



# SITUACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA POR LA COVID - 19

Contribución de la Alianza Libres sin Violencia al Informe de la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias

Bolivia, 2020

Con el financiamiento de:







# SITUACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CONTEXTO DE LA **PANDEMIA POR LA COVID - 19**

Contribución de la Alianza Libres sin Violencia al Informe de la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias

Bolivia, 2020

## SITUACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA POR LA COVID - 19

### Contribución de la Alianza Libres sin Violencia al Informe de la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias

Elaborado por la Alianza Libres sin Violencia y la Comunidad de Derechos Humanos en coordinación con el Proyecto “Participación Ciudadana en la Reforma para el Acceso Igualitario a la Justicia en Bolivia” (CSO-LA/2018/403-733), ejecutado por Fundación CONSTRUIR, Fundación UNIR Bolivia, Asociación Un Nuevo Camino - ASUNCAMI y Visión Mundial Bolivia.

Esta publicación es posible gracias al financiamiento de la Unión Europea, la Embajada de Suecia y DIAKONIA.

El contenido de esta publicación es responsabilidad exclusiva de los autores y en ningún caso debe considerarse que refleja los puntos de vista de la Unión Europea ni la Embajada de Suecia.

#### **Dirección informe:**

Mónica Bayá Camargo  
Secretaria Técnica  
Comunidad de Derechos Humanos

#### **Elaboración:**

Giovanna Luz Mendoza Revollo  
Especialista en Género y DDHH  
Comunidad de Derechos Humanos

#### **Diseño y diagramación:**

@ Omar Cornejo Orellana

#### **Impresión:**

@ Editorial Greco  
Tel. /Fax: 2204222 • E-mail: grecoimprensa@yahoo.es

#### **Depósito Legal:**

4 - 1 - 1321 - 20

#### **Derechos de autoría:**

Obra protegida por la Ley N° 132 del 13 de abril de 1992, Ley de Derechos de Autor. Se permite la reproducción total o parcial de la información aquí publicada, siempre que no sea alterada y se asignen los créditos correspondientes. Prohibida su venta.

Esta publicación es de distribución gratuita.

La Paz, Bolivia 2020.

## SIGLAS Y ACRÓNIMOS

FELCV	Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia “Genoveva Ríos”.
GAM	Gobiernos Autónomos Municipales.
IDIF	Instituto de Investigaciones Forenses.
ILE	Intervención Legal del Embarazo.
INE	Instituto Nacional de Estadísticas.
IPAS	International Pregnancy Advisory Services
ITS	Infección de Transmisión Sexual.
MESECVI	Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará
MJTI	Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
NNA	Niña, Niño y Adolescente.
ONU	Organización de las Naciones Unidas.
ONU Mujeres	Entidad de la ONU para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer.
SEPDAVI	Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima.
SEMPMUD	Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización “Ana María Romero”
SIJPLU	Servicios Integrales de Justicia Plurinacional.
SLIM	Servicios Legales Integrales Municipales.
UNFPA	Fondo de Población de las Naciones Unidas
VIO	Viceministerio de Igualdad de Oportunidades.



## PRESENTACIÓN

*La Alianza Libre Sin Violencia (ALSV) elaboró un informe sobre la situación de la violencia contra las mujeres en el contexto de la Pandemia por el Covid-19 y la Cuarentena Total decretada por el Estado boliviano el 2020, sobre la base del Cuestionario remitido por la Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer de Naciones Unidas que fue enviado en junio de la presente gestión y posteriormente, complementado con datos del primer semestre para efectos de esta publicación.*

*La Relatora Especial está siguiendo de cerca los impactos de la pandemia del COVID-19 sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Como advirtió en informes iniciales, la violencia doméstica hubiera aumentado en muchos países, ya que las medidas que imponen el aislamiento obligan a varias mujeres a permanecer en sus hogares bajo el mismo techo que los perpetradores, aumentando la vulnerabilidad de las mujeres a la violencia doméstica, incluidos los feminicidios. El riesgo se ve agravado por menos intervenciones policiales; el cierre de tribunales y el acceso limitado a la justicia; el cierre de albergues y servicios para víctimas, y la reducción del acceso a servicios de salud reproductiva. En este sentido, la Relatora Especial solicitó información a todos los países sobre el aumento de la violencia de género contra la mujer y la violencia doméstica.*

*El objetivo del informe fue evidenciar, sobre la base de evidencia, si los hechos de violencia contra las mujeres hubieran incrementado y, en su caso, si las instituciones que son parte de la cadena de atención, protección, investigación y sanción, estuvieron disponibles para quienes son víctimas de estos hechos, y en este sentido, si los derechos de las mujeres han sido efectivamente ejercidos.*

*De los datos recabados se advertirá que, Bolivia antes de la Pandemia ya atravesaba una situación crítica, por los altos índices de violencia, y por la debilidad institucional de las que hacen a esta cadena de atención, motivo por el cual, desde la sociedad civil se tenía la exigencia de que se materialicen políticas públicas efectivas y concretas en resguardo de los derechos de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.*

*No obstante, que la situación de emergencia sanitaria y las medidas restrictivas asumidas para limitar la propagación del virus, aumentaron el riesgo de violencia doméstica los servicios de atención a mujeres y niñas no fueron declarados “servicios esenciales” y el sistema institucional que ya presentaba grandes carencias se vio aún más debilitado, obstaculizando el acceso de las mujeres y niñas en situación de violencia a estos servicios (salud, policía y justicia, servicios sociales y otros).*

*En junio dejó de regir la Cuarentena Total y cada municipio comenzó a tomar medidas de mitigación distintas de acuerdo al número de contagios y fallecimientos. Las cifras de feminicidios, violaciones y de violencia familiar o doméstica siguieron creciendo, sin que se asuma medidas que tiendan a efectivizar el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia en este contexto.*

*Esperamos con este informe contribuir a visibilizar los ámbitos en los que es necesario fortalecer la capacidad de respuesta de los servicios públicos a las mujeres y niñas víctimas de violencia.*





**Agradecemos a las siguientes instituciones por la información que compartieron con la Alianza Libres sin Violencia, gracias a la cuales ha sido posible elaborar el presente documento:**

- Alianza Libre sin Violencia (Pando)
- Capacitación y Derechos Ciudadanos
- Casa de la Mujer
- Centro Juana Azurduy Padilla
- Centro de Promoción de la Mujer Gregoria Apaza
- Comunidad de Derechos Humanos
- Equipo de Comunicación Alternativa con Mujeres
- Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia (FELCV)
- Fundación Esperanza, Desarrollo y Dignidad
- Fundación Aguayo
- Fundación Construir
- Fundación Voces Libres
- Fundación VIVA “ESTOY VIVO”
- International Pregnancy Advisory Services (IPAS – Bolivia)
- Ministerio Público
- Oficina Jurídica para la Mujer
- Plataforma de Mujeres
- Proyecto Vida sin Violencia de la Cooperación Suiza en Bolivia ejecutado por Solidar Suiza
- Red de Participación Ciudadana y Control Social (Yacuiba)
- Red Ciudadana Contra el Infanticidio y el Abuso Sexual Infantil
- Servicios Municipales Legales Integrales (SLIMS) de los Gobiernos Autónomos Municipales



## Contenido

1. CONTEXTO DE LA VIOLENCIA EN BOLIVIA PREVIO A LA CUARENTENA .....	15
2. ESTADO DE SITUACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE LA CADENA DE ATENCIÓN DE HECHOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.....	22
3. MEDIDAS DE AISLAMIENTO POR LA PANDEMIA POR COVID- 19 .....	25
4. METODOLOGÍA .....	25
5. RESPUESTAS AL CUESTIONARIO DE LA RELATORA DE VIOLENCIA DE LA ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS.....	26
5.1. ¿En qué medida ha habido un aumento de la violencia contra las mujeres, especialmente la violencia doméstica en el contexto de confinamiento por la pandemia de COVID-19? Sírvanse proporcionar todos los datos disponibles sobre el aumento de la violencia contra las mujeres, incluida la violencia doméstica y los feminicidios, registrados durante la crisis del COVID-19.....	26
5.2. ¿Están disponibles las líneas de ayuda a cargo del gobierno y/o la sociedad civil? ¿Ha habido un aumento en el número de llamadas en el contexto de la pandemia de COVID-19? .....	37
5.3. ¿Pueden las mujeres víctimas de violencia doméstica quedar exentas de medidas restrictivas para quedarse en casa en aislamiento si sufren violencia doméstica? .....	47
5.4. ¿Las casas de acogida están abiertas y disponibles? ¿Hay alguna alternativa a las casas de acogida disponibles si están cerradas o sin capacidad suficiente? .....	49
5.5. ¿Las órdenes de protección están disponibles y accesibles en el contexto de la pandemia de COVID-19? .....	52
5.6. ¿Cuáles son los impactos en el acceso de las mujeres a la justicia? ¿Los tribunales están abiertos y brindan protección y decisiones en casos de violencia doméstica? .....	55
5.7. ¿Cuáles son los impactos de las medidas restrictivas y del confinamiento sobre el acceso de las mujeres a los servicios de salud? Especifique si los servicios están cerrados o suspendidos, en particular los que se centran en la salud reproductiva. ....	66
5.8. Proporcione ejemplos de obstáculos encontrados para prevenir y combatir la violencia doméstica durante el confinamiento del COVID-19.....	71
5.9. Proporcione ejemplos de buenas prácticas para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica así como para combatir otros impactos de género de la pandemia de COVID-19 por parte de los gobiernos.....	75
5.10. Sírvase proporcionar ejemplos de buenas prácticas para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica así como para combatir otros impactos de género de la pandemia COVID-19 por parte de ONG e INDH u otros organismos de promoción de la igualdad.....	80
5.11. Envíe cualquier información adicional sobre los impactos de la crisis del COVID-19 en la violencia doméstica contra las mujeres que no estén cubiertas por las preguntas anteriores.....	80

6. CONCLUSIONES .....	82
7. RECOMENDACIONES .....	84

## **ANEXOS**

ANEXO 1: LISTADO DE DOCUMENTOS REVISADOS .....	86
ANEXO 2: ENLACES DE SITIOS EN INTERNET REVISADOS .....	87
ANEXO 3: LISTA DE MUNICIPIOS QUE RESPONDIERON EL CUESTIONARIO. ....	89

## **ÍNDICE DE GRÁFICOS Y CUADROS**

Gráfico N°1: Tasa de Femicidios en América del Sur 2018 (100.000) habitantes.....	15
Gráfico N° 2: Criminalidad de Mayor Frecuencia (Veinte delitos más frecuentes).....	16
Gráfico N° 3: Violencia Familiar o Doméstica: Gestión 2013-2019.....	17
Gráfico N° 4: Violación Sexual Gestión 2013-2019.....	18
Gráfico N° 5: Femicidios (Consumados – Tentativa) Gestión 2013-2019.....	18
Gráfico N° 6: Cuadro comparativo: Femicidio Tentativa y Consumados. Primer Bimestre (2018-2019-2020).....	20
Gráfico N° 7: Cuadro comparativo: Violencia Familiar o Doméstica. Primer Bimestre (2018-2019-2020).....	21
Gráfico N° 8: Femicidios Consumados: Del 1 de enero al 30 de junio de 2020 .....	26
Gráfico N° 9: Femicidios (consumados) por Departamento: Enero a Junio 2020 .....	27
Gráfico N° 10: Femicidios (consumados – grado de tentativa). Gestión 2018 a 2020.....	28
Gráfico N° 11: Incidencia de delitos de violencia de género: Del 22 de marzo a 30 de mayo 2020..	30
Gráfico N° 12: Violencia Familiar o Doméstica Por Departamento. Del 1 de enero a 30 de mayo 2020 .....	31
Gráfico N° 13: Violencia Familiar o Doméstica. Gestión 2018 a 2020. Enero a Junio 2020.....	32
Gráfico N° 14: Violencia Sexual contra Niñas, Niños y Adolescentes. Gestión 2019 -2020.....	33
Gráfico N° 15: Violencia Sexual contra Mujeres. Gestión 2019 -2020 .....	34
Gráfico N° 16: Violencia Sexual contra NNA y Mujeres. Gestión 2019 -2020 .....	35
Gráfico N° 17: Tipo de Violencia que se hubiera incrementado durante la Cuarentena. ....	36
Gráfico N° 18: Servicios de Internet en los SLIM.....	39
Cuadro N° 19: Instituciones que habilitaron líneas durante la Cuarentena .....	40
Gráfico N° 20: Líneas de WhatsApp de la FELCV por Departamento durante la Cuarentena.....	41

Cuadro N° 21: Frecuencia de utilización de la línea 800140348 por Departamento. Marzo a Mayo 2020 .....	41
Gráfico N° 22: Registro de llamadas FELCV: Llamadas Recibidas/ No atendidas a la Línea 800140348 .....	42
Cuadro N° 23: Relación de llamadas entre recibidas/no atendidas a la Línea 800140348 .....	43
Gráfico N° 24: Servicios prestados por Organizaciones de la Sociedad Civil.....	46
Gráfico N° 25: Funcionamiento de Casas de Acogida/Refugios Temporales.....	49
Gráfico N° 26: Encuesta sobre el funcionamiento de Casas de Acogida y/o Refugios Temporales públicos.....	50
Cuadro N° 27: Funcionamiento de Casas de Acogida y/o Refugios Temporales de Sociedad Civil	51
Gráfico N° 28: Medidas de Protección impuestas por el Ministerio Público durante la Cuarentena.....	53
Gráfico N° 29: Disponibilidad de las Medidas de Protección durante la Cuarentena.....	54
Gráfico N° 30: Atención de los SLIM durante la Cuarentena .....	56
Gráfico N° 31: Servicios Prestados por SLIM durante la Cuarentena .....	61
Gráfico N° 32: Servicios prestados por la FELCV/POLICÍA durante la Cuarentena.....	62
Gráfico N° 33: Servicios Prestados por Ministerio Público durante la Cuarentena .....	62
Gráfico N° 34: Servicios Prestados por Juzgados y/o Tribunales durante la Cuarentena .....	63
Gráfico N° 35: Atención de Centros de Salud durante la Cuarentena.....	67
Gráfico N° 36: Cuadro Comparativo de Abortos Incompletos Gestión 2019 – 2020.....	70
Gráfico N° 37: Cuadro comparativo de ILE's 2019 – 2020 .....	70



## SITUACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA POR LA COVID - 19

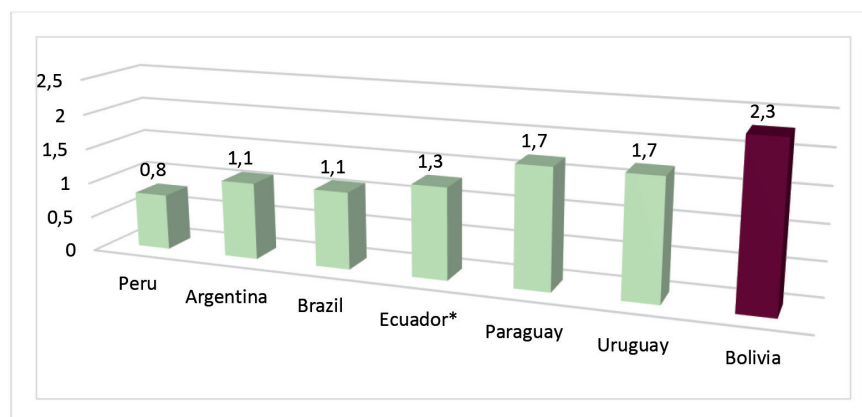
### Contribución de la Alianza Libres sin Violencia al Informe de la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias

#### 1. CONTEXTO DE LA VIOLENCIA EN BOLIVIA PREVIO A LA CUARENTENA

La violencia por razón de género contra las mujeres en Bolivia es una de las principales violaciones a sus derechos humanos, mucho antes de la Pandemia por la Covid-19, este fenómeno socio-cultural estaba caracterizado por sus altos índices y la falta de respuestas efectivas e integrales por parte del Estado. De acuerdo a datos de la Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia (FELCV), en el periodo 2015-2019, se registraron 193.597 denuncias por delitos previstos en la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia (Ley N° 348,2013), un promedio de 38.719 por año y 108 denuncias diarias, con el pico más alto en la gestión 2019 con 42.203 denuncias.

#### Gráfico N° 1

#### Tasa de Femicidios en América del Sur 2018 (100.000) habitantes



Fuente: Elaboración propia en base a la información de Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe.

De acuerdo al Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe, Bolivia tiene la tasa de femicidios más alta de la región, a ello se suma los resultados de la “Encuesta de Prevalencia y Características de la Violencia contra las Mujeres”, los cuales fueron publicados en mayo de 2017 por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional (MJTI) y el Instituto Nacional de Estadística (INE) que confirman los altos porcentajes de mujeres que sufren violencia a lo largo de su vida.

Esta encuesta se realizó a 7.425 familias (5.202 urbanas, 2.223 rurales) y si bien toma en cuenta una serie de variables, a los fines de este Informe se considera importante resaltar los siguientes datos:

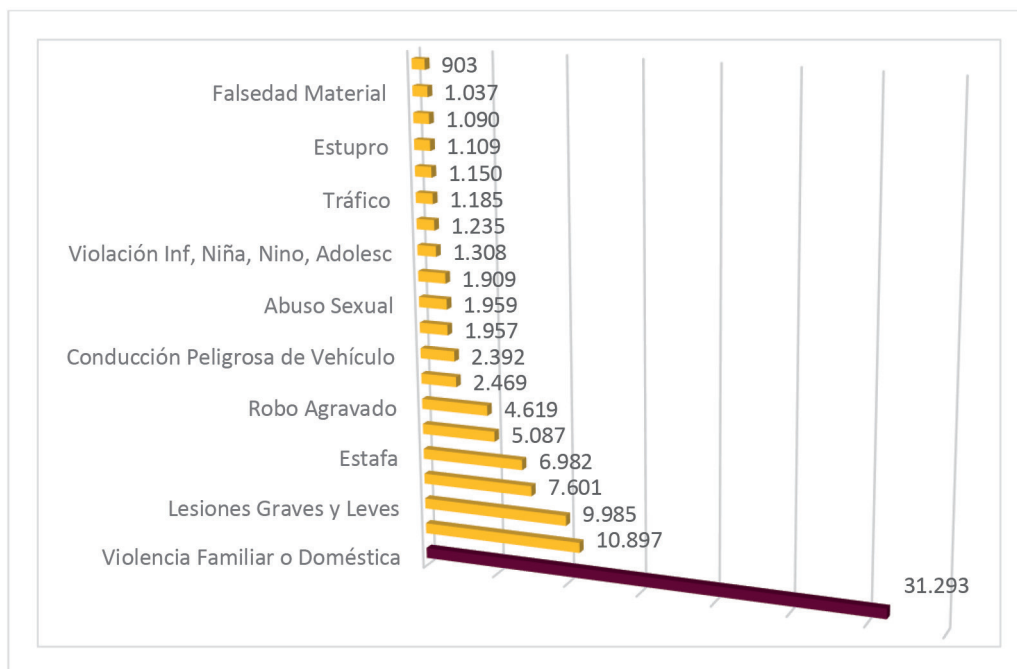
1. A nivel nacional, el 74.7% de mujeres casadas o en unión libre, han vivido situaciones de violencia en su relación de pareja.
2. Es en las zonas rurales donde las mujeres sufren los mayores índices de violencia: 82.5% en zonas rurales y 71.3% en zonas urbanas.

3. En relación a los tipos de violencia se tiene que la más recurrente es: la violencia psicológica con 69.3%; la violencia física con 50.3%; la violencia sexual con 34% y la violencia económica con 31,3%.
4. Dentro de la violencia sexual, la forma más recurrente es el sometimiento de la mujer para mantener relaciones sexuales con su pareja a pesar de su negativa, que alcanza a un 31.6% del grupo encuestado. Al respecto apuntar que la Ley N° 348 del 2013 introdujo esta circunstancia como una agravante del delito de violación. (Art 310 inc. f) del Código Penal).
5. El 43,6% de mujeres de 15 años de edad en adelante declaran haber sido víctimas de violencia sexual, a lo largo de su vida.
6. El 53.7% de mujeres en el área rural declaran haber sufrido algún tipo de violencia, en contraste con un 23.3% en el área urbana.

Estos datos establecen que siete (7) de cada diez (10) mujeres han sufrido algún tipo de violencia en algún momento de su vida, y que en la medida que la mujer va creciendo en términos etarios va aumentando los niveles de violencia hacia ellas.

**Gráfico N° 2**

**Criminalidad de Mayor Frecuencia (Veinte delitos más frecuentes)**



Fuente: Elaboración propia en base a información del Ministerio Público. Informe de Rendición de Cuentas 2019-2020

Este nivel de violencia también se evidencia a la hora de revisar la incidencia de delitos por razón de género contra las mujeres, concretamente, la violencia familiar o doméstica, la cual no solo se ha incrementado en el país ostensiblemente, sino que además se ha constituido en el tipo penal con mayor frecuencia, por encima de delitos patrimoniales o contra la integridad, conforme se advierte de los Informes de Rendición de Cuentas del Ministerio Público de Bolivia de los últimos años.



El 2017 se reportó que este tipo penal fue el delito con mayor frecuencia con treinta y dos mil ochocientos veinte (32.820) casos seguido de robo con doce mil setecientos cuarenta (12.740) casos (Fiscalía General del Estado, 2017).

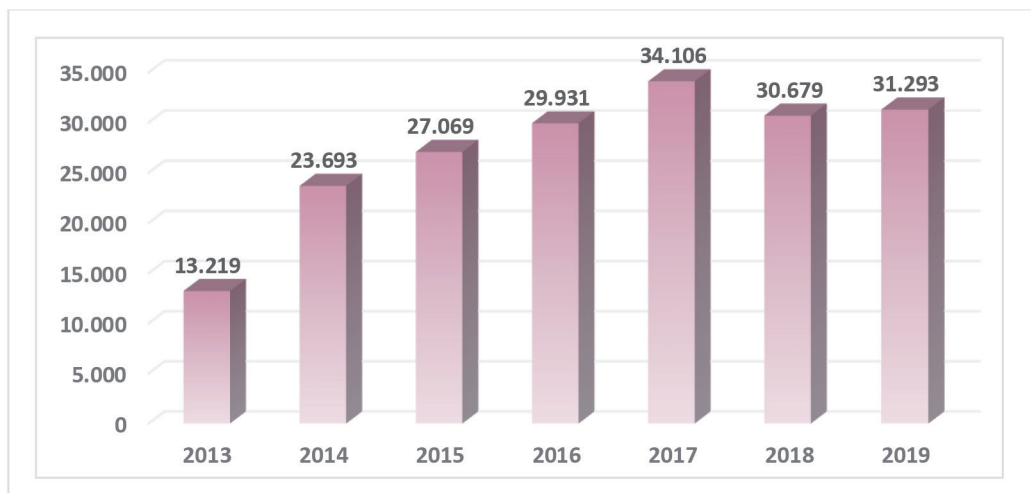
El 2018 llegó a treinta mil seiscientos ochenta y uno (30.681) casos seguido de lesiones graves y leves con diez mil ciento veintinueve (10.129). (Fiscalía General del Estado, 2018).

Finalmente, el 2019 se registró treinta y un mil doscientos noventa y tres (31.293) casos por el delito de violencia familiar o doméstica, seguida de muy lejos por el delito de robo con diez mil ochocientos noventa y siete (10.897) causas (Fiscalía General del Estado, 2019).

No obstante, el escenario es aún más dramático cuando se advierte que los delitos de violencia familiar o doméstica, violación y violación infante, niña, niño, adolescente representan el 35% de la carga procesal del Ministerio Público.

### Gráfico N° 3

#### Violencia Familiar o Doméstica: Gestión 2013-2019



Fuente: Elaboración propia en base a información del Ministerio Público. Informes de Rendición de Cuentas

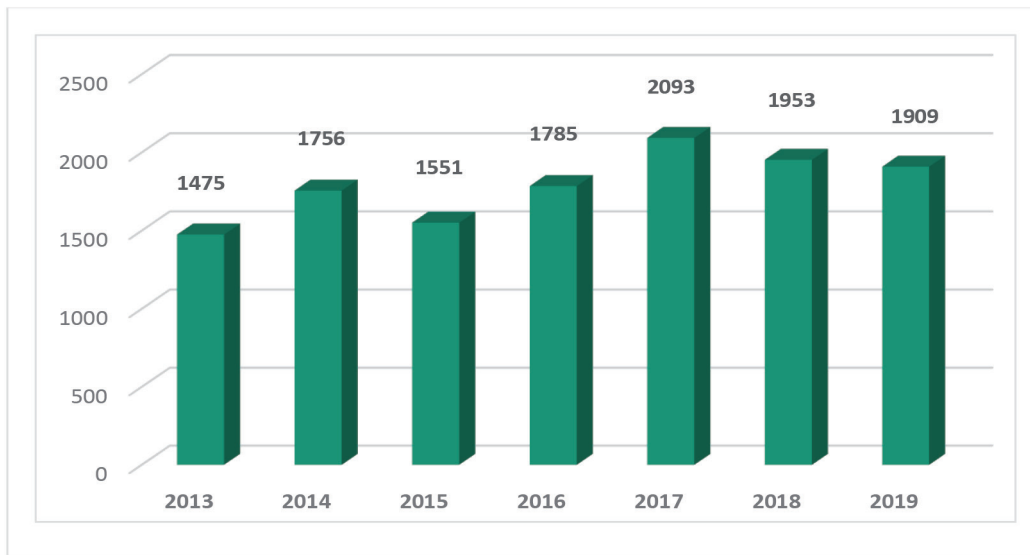
De estos datos se observa no sólo el nivel de incidencia que estos delitos tienen sobre la carga procesal del Ministerio Público, y el sistema de justicia en conjunto, sino también muestra la brecha existente entre delitos por razón de género contra las mujeres con los delitos de orden común.

Sea que se trate de tipos penales de carácter patrimonial (robo) o contra la integridad física (lesiones), existe un promedio de 20.000 causas de diferencia, lo cual nos muestra la dimensión de hechos de violencia que ingresan al sistema de justicia penal, es decir, que por cada 10 casos que ingresan al Ministerio Público, 3.5 están vinculados a violencia por razón de género contra las mujeres.

Desde el 2013, la denuncia por hechos de violencia familiar o doméstica se han incrementado de manera constante, los últimos 3 años se han registrado las cifras más altas de denuncias, siendo el año 2017 el que tiene el mayor registro con treinta y cuatro mil ciento seis (34.106) casos. Entre el 2013 y el 2019 se tiene un promedio de setenta y seis (76) casos de violencia familiar que hubieran sido denunciados por día.

**Gráfico N° 4**

**Violación Sexual Gestión 2013-2019**

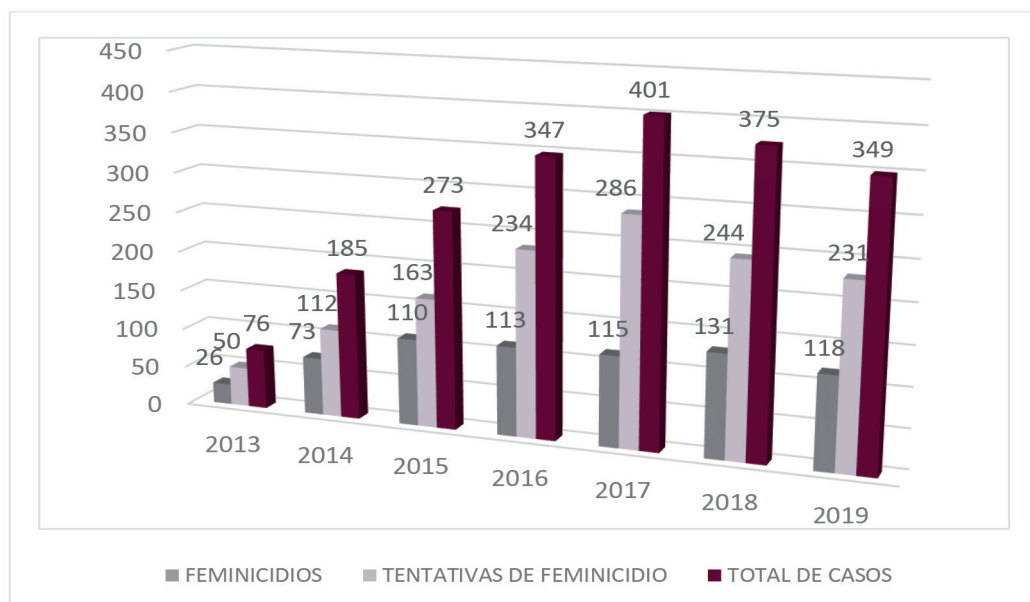


Fuente: Elaboración propia en base a información del Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización y del Ministerio Público.

En relación a los hechos de violencia sexual se observa un escenario similar, presentándose un promedio de nueve (9) hechos de violencia sexual por cada día desde el 2013 a 2019, de los cuales cinco (5) víctimas son mujeres y cuatro (4) son niñas y niños (Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización “Ana María Romero”, 2019).

**Gráfico N° 5**

**Feminicidios (Consumados - Tentativa) Gestión 2013-2019**



Fuente: Elaboración propia en base a información del Ministerio Público. Informes de Rendición de Cuentas

Finalmente, en relación a los feminicidios, el incremento constante de los mismos es la evidencia de que la violencia feminicida sigue siendo la expresión más cruel del patriarcado.

Desde el 2013 se tiene un promedio de un (1) feminicidio cada tres (3) días, cálculo que se lo realiza sobre la base de feminicidios consumados, no obstante, a fin de tener una mirada integral de éste fenómeno, es importante tomar en cuenta los datos de este delito cuando estos se presentan en grado de tentativa, los cuales desde el 2013 han superado a los primeros, y durante los últimos tres años se han duplicado, es decir, que nos encontramos ante un importante porcentaje de víctimas sobrevivientes de hechos de la violencia más extrema, que no necesariamente se reflejan en las estadísticas.

Esta coyuntura motivó a que las organizaciones de la sociedad civil exijan al Estado boliviano la declaratoria de alerta, en el marco de la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia (Ley N° 348, 2013).

El 15 de julio de 2019, el Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, conjuntamente el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades y el Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización “Ana María Romero” – SEPMUD<sup>1</sup> y los Ministerios de Comunicación, Educación, Gobierno, Salud, Presidencia y Relaciones Internacionales, propusieron al Gabinete Especial de Lucha Contra la Violencia hacia la Mujer y la Niñez, aprobar el Plan de Acción contra los Feminicidios y la Violencia Machista, declarando Prioridad Nacional el combate a la violencia contra la mujer.

El Plan propone que el Gabinete Especial convoque a un Pacto Nacional Contra el Feminicidio y la Violencia Machista<sup>2</sup> con todos los Órganos del Estado, Entidades Territoriales Autónomas, Policía Boliviana, Fuerzas Armadas, empresas públicas y privadas, la Alianza de Mujeres por la Revolución Democrática Cultural, organizaciones sociales, familiares de las víctimas de feminicidios, medios de comunicación, artistas, líderes de opinión, deportistas, cooperación internacional y sociedad en general, a sumarse a la suscripción de convenios interinstitucionales para su implementación, seguimiento y la acción voluntaria que puedan desarrollar.

Del Plan de Acción “Contra los Feminicidios y la Violencia Machista” derivó un Decálogo de Pactos para la prevención y atención de hechos de violencia contra la mujer y la niñez, entre ellos, se plantea el denominado Pacto N° 3: “Por la Eliminación de la Impunidad” el cual establece el mandato de garantizar el acceso a la justicia a las víctimas de feminicidios y violencia sexual, en el marco de un debido proceso.

En este contexto, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y el Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización “Ana María Romero” convocaron al Órgano Judicial, al Ministerio Público y a la Policía Boliviana a la conformación de una Comisión Interinstitucional para articular acciones institucionales que permitan la priorización en la resolución de casos por feminicidios, infanticidios y violación en contra de niñas, niños, adolescentes y mujeres, identificar las causas de retardación de justicia y disponer políticas institucionales para mejorar los servicios de atención de justicia.

<sup>1</sup> El Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Mujer y de la Despatriarcalización “Ana María Romero” fue creado mediante Decreto Supremo N° 3774 de 16 de enero de 2019. Tiene por finalidad monitorear, realizar seguimiento y evaluar el cumplimiento de las políticas públicas hacia la despatriarcalización a favor del ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres; promover la erradicación de todo tipo de violencia y formas de discriminación contra la mujer.

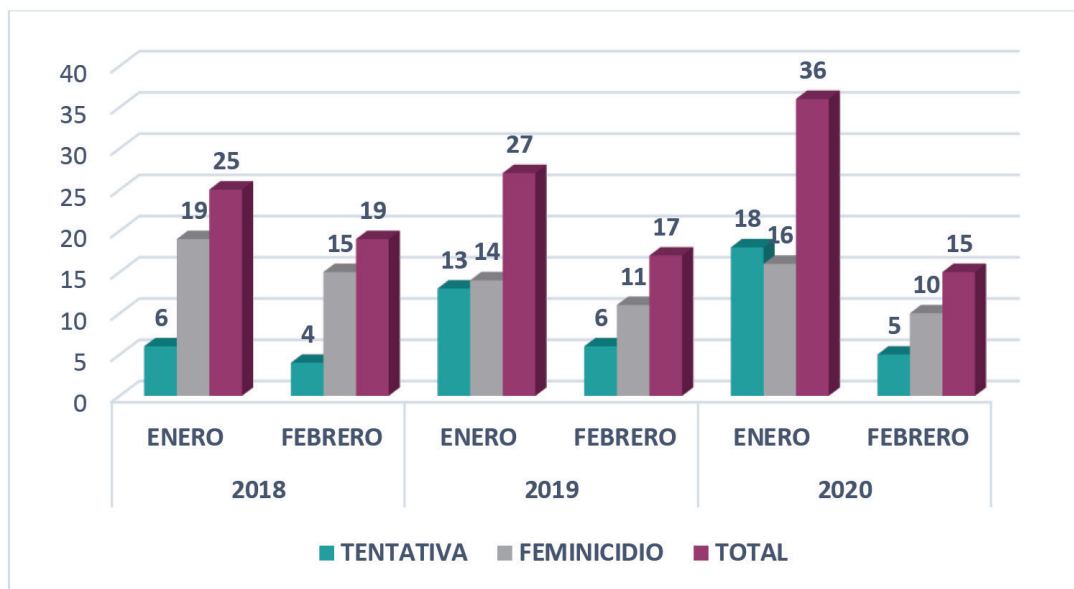
<sup>2</sup> El Gabinete Especial de Lucha contra la Violencia hacia las Mujeres y la Niñez fue creado mediante Decreto Supremo N° 3774 de 16 de enero de 2019.

El 13 de agosto de 2019, se suscribió el Convenio Interinstitucional ¡Hagamos un Pacto Vivamos sin Violencia!<sup>3</sup>, cuyos objetivos están direccionados a la priorización de resolución de casos de feminicidios y violencia sexual. Los conflictos sociales y políticos de octubre y noviembre de 2019 en el país interrumpieron el desarrollo de las actividades enmarcadas dentro del referido Convenio y hasta el momento no se cuenta con información oficial de los resultados del mismo. No obstante, los reclamos frecuentes de víctimas y familiares que denuncian retardación de justicia y la gran cantidad de causas sin sentencia, hace evidente que tales objetivos no se cumplieron y que la falta de acceso a la justicia sigue siendo una constante.

El año 2020 los hechos de feminicidios iniciaron con cifras escalofriantes, la Fiscalía General del Estado informó que de acuerdo al Sistema de Gestión de Causas Penales durante los primeros siete (7) días del año se registraron nueve (9) casos, cifras muy superiores a las reportadas en el mismo periodo de tiempo los años 2018 y 2019, con seis (6) y cuatro (4) casos respectivamente<sup>4</sup>.

### Gráfico N° 6

#### Cuadro comparativo: Feminicidio Tentativa y Consumados. Primer Bimestre (2018-2019-2020)



Fuente: Elaboración propia en base a información del Ministerio Público.

La primera quincena del mes de enero, se registraron trece (13) feminicidios<sup>5</sup>, sobrepasando el promedio de un (1) feminicidio cada tres (3) días, a uno (1) por día, aunque el primer dato es un

3 El Convenio ¡Hagamos un Pacto! Vivamos sin Violencia tenía los siguientes objetivos:  
Disponer medidas y directrices institucionales para la priorización y resolución del 80 % de los casos por delitos de feminicidio, y violación en contra de niñas, niños, adolescentes y mujeres, en estricto cumplimiento del debido proceso y garantizando el acceso a la justicia. Identificar las causas de retardación de justicia y, en su caso, recomendar y promover ante las instancias pertinentes, la determinación de acciones y medidas preventivas, correctivas y disciplinarias.  
Disponer y ejecutar políticas institucionales para brindar una respuesta pronta y oportuna a los hechos de feminicidios y violencia contra niñas, niños, adolescentes y mujeres.  
Identificar y gestionar medidas normativas y administrativas conducentes al fortalecimiento institucional de las instancias que imparten justicia y las que coadyuvan en esta tarea.

4 [https://www.fiscalia.gob.bo/index.php/2802-fiscalia-reporta-incremento-acelerado-de-feminicidios-suman-a-nueve-casos-en-primeros-dias-del-ano?utm\\_source=dvr.it&utm\\_medium=twitter](https://www.fiscalia.gob.bo/index.php/2802-fiscalia-reporta-incremento-acelerado-de-feminicidios-suman-a-nueve-casos-en-primeros-dias-del-ano?utm_source=dvr.it&utm_medium=twitter)

5 <https://erbol.com.bo/seguridad/sube-13-la-cifra-de-feminicidios-en-bolivia-este-2020>

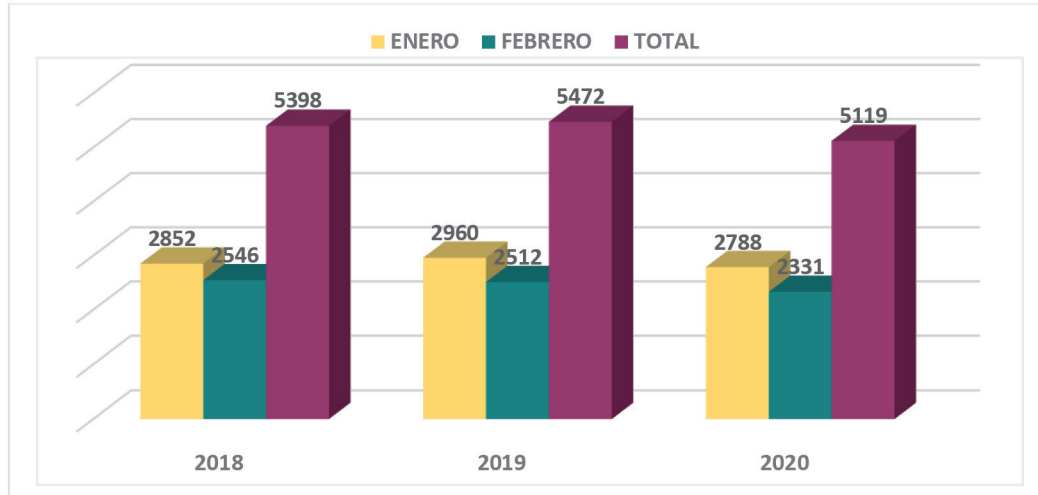
promedio anual, la situación no dejaba de ser preocupante. Dicho incremento al margen de las causas estructurales de la violencia, pudiera haber sido un efecto de la situación de crisis vivida en el país a fines del 2019, pues dentro de la multifactorialidad de la violencia, se encuentran las confrontaciones o situaciones de crisis sociales intensas, como factor de riesgo asociado. Los Departamentos de Cochabamba y Santa Cruz registraron tres (3) casos cada uno, La Paz y Potosí dos (2) casos cada uno, Chuquisaca, Oruro y Pando registraron a un (1) caso cada uno.

Según datos de la Fiscalía General del Estado, el mes de enero de 2020 finalizó con dieciseis (16) feminicidios y dieciocho (18) tentativas de feminicidios, haciendo un total de treinta y cuatro (34) casos; febrero entre consumados (10) y tentativas (5) reportó quince (15) casos; si bien en relación a los meses de enero y febrero de las gestiones 2018 y 2019, se reporta una cantidad similar de feminicidios consumados, haciendo un análisis integral de éste tipo de hechos, tomando en cuenta feminicidios consumados y en grado de tentativa, estos superan las gestiones pasadas en un 15,9 %, por lo cual, desde los primeros meses del año se observó que la tendencia delictiva era ascendente.

Otro aspecto alarmante sobre los hechos de feminicidio fue la brutalidad, crueldad y alevosía con la cual fueron cometidos. De acuerdo a la Fiscalía General del Estado, de los 117 feminicidios registrados el 2019, en treinta y nueve (39) de ellos, la causa de muerte fue asfixia mecánica, treinta y dos (32) por arma blanca, treinta y uno (31) por golpes y traumatismos, nueve (9) por armas de fuego, tres (3) por intoxicación, dos (2) por explosivos y uno (1) por quemaduras.

### Gráfico N° 7

#### Cuadro comparativo: Violencia Familiar o Doméstica. Primer Bimestre (2018-2019-2020)



Fuente: Elaboración propia en base a información del Ministerio Público.

En relación a la Violencia Familiar o Doméstica, como se ha detallado previamente, es el delito que mayor incidencia tiene no sólo entre los delitos de violencia de género sino también entre los delitos comunes.

El 2020 si bien se observa una relativa reducción en comparación a los periodos de enero y febrero de 2018 y 2019, la incidencia de este tipo de delitos, no deja de ser representativa del nivel de violencia existente contra las mujeres en Bolivia. En el primer bimestre del año en curso se registraron cinco mil ciento diecinueve (5.119) casos, es decir, un promedio de ochenta y cinco (85) denuncias por día.

Ante estos datos, la sociedad civil organizada nuevamente demandó del Estado boliviano la urgente necesidad de asumir políticas públicas orientadas a la prevención y sanción de hechos de violencia hacia las mujeres.

El 14 de enero de 2020 la Presidenta Constitucional Transitoria del Estado boliviano declaró el año de la lucha contra el feminicidio y el infanticidio<sup>6</sup>. Esta declaración implicaría una serie de acciones, que debían ser asumidas por distintas reparticiones del Gobierno, entre ellas:

1. Establece que los ministerios y sus reparticiones impulsen de manera prioritaria la aprobación de políticas nacionales contra la violencia.
2. La instalación de juzgados especializados, además la implementación de fiscales especiales para atender a las mujeres víctimas de violencia.
3. La designación de jueces y juezas sobre la base de un nuevo reglamento, que contemple: una evaluación psicológica previa, la transmisión en vivo en medios estatales de las entrevistas de evaluación, la calificación a cargo de los colegios de abogados, la sociedad civil y las universidades privadas, y una calificación mínima de 71 puntos para su aprobación.
4. La inversión en la lucha contra la violencia. El Tesoro General de la Nación incrementaría recursos para mejorar el sistema judicial.
5. El Servicio Plurinacional de la Mujer y el Ministerio de Justicia verificarían el cumplimiento de los compromisos suscritos entre el Órgano Judicial y el Ministerio Público. “Los cuales debían resolver el 80% de los casos de feminicidio”.
6. El Gobierno solicitaría realizar una auditoría de los casos que quedaron en la impunidad.
7. El Gobierno efectuaría un monitoreo y daría un reporte mensual sobre el avance de los procesos.
8. Se lucharía contra la violencia en el ámbito educativo con la materia de Valores, Espiritualidad y Religión.
9. El Gabinete Especial de Lucha Contra la Violencia hacia las Mujeres y la Niñez instruyó al Ministerio de Justicia apurar la declaratoria de alerta de manera rápida y efectiva<sup>7</sup>.

No se cuenta con información sobre el grado de cumplimiento de estas medidas, lo evidente es que no se produjo la Declaratoria de Alerta.

## **2. ESTADO DE SITUACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE LA CADENA DE ATENCIÓN DE HECHOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

La Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia (Ley N° 348, 2013) determina la generación de una institucionalidad especializada (sistema) que debía estar orientada a la atención y protección de mujeres víctimas de hechos de violencia, entre ellos, los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM), la Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia (FELCV), Fiscalías y Juzgados especializados, y si bien se han realizado acciones de fortalecimiento de estas instancias, lamentablemente, no han logrado desarrollar la capacidad suficiente para responder de forma eficiente a las víctimas.

6 <https://www.comunicacion.gob.bo/?q=20200113/28577>

7 <https://www.paginasiete.bo/sociedad/2020/1/14/gobierno-declara-2020-como-el-ano-de-lucha-contra-feminicidios-fija-tareas-243388.html>

El 2018, la Defensoría del Pueblo presentó el Informe Defensorial “Estado de Cumplimiento de las Medidas de Atención y Protección a Mujeres en Situación de Violencia en el Marco de la Ley N° 348 (2018)”, en el cual, se efectúa un balance de la implementación de la referida norma y del estado de situación de las instancias que son parte de la cadena de atención.

En lo que respecta a la Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia (FELCV) y su cobertura, este informe daba cuenta de la existencia de ciento un (101) unidades establecidas en sesenta y nueve (69) municipios, abarcando sólo el 21% del total de los trescientos treinta y nueve (339) municipios existentes en el país. Actualmente, según datos de la Dirección Nacional de la FELCV, la cobertura se ha incrementado al 27%, empero ella sigue siendo muy limitada.

En cuanto a su infraestructura y equipamiento, el Informe Defensorial refiere que ninguna oficina de la FELCV cuenta con las instalaciones adecuadas para la atención de denuncias sobre violencia contra las mujeres; no todas las oficinas cuentan con equipos de computación, internet o material de escritorio, estado de situación que perjudica el deber de brindar auxilio inmediato, seguimiento y acompañamiento a mujeres víctimas.

Sobre la existencia de líneas gratuitas, sólo las oficinas de Santa Cruz, Cochabamba y Sucre<sup>8</sup> contarían, según ese informe con el referido servicio, el resto reportaban que tenían un centro de recepción de llamadas. Aspecto que extraña toda vez que, desde el 25 de noviembre de 2014, se proporcionó a la FELCV la línea gratuita 800140348 a nivel nacional para la recepción de denuncias de violencia contra las mujeres gracias al apoyo de la Fundación VIVA.

La Policía Boliviana, en esa oportunidad, identificó como un problema la ausencia de recursos financieros para infraestructura y equipamiento para el transporte, comunicación y tecnología, situación que obstaculiza de manera directa, el trabajo eficiente que debía ser desarrollado por las y los servidores policiales a tiempo de conocer una denuncia de violencia hacia la mujer (Defensoría del Pueblo, 2018).

En cuanto a los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM), instancias que de conformidad con la Ley N° 348 (Art. 50) tienen la obligación de brindar asesoramiento, asistencia y atención legal, social y psicológica, permanente y gratuita a mujeres en situación de violencia<sup>9</sup>, dependientes de los Gobiernos Autónomos Municipales (GAM's), se aprecia las mismas debilidades respecto a la necesidad de institucionalizar a su personal, posibilitando permanencia, especialidad

---

8 Defensoría del Pueblo en el marco de la elaboración del Informe Defensorial hizo la verificación de 23 oficinas de la FELCV a nivel nacional.

9 Los SLIM tienen las siguientes responsabilidades respecto a las mujeres en situación de violencia:  
Prestar servicios de apoyo psicológico, social y legal.  
Brindar terapia psicológica especializada individual y grupal con enfoque de género.  
Orientar respecto a los procedimientos para denunciar ante instancia administrativa, policial o judicial en materias penal, familiar, laboral, civil o cualquier otra en la que sus derechos sean menoscabados como consecuencia de hechos de violencia.  
Intervendrá de manera inmediata ante la denuncia de un hecho de violencia contra una mujer.  
Brindar patrocinio legal gratuito en instancias administrativas, policiales y judiciales para la prosecución de los procesos hasta conseguir una sentencia firme.  
Solicitar, a través de la autoridad competente, la adopción judicial de medidas provisionales, medidas cautelares y medidas de protección inmediata, coordinando su cumplimiento con las Casas de Acogida, instituciones de apoyo y de atención en salud.  
Realizar visitas domiciliarias de apoyo y seguimiento e informes sociales.  
Derivar al Ministerio Público, de forma inmediata, los casos que constituyan delito, con los informes correspondientes.  
Promover la suscripción de acuerdos de asistencia familiar y su homologación por autoridad competente.  
Elaborar informes médicos, psicológicos, sociales y legales de oficio o a requerimiento de la interesada, del Ministerio Público o de la autoridad judicial que conozca el hecho de violencia.

y calidad de atención; carencia de infraestructura y equipamiento para el desarrollo de sus funciones. Sobre la implementación de líneas telefónicas para la atención de víctimas de hechos de violencia, en el mejor de los casos, los municipios cuentan con líneas fijas las cuales no tienen la calidad de gratuidad y sólo funcionan en horarios laborales; en relación al internet, la situación es aún más precaria dado que un alto porcentaje de estas oficinas no cuenta con este servicio.

En relación a las casas de acogida y/o refugios temporales, que dependen de los gobiernos municipales y departamentales, el Informe Defensorial reportó la existencia de doce (12) casas registradas ante el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, de las cuales once (11) dependían de Gobiernos Departamentales y solo una (1) fue instalada por un Gobierno Municipal; la situación de infraestructura, recursos y seguridad fueron objeto de observación y posteriores recomendaciones por parte de la Defensoría del Pueblo.

El Ministerio Público si bien cuenta con una Fiscalía Especializada para Víctimas de Atención Prioritaria (FEVAP), la misma no tiene cobertura nacional, especialmente en áreas rurales. De acuerdo al Informe Defensorial, la Fiscalía Especializada se encuentra en veinticinco (25) asientos fiscales en nueve (9) municipios de ciudades capitales y otras, ciento cuatro (104) en las provincias que, aunque no son especializadas atienden casos de violencia, con una presencia física municipal solo del 33,5%<sup>10</sup>. En el mes de enero de la presente gestión, el Ministerio Público informaba que cuenta con ochenta y siete (87) fiscales de materia a nivel nacional y cada uno maneja una carga promedio de ochocientos (800) casos<sup>11</sup>.

El Instituto de Investigaciones Forenses (IDIF), instancia técnica dependiente del Ministerio Público que esencialmente tiene a su cargo la realización de informes técnicos científicos y pericias, al 2018 tenía una presencia física y permanente en veintitrés (23) municipios, pero sólo en dos (2) de ellos (La Paz y Cochabamba) cuenta con laboratorios y equipos especializados, lo que representa el 7% de cobertura nacional, siendo un principal obstáculo para que las mujeres víctimas de violencia tengan acceso oportuno a este servicio. Esta cobertura limitada se traduce en la pérdida de evidencia clave y necesaria para los procesos de investigación, excesivos tiempos para la presentación de los informes forenses.<sup>12</sup>

Con relación al Órgano Judicial, la Ley N° 348 establece una implementación gradual y progresiva de los juzgados en materia de violencia contra las mujeres. Al 2020 se han creado solo veintisiete (27) juzgados y tribunales especializados ubicados en siete municipios, estos tribunales además no son juzgados exclusivos para la materia pues atienden también casos por delitos de corrupción. En los restantes trescientos treinta (330) municipios son juzgados ordinarios los competentes para resolver estos casos.

La Ley de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral contra la Violencia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres (Ley N° 1173) promulgada en mayo de 2019, determina que el Órgano Judicial debe adoptar un Plan de Reordenamiento de Juzgados y Tribunales a objeto de garantizar la especialidad requerida por la Ley N° 348, “Ley Integral Para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia”, de acuerdo a las posibilidades y carga procesal existente. Sin embargo, a la fecha no se conoce este plan y si el mismo responde a la cantidad de causas en materia de violencia contra las mujeres.

10 Defensoría del Pueblo (2018). *Estado de cumplimiento de las medidas de atención y protección a mujeres en situación de violencia en el marco de la Ley 348*.

11 Fiscalía General del Estado. *Informe de Datos Estadísticos Actualizados de Femicidios (FGE/DVSRG N°06/2020)*. Enero de 2020 remitido al SerMujeres.

12 Fiscalía General del Estado (2018). *6 años Revolucionado la Justicia*. Recuperado en: [https://www.fiscalia.gob.bo/https://drive.google.com/file/d/1IBmOO\\_Az2fLx-t-kJ-zrJb\\_uCLFkpB9Z/view](https://www.fiscalia.gob.bo/https://drive.google.com/file/d/1IBmOO_Az2fLx-t-kJ-zrJb_uCLFkpB9Z/view)



De este informe y datos se acredita que estas instituciones, mucho antes de la Pandemia, presentaban una limitada cobertura y serias carencias de infraestructura, medios de transporte, recursos tecnológicos y humanos, que limitaban la prestación de servicios en el marco de una debida diligencia, situación que como advertiremos más adelante se acentúa con la Declaratoria de Cuarentena Total.

### **3. MEDIDAS DE AISLAMIENTO POR LA PANDEMIA POR COVID- 19**

El Estado boliviano mediante Decreto Supremo N° 4179 de 13 de marzo de 2020, declaró Situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) (Gaceta Oficial del Estado, 2020).

El 16 de marzo de 2020 se emitió el Decreto Supremo N° 4192, que establece medidas de prevención y contención por la emergencia nacional contra el brote de Coronavirus (COVID-19), en todo el territorio nacional. Sin embargo, ninguna de estas medidas estuvo destinada a regular los mecanismos de funcionamiento de las instituciones que son parte de la cadena de atención, protección y sanción de hechos de violencia hacia las mujeres (Gaceta Oficial del Estado, 2020).

A partir del 21 de marzo de 2020, mediante Decreto Supremo N° 4199, se declaró Cuarentena Total en todo el territorio nacional, lo cual implicó el confinamiento de las/los ciudadanos bajo el concepto de Cuarenta Rígida. (Gaceta Oficial del Estado, 2020). Determinación que fue complementada por el Decreto Supremo N° 4200, de 25 de marzo de 2020 que refuerza y fortalece las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19), y el Decreto Supremo N° 4214, de 14 de abril de 2020, que amplía el plazo de la Cuarentena Total hasta el 30 de abril de 2020, en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria. (Gaceta Oficial del Estado , 2020)

El Gobierno boliviano a momento de determinar la Cuarentena Total estableció la suspensión de actividades públicas y privadas, exceptuando, entre otras, los servicios de salud públicos y privados, la Policía Boliviana y a las entidades públicas, instituciones privadas y particulares que brindan atención y cuidado a población vulnerable, debiendo establecer prioridades y la asignación del personal estrictamente necesario (DS 4200, Art. 2, Par II., inc. a, c, f).

En el marco de lo determinado por el Decreto Supremo N° 4229 de 30 de abril, el país ingresó en Cuarentena Condicionada y Dinámica, lo cual implicó que las diferentes regiones del país, de acuerdo al riesgo determinado por el Ministerio de Salud, en su calidad de Órgano Rector (alto, medio y moderado), asumirían medidas diferenciadas, no obstante, la mayoría de los municipios, especialmente de ciudades capitales e intermedias, se mantuvieron en Cuarentena Total hasta el 31 de mayo de 2020. La cantidad de contagios, algunas ciudades incluso fueron encapsuladas. (Gaceta Oficial del Estado, 2020)

La información que se ha recabado en el marco de lo requerido por la Relatora de Violencia de Naciones Unidas, respondió a este límite temporal, es decir, desde el 22 de marzo al 31 de mayo, sin embargo para efectos de esta publicación, la información fue actualizada al 31 de junio de 2020.

### **4. METODOLOGÍA**

La información que se brinda a continuación, ha sido recabada tanto de instituciones públicas como de la sociedad civil organizada, a través de solicitudes formales a instituciones que son parte de la cadena de atención de hechos de violencia, así también, se pudo recabar datos de sus páginas de internet y los medios de comunicación.

Para obtener una información a nivel local se diseñó un cuestionario dirigido a los Servicios Legales Integrales Municipales – SLIM, el cual, con el apoyo del Proyecto Vida Sin Violencia de la Cooperación Suiza en Bolivia ejecutado por Solidar Suiza, fue respondido por ciento setenta y cinco (175) municipios de los trescientos cuarenta (340) existentes en el país, de los cuales 68.6% son del área rural y 31.4% del área urbana.

Además de haberse realizado entrevistas y cuestionarios a organizaciones de la sociedad civil, que realizan patrocinio, acompañamientos y/o seguimiento a casos de violencia contra las mujeres.

El presente informe contó también con información proporcionada de organizaciones de la sociedad civil, varias integrantes de la Alianza Libre sin Violencia y otras que trabajan en la temática.

En relación a información oficial que hubiera sido emitida por parte de las instituciones que conforman la cadena de atención, investigación, procesamiento y sanción de hechos de violencia contra las mujeres, se evidencia falta de generación de la misma.

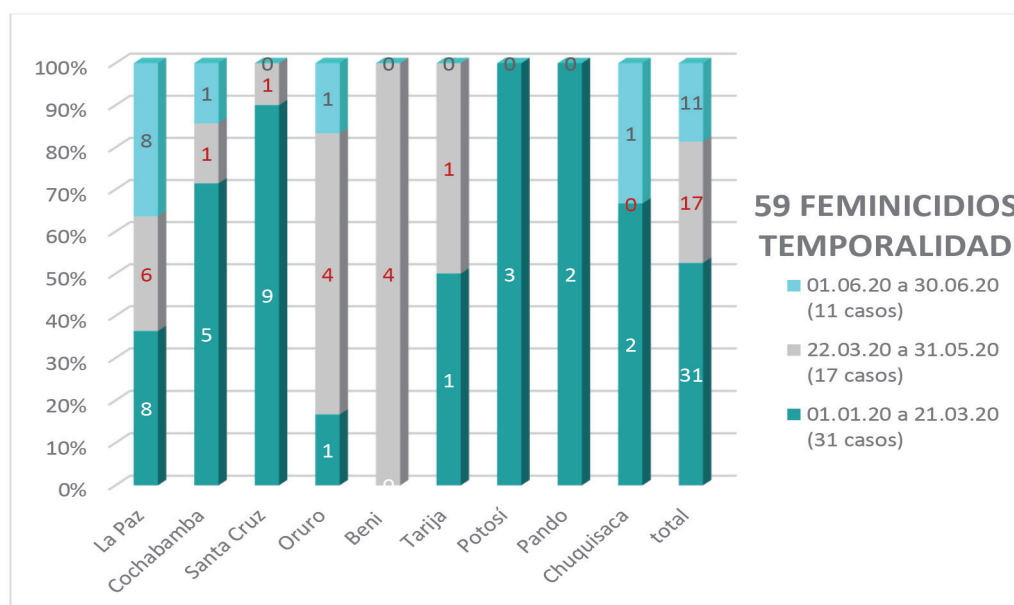
Por otro lado, varias regiones del país aún se encuentran en Cuarentena rígida o encapsuladas, obligando a que todas las acciones de recopilación de información se hayan realizado a través de medios telefónicos y/o virtuales.

## 5. RESPUESTAS AL CUESTIONARIO DE LA RELATORA DE VIOLENCIA DE LA ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS

5.1. *¿En qué medida ha habido un aumento de la violencia contra las mujeres, especialmente la violencia doméstica en el contexto de confinamiento por la pandemia de COVID-19? Sírvanse proporcionar todos los datos disponibles sobre el aumento de la violencia contra las mujeres, incluida la violencia doméstica y los feminicidios, registrados durante la crisis del COVID-19.*

**Gráfico N° 8**

**Feminicidios Consumados: Del 1 de enero al 30 de junio de 2020**



Fuente: Elaboración propia sobre la base de información del Ministerio Público.

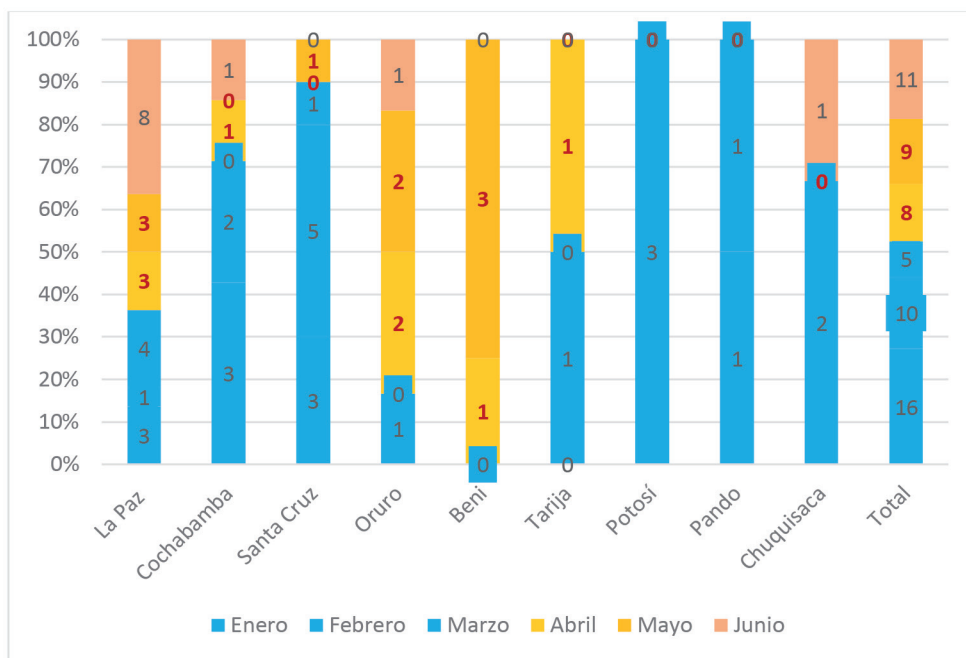
Desde el 1 de enero al 21 de marzo de 2020 -tiempo previo a la declaratoria de Cuarentena Total Rígida - se registraron **treinta y un (31) feminicidios** en el territorio boliviano. En enero dieciséis (16) casos, en febrero llegaron a diez (10) y marzo cerró con cinco (5). Aproximadamente, un feminicidio cada dos días y medio.

Durante la Cuarentena Total Rígida, que comprende **desde el 22 de marzo al 31 de mayo 2020 se reportaron diecisiete (17) nuevos casos**<sup>13</sup>, ocho (8) en abril y nueve (9) en mayo, un promedio de un feminicidio cada cuatro días, ascendiendo a cuarenta y ocho (48) feminicidios consumados durante los primeros cinco meses del año.

Tras el inicio de la Cuarentena Dinámica<sup>14</sup>, desde el 1 al 31 de junio, el Ministerio Público ha informado once (11) nuevos casos, con lo cual se tiene que **el primer semestre del año registró un total de cincuenta y nueve (59) feminicidios consumados**. Un promedio de tres feminicidios por día.

Gráfico N° 9

Feminicidios (consumados) por Departamento: Enero a Junio 2020



Fuente: Elaboración propia sobre la base de información del Ministerio Público

De estos datos (Gráfico N°9) se observa que los feminicidios en Cuarentena Total se han concentrado en tres (3) Departamentos. La Paz registró el mayor número de feminicidios, seis (6) casos, representando el 35.3% del total de los casos reportados en todo el país. Beni de no haber registrado ningún feminicidio antes de la Cuarentena, en ésta registró cuatro (4) casos. Oruro de un (1) caso registrado subió a cuatro (4) durante el aislamiento. Ambos Departamentos representan el 47% del total de los casos en todo el territorio. En cuanto a Cochabamba, Santa Cruz y Tarija han reportado al menos un feminicidio durante la Cuarentena Total, a excepción de Potosí, Pando y Chuquisaca que no reportaron ninguno<sup>15</sup>.

13 <https://fiscalia.gob.bo/index.php/estadisticas/125-feminicidios/3507-feminicidios-reporte-01-06-2020>

14 La Cuarentena Dinámica es decretada el 30 de mayo de 2020.

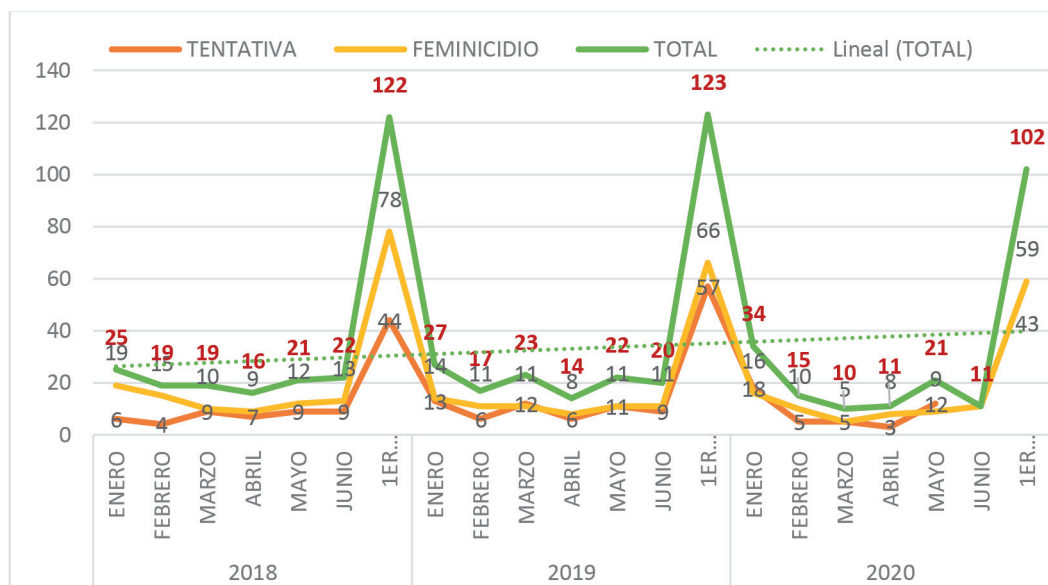
15 <https://fiscalia.gob.bo/index.php/estadisticas/125-feminicidios/3507-feminicidios-reporte-01-06-2020>

En este escenario, el Departamento de La Paz reporta en los primeros cinco meses del año catorce (14) feminicidios, constituyéndose en el que tiene la mayor cantidad de casos, seguido de Santa Cruz con diez (10) feminicidios, con la diferencia que éste último Departamento registró la mayor cantidad de casos en el periodo previo a la Cuarentena Total. Como se señaló previamente, la situación de Beni y Oruro, llama la atención debido a que la mayor cantidad de feminicidios se suscitaron en el periodo de aislamiento. Pando, Potosí y Chuquisaca tienen índices bajos de este tipo de violencia contra las mujeres, incluso en Cuarentena.

Durante el mes de junio -inició de la Cuarentena flexibilizada- se registran once (11) casos; después de enero es el mes en el cual se hubiera suscitado la mayor cantidad de muertes violentas de mujeres. Por otro lado, ocho (8) de estos delitos hubieran ocurrido en La Paz, con lo cual se constituye en el departamento que más hechos de feminicidios reporta de forma constante durante el primer semestre del año y a nivel nacional con un 35% de los casos.<sup>16</sup>

Gráfico N° 10

Feminicidios (consumados – grado de tentativa). Gestión 2018 a 2020



Fuente: Elaboración propia sobre la base de información del Ministerio Público

Como se hizo referencia, previamente, el mes de enero de la presente gestión se caracterizó por tener una cantidad elevada de casos, llegando a un total de treinta y cuatro (34) feminicidios, entre consumados y en grado de tentativa; a diferencia del 2018 y 2019, en los cuales se reportaron en el mismo mes, veinticinco (25) y veintisiete (27) casos respectivamente, por lo que se advertía que la tendencia de hechos violentos era ascendente, no obstante, la cantidad de casos registrados durante la Cuarentena no siguió las proyecciones iniciales.

El número de casos de feminicidios en el mes de febrero de 2020 fue de quince (15) casos, mientras que en las gestiones 2018 y 2019, fue diecinueve (19) y diecisiete (17) respectivamente.

16 <https://fiscalia.gob.bo/index.php/estadisticas/125-feminicidios/3583-feminicidios-reporte-15-06-2020>

En marzo de 2020, mes en el cual se inició la Cuarentena Total<sup>17</sup>, se reportaron diez (10) casos, muy por debajo del promedio registrado el 2018 y 2019, con diecinueve (19) y veintitrés (23) casos respectivamente. Cabe señalar que los casos registrados en este mes fueron previos a la declaratoria de emergencia sanitaria.

En relación al mes de abril de 2020, se tienen once (11) casos, una cantidad ciertamente inferior a las reportadas el 2018 y 2019, con dieciséis (16) y catorce (14) casos, respectivamente.

Por su parte, en mayo de 2020 se reportaron veintiuno (21) casos, cantidades similares a las registradas el 2018 y 2019 con veintiuno (21) y veintidós (22), respectivamente.

En junio se suscitaron once (11) nuevos casos de feminicidios consumados, misma cantidad que el 2019 y dos menos que el 2018.

Cabe recordar que en el contexto de la Cuarentena Total, las medidas impuestas de restricción de transitabilidad fueron muy estrictas, las salidas de las personas se redujeron a una vez por semana, de horas 07.00 de la mañana a 12.00 del mediodía, asimismo, se encontraba prohibida toda actividad de circulación de vehículos públicos y privados y toda organización de reunión social, política, mítines, etc. (Gaceta Oficial del Estado , 2020)

En resumen, en el mes de enero hubo un incremento de casos en el número de feminicidios (consumados – grado de tentativa), en relación a las dos gestiones anteriores en igual periodo. En febrero el número es el mismo con relación al 2019 y menor al 2018, en marzo hay una reducción significativa en más de la mitad y en abril se mantuvo con cifras menores igual que en las gestiones pasadas, pero en mayo se eleva nuevamente y en junio se llega a las mismas cifras alcanzada en años anteriores, por tanto, revisados los meses de marzo, abril y mayo (meses de Cuarentena Total) se advierte que no hubo un incremento ostensible de casos, pero hay una tendencia predominante de hechos de feminicidios en el país, que urge la toma de decisiones y/o medidas concretas.

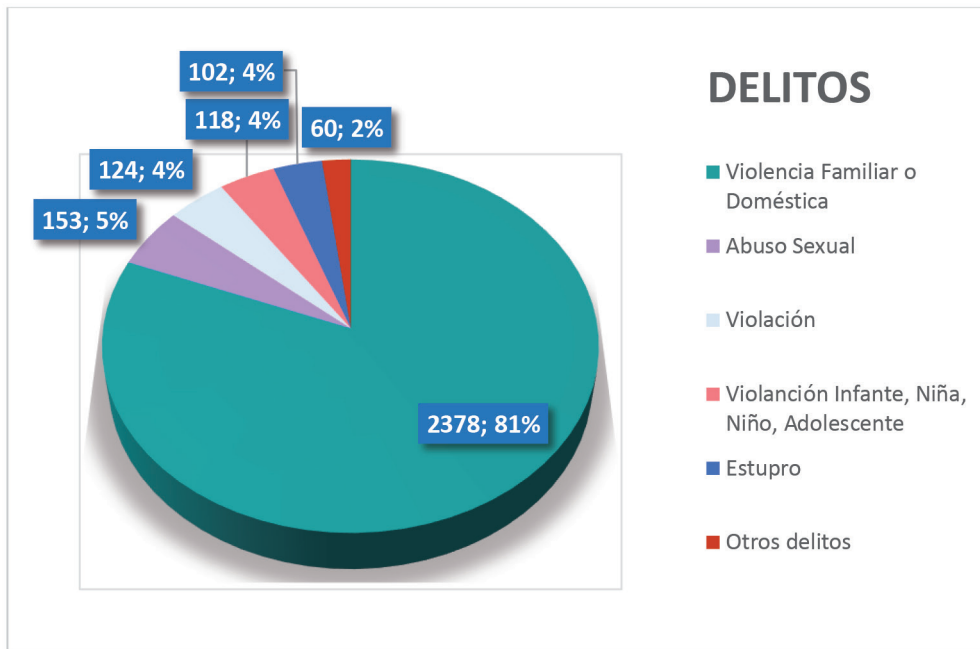
**A nivel nacional, desde el 1 de enero al 30 de junio de 2020 se han reportado cincuenta y nueve (59) feminicidios en el contexto de la pandemia (Cuarentena Total y Dinámica). El primer semestre del 2019 se reportó sesenta y seis (66) y el 2018 setenta y ocho (78) casos de feminicidios consumados, observándose una reducción en el número de casos registrados el 2020 en comparación a las dos anteriores gestiones.**

---

17 La Cuarentena Total inició el 23 de marzo de 2020.

### Gráfico N° 11

#### Incidencia de delitos de violencia de género: Del 22 de marzo a 30 de mayo 2020



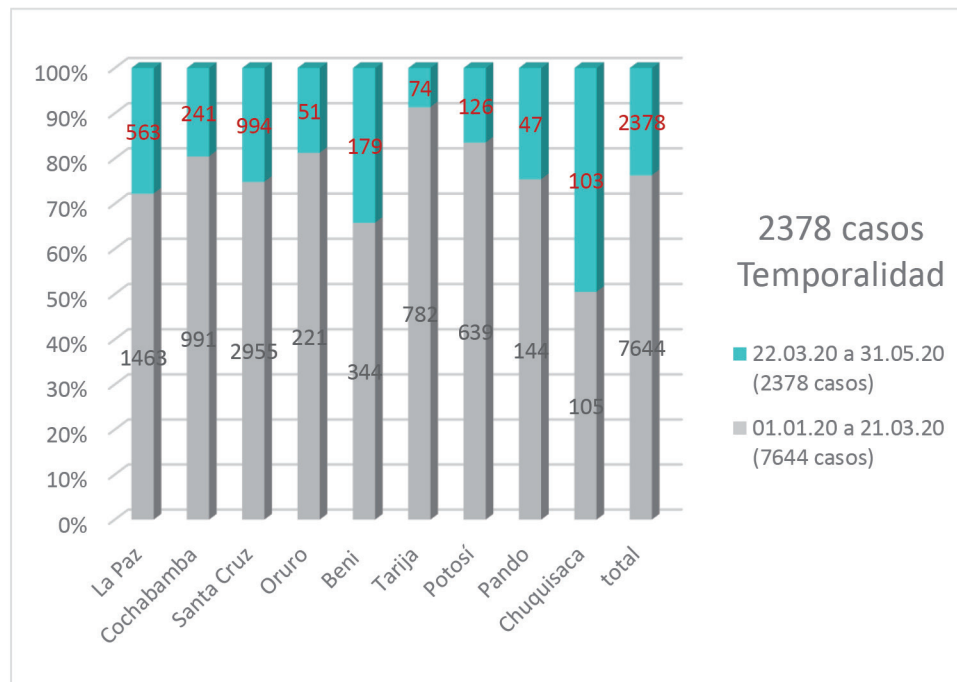
Fuente: Elaboración propia en base a información del Ministerio Público.

En cuanto a otros delitos por razón de género, durante los setenta (70) días de asilamiento, el Ministerio Público a través de la Dirección Nacional de la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Sexual y en Razón de Género, informó la atención de **dos mil novecientos treinta y cinco (2.935) nuevos casos**, de los cuales, el delito de Violencia Familiar y Doméstica con dos mil trescientos setenta y ocho (2.378) casos representó el 80%; seguido de abuso sexual con ciento cincuenta y tres (153) que implican el 5,21%; violación con ciento veinticuatro (124) que significa el 4,22%; Violación Infante, Niña, Niño y Adolescente con ciento dieciocho (118) casos que representa el 4% y Estupro con ciento dos (102) que implica el 3,5%<sup>18</sup>. Esta tendencia de delitos, es coincidente con lo reportado por el Ministerio Público en la Gestión 2019 (Ver Gráfico 2), en el cual se observa que la Violencia Familiar o Doméstica, no sólo es el tipo penal más recurrente entre los delitos en razón de género, sino también en relación a otros tipos penales, ocupando así el primer lugar.

18 <https://fiscalia.gob.bo/index.php/noticias/3515-fiscalia-registra-2-935-casos-de-delitos-inmersos-en-la-ley-n-348-durante-el-periodo-de-cuarentena-total>

Gráfico N° 12

Violencia Familiar o Doméstica Por Departamento. Del 1 de enero a 30 de mayo 2020



Fuente: Elaboración propia en base a información del Ministerio Público.

En el periodo enero – mayo se registraron **dos mil trescientos setenta y ocho (2.378) casos de Violencia Familiar o Doméstica** de los cuales siete mil seiscientos cuarenta y cuatro (7.644) se produjeron del 01 de enero al 21 de marzo y dos mil trescientos setenta y ocho (2.378) del 22 de marzo al 31 de mayo correspondiente a la Cuarentena Total Rígida.

Del total de casos de violencia familiar y doméstica, en el periodo enero-mayo 2020, novecientos noventa y cuatro (994) corresponden al departamento de Santa Cruz; quinientos sesenta y tres (563) a La Paz; doscientos cuarenta y uno (241) Cochabamba; ciento setenta y nueve (179) Beni; ciento veintiséis (126) Potosí; ciento tres (103) Chuquisaca; setenta y cuatro (74) Tarija; cincuenta y un (51) Oruro y cuarenta y siete (47) Pando.

A diferencia de lo que se observa en relación a los delitos de femicidio (consumados y en el grado de tentativa), es el Departamento de Santa Cruz el que reporta mayor cantidad de hechos de violencia familiar o doméstica.

Pero aun así, esta cantidad de casos no guarda relación con la frecuencia reportada antes de la declaración de Cuarentena, toda vez que entre el 1 de enero al 21 de marzo de 2020 (82 días), este Departamento registró dos mil novecientos cincuenta y cinco (2.955) casos, es decir, un promedio de 35,6 casos por día.

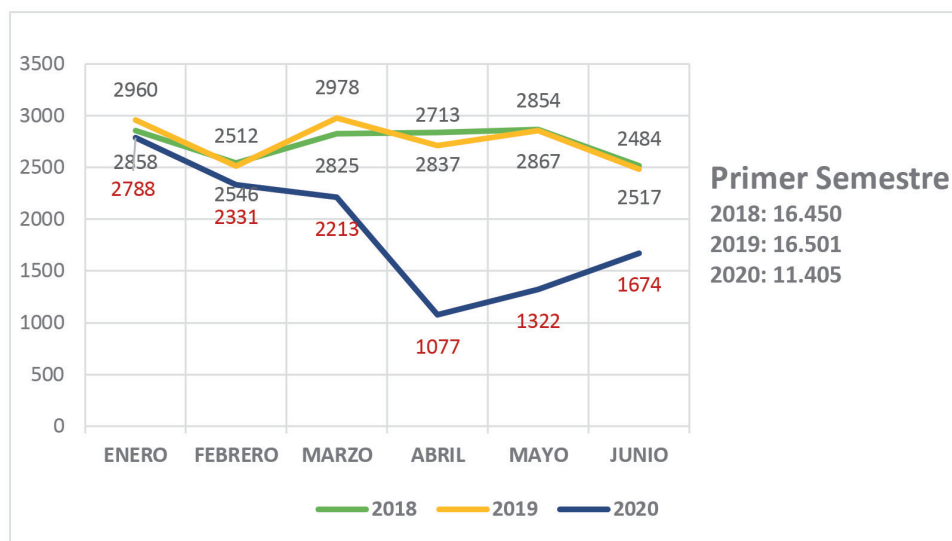
Sin embargo, durante la cuarenta rígida que se extendió por un lapso de 70 días, se registró un promedio de 14,2 denuncias por día, es decir un 66,4% menos de hechos de violencia familiar o doméstica denunciados, lo cual difiere de la propensión registrada durante los primeros meses del año.

La misma tendencia se observa en el resto de los departamentos, destacándose la situación de Tarija que, de nueve (9) denuncias al día antes de la Cuarentena, pasó a registrar 1.5 por día durante el confinamiento, es decir, se hubiera reducido en un 90,5% la cantidad de casos denunciados registrados; en Potosí y Oruro las denuncias hubieran disminuido en un 85%.

El departamento de Beni habría experimentado casi una reducción del 50% de casos en relación al periodo previo al aislamiento y Chuquisaca habría sostenido la frecuencia de registro de este tipo de violencia, con una cantidad muy similar a la reportada durante los meses de enero, febrero y parte de marzo.

**Gráfico N°13**

**Violencia Familiar o Doméstica. Gestión 2018 a 2020. Enero a Junio 2020**



Fuente: Elaboración propia en base a información del Ministerio Público.

El primer semestre de 2020, se registraron once mil cuatrocientos cinco (11.405) hechos de violencia familiar, mientras que en 2019 se registraron dieciséis mil quinientos uno (16.501) y el 2018 dieciséis mil cuatrocientos cincuenta (16.450).

De los datos proporcionados por el Ministerio Público también se advierte otra circunstancia, a diferencia de lo que se observaba con los feminicidios, los hechos de violencia familiar a inicios de año presentaban cifras menores con relación a los años 2018 y 2019.

Enero de 2020 reportó dos mil setecientos ochenta y ocho (2.788) cuando el 2018 y 2019, durante el mismo mes se tenía una carga de dos mil ochocientos cincuenta y ocho (2.858) y dos mil novecientos sesenta (2.960), respectivamente.

Febrero también registra una cifra menor con dos mil trescientos treinta y un (2.331) casos, cuando el 2018 y 2019 se reportó dos mil quinientos cuarenta y seis (2.546) y dos mil quinientos doce (2.512). En los tres años revisados se advierte una tendencia general a la disminución durante el mismo mes.

En marzo se registra un total de dos mil doscientos trece (2.213) casos, de los cuales, doscientos treinta y siete (237) se suscitaron entre el 22 y el 31 de marzo<sup>19</sup>, que es cuando se ingresa en la Cuarentena Total. En comparación a las gestiones pasadas, marzo 2020 muestra una importante disminución de

<sup>19</sup> <https://fiscalia.gob.bo/index.php/estadisticas/137-violencia-familiar-o-domestica/3985-delitos-de-la-ley-348-07-09-2020>



registro de casos, especialmente, en relación al 2019 que tenía dos mil novecientos setenta y ocho (2.978) y 2018 con dos mil ochocientos veinticinco (2.825) denuncias, lo que implica una reducción de casos del 25,68% con referencia al 2019.

No obstante, es abril cuándo menos casos se registran con mil setenta y siete (1.077) casos, cuando en las gestiones 2018 y 2019 ingresaron dos mil ochocientos treinta y siete (2.837) y dos mil setecientos trece (2.713), respectivamente, reduciéndose los casos reportados en un 60,3%.

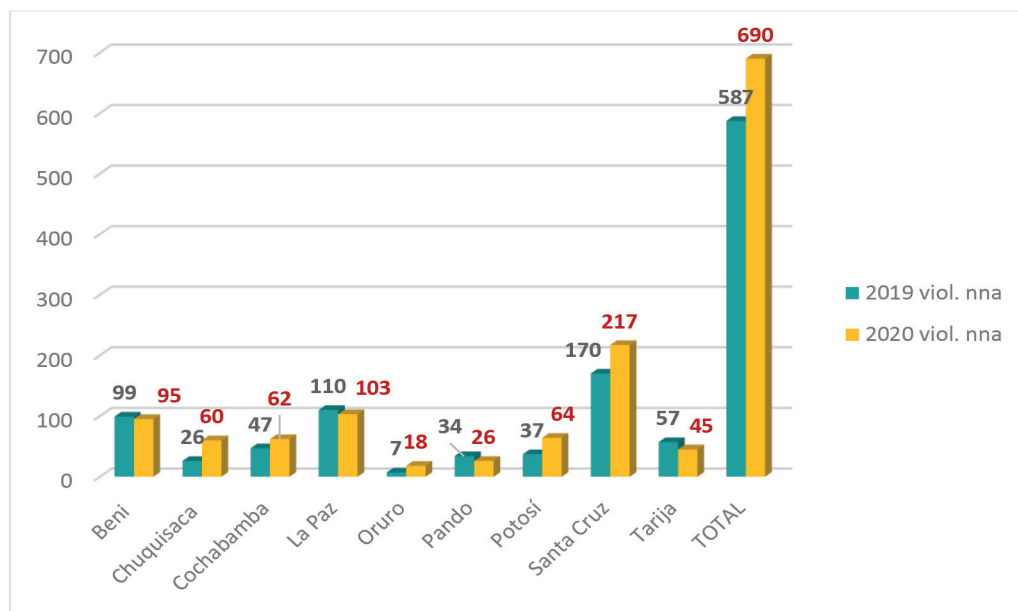
En base a la tendencia reportada durante los primeros meses, se tenía un promedio de noventa y tres (93) denuncias de violencia familiar o doméstica por día; durante la Cuarentena Total se registró a nivel nacional un promedio de treinta y tres (33), lo cual implica una reducción del 70% de frecuencia de denuncias.

El Ministerio Público también informó, que de acuerdo a los datos comparativos con la gestión 2019, se hubiera advertido una reducción de casos relacionados a la Ley N° 348, ya que en el mes de enero en comparación con la gestión anterior hubo una reducción del 2.5%, en febrero 4.5%, marzo 24.5%, abril 65% y en el mes de mayo hubo una reducción del 59.5%<sup>20</sup>.

Este estado de situación no necesariamente significa que se hubiese producido una reducción de los hechos de violencia familiar o doméstica durante la Cuarentena, sino que las víctimas de este tipo de violencia encontraron mayores obstáculos para acceder al sistema de justicia como también ha expresado el Ministerio Público.

Gráfico N° 14

Violencia Sexual contra Niñas, Niños y Adolescentes. Gestión 2019 -2020



Fuente: Elaboración propia sobre la base a información del Ministerio Público.

20 <https://fiscalia.gob.bo/index.php/noticias/3515-fiscalia-registra-2-935-casos-de-delitos-inmersos-en-la-ley-n-348-durante-el-periodo-de-cuarentena-total>

**A diferencia de los delitos de feminicidio y violencia familiar y doméstica, se observa un ascenso en los delitos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes, durante la Pandemia, en comparación a la gestión anterior.**

De acuerdo a los datos proporcionados por el Ministerio Público, durante el primer semestre del 2020 se registraron un total de seiscientos noventa (690) casos, frente a quinientos ochenta y siete (587) el 2019, es decir, ciento diez (110) casos más que los reportados la gestión pasada.

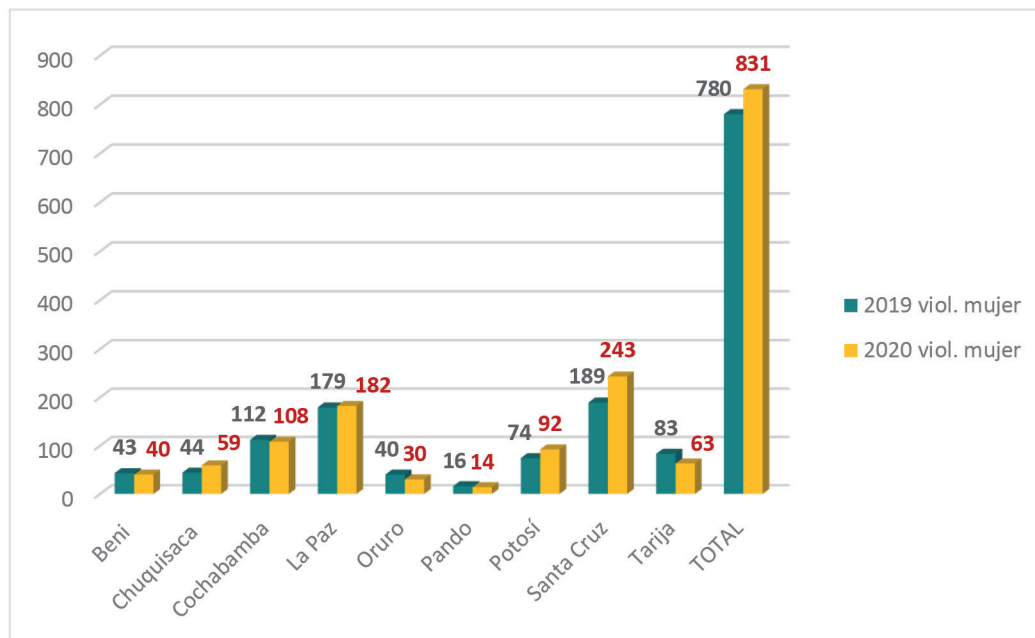
El departamento de Santa Cruz es de lejos, el que registra la mayor cantidad de hechos de violencia sexual contra la niñez, con doscientos diecisiete casos (217), en comparación con los ciento setenta (170) reportados el 2019, es decir se registra un incremento de 27,65%.

No obstante, el incremento registrado por otros departamentos es aún más alarmante en términos porcentuales. Chuquisaca reporta sesenta (60) casos el 2020, en comparación con veintiséis (26) registrados el 2019, es decir, hubo un incremento de 130,8% de casos. Oruro registra dieciocho (18) en comparación de los siete (7) casos que hubo en el mismo periodo de tiempo la gestión pasada, por tanto, hubo un incremento de 157%. Potosí reporta sesenta y cuatro (64) casos, a diferencia de los treinta y siete (37) casos el 2019, con un incremento de 73%. Cochabamba reporta sesenta y dos (62) casos el 2020, cuando la gestión pasada hubieran registrado cuarenta y siete (47), es decir, 32% de incremento.

La Paz con ciento tres (103) denuncias, reporta un número menor que lo registrado el 2019 con ciento diez (110) casos. En tercer lugar, se encuentra Beni, con una situación similar, es decir, noventa y cinco (95) casos en relación a noventa y nueve (99) el año pasado.

**Gráfico N° 15**

**Violencia Sexual contra Mujeres. Gestión 2019 -2020**



Fuente: Elaboración propia sobre la base a información del Ministerio Público

**En el caso de violencia sexual contra mujeres también se advierte un incremento del 6.5%. El 2020, durante el primer semestre se reportaron ochocientos treinta y un (831) frente a setecientos ochenta (780) casos el 2019.**

Santa Cruz es también el departamento que registra la mayor cantidad de casos con doscientos cuarenta y tres (243) frente a ciento ochenta y nueve (189) de la gestión pasada, lo cual implica un incremento porcentual de 28,6%.

Chuquisaca presenta cincuenta y nueve (59) casos frente a cuarenta y cuatro (44), reportando un incremento de un 34,1%; seguido por Potosí que con noventa y dos (92) casos frente a setenta y cuatro (74) el 2019, registra un incremento de 24,3%. Finalmente, La Paz reporta un incremento, ciento ochenta y dos (182) el 2020, respecto a ciento setenta y nueve (179) el 2019, es decir, 1,7 %.

Cochabamba si bien ocupa el tercer lugar en relación a hechos de violencia sexual, reporta una leve disminución de casos durante el primer semestre comparativamente con la gestión pasada, ciento ocho (108) denuncias frente a ciento doce (112) la gestión pasada, lo cual no implica que éstas dejaron de ser altas.

El resto de los departamentos, reportan una disminución de casos, siendo Oruro y Tarija los más representativos.

**Gráfico N° 16**

**Violencia Sexual contra NNA y Mujeres. Gestión 2019 -2020**



Fuente: Elaboración propia sobre la base a información del Ministerio Público

**Agrupando los datos de violencia sexual contra NNA y mujeres, se tiene que, durante el primer semestre del año 2020, se registraron mil quinientos veintiún (1.521) casos, es decir, 8,3 hechos de violencia sexual por día, lo cual implica un incremento del 11,3% en relación al reportado durante el mismo periodo de tiempo el 2019.**

Si bien en los departamentos de Santa Cruz y Cochabamba se reporta la mayor cantidad e incremento de casos, no pasa desapercibido que Chuquisaca y Potosí, porcentualmente, registran un incremento de un 70% y 40.5% respectivamente.

De estos datos se advierte que, en el caso de violencia sexual, la Cuarentena y las medidas restrictivas tuvieron un efecto perverso en la libertad e integridad física y sexual de niñas y mujeres, pues generaron un espacio propicio para la vulneración de sus derechos.

En resumen, durante el primer semestre del año, se reportaron un promedio de 1 feminicidio cada 3 días, 35,6 hechos de violencia familiar por día y 8,3 hechos de violencia sexual por día, sin contar los otros tipos de violencia registrados.

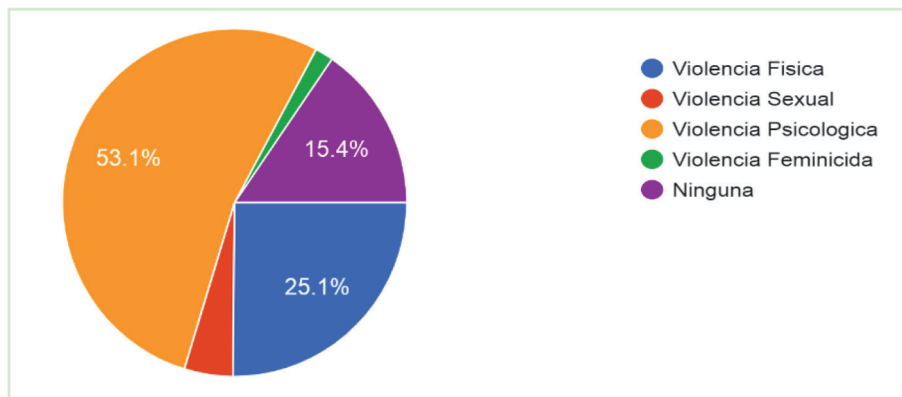
Por ello, el análisis de estos datos debe ser realizado de forma integral con otros elementos que detallaremos más adelante, como el hecho de que la declaratoria de Cuarentena Total no fue acompañada con la categorización de “servicios esenciales” de las instituciones de atención de hechos de violencia, lo cual implicó que muchas de estas instituciones se mantuvieron cerradas y sólo se atendieran “emergencias”. Situación que no coadyuvó ni facilitó a que las víctimas pudieran acudir a estas instancias de atención y protección y menos aún puedan efectuar una denuncia.

Por otra parte, y conforme se describe más adelante, estos datos son el reflejo de los obstáculos sistémicos que limitaron el acceso de las mujeres en situación de violencia al sistema de justicia, que se han incrementado a consecuencia de la Pandemia, por lo que, el análisis que se efectuó de los mismos no podría ser lineal.

Muestra de esta circunstancia, son los resultados obtenidos de la consulta efectuada a ciento setenta y cinco (175) gobiernos autónomos municipales (68.6% área rural y 31.4% área urbana) de los trescientos cuarenta (340) existentes en el país<sup>21</sup>, a través de las/los servidores públicos de los SLIM, a los cuales se consultó si durante la cuarentena total se hubiera percibido incremento de la violencia hacia la mujer en cada uno de sus municipios.

Gráfico N° 17

### Tipo de Violencia que se hubiera incrementado durante la Cuarentena



Fuente: Elaboración propia sobre la base de la Encuesta para Gobiernos Municipales

21 [https://medios.economiayfinanzas.gob.bo/MH/documentos/DC\\_interes/2018/CLASIFICADORES\\_2019.pdf](https://medios.economiayfinanzas.gob.bo/MH/documentos/DC_interes/2018/CLASIFICADORES_2019.pdf)

Un 62.3% respondieron afirmativamente, es decir, que sí se hubiera percibido un incremento frente a un 31.4% que consideran que no y un restante 6.3% que no cuentan con información. Este relevamiento es resultado de la función que cumplen los SLIM respecto a la atención de hechos de violencia, y su relación con las distintas instituciones que hacen a la cadena de atención, por tanto, es un parámetro importante a la hora de identificar esta circunstancia.

De los SLIM señalaron que sí se hubiera incrementado la violencia hacia las mujeres, se desagrega la siguiente información:

El 53,1% (94) de éstos refieren que fue la **violencia psicológica la que más se hubiera incrementado durante la Cuarentena**; 25,1% (45) identifica a la violencia física; un 15.4% (8) la violencia sexual y finalmente un 6.4% (3) la violencia feminicida.

A partir del 1 de julio el país se ha sostenido en una Cuarentena Dinámica, durante la cual, el Ministerio Público ha reportado oficialmente la cantidad de doce (12) feminicidios y dos mil trescientos cincuenta y tres (2.353) casos de violencia familiar y registrados<sup>22</sup>, las distintas organizaciones de la sociedad civil, así como instancias receptoras de denuncias como la FELCV, han reportado un incremento de denuncias, situación que se explicaría por la reapertura de instituciones públicas pero sobre todo a las mayores posibilidades que tienen las víctimas para movilizarse.

## *5.2. ¿Están disponibles las líneas de ayuda a cargo del gobierno y/o la sociedad civil? ¿Ha habido un aumento en el número de llamadas en el contexto de la pandemia de COVID-19?*

El Gobierno boliviano, tal cual, se hizo referencia previamente, mediante DS N° 4200 determinó la Declaratoria de Cuarentena Total, estableciendo la suspensión de actividades públicas y privadas, exceptuando de éste régimen a los servicios de salud públicos y privados, la Policía Boliviana y a las entidades públicas, instituciones privadas y particulares que brindan atención y cuidado a población vulnerable, debiendo establecer prioridades y la asignación del personal estrictamente necesario (Art. 2, Par II., inc. a, c, f).

No obstante, la no categorización de servicios esenciales a las instituciones que son parte de la cadena de atención de hechos de violencia contra las mujeres, sumado a las restricciones de circulación, la ampliación de los tiempos de Cuarentena Total, la modalidad asumida por las instancias judiciales y fiscales en el marco de su independencia y la autonomía administrativa de cada gobierno departamental y municipal, estableció diferentes modalidades de trabajo, sin ningún tipo de articulación interinstitucional previa, circunstancias que se constituyeron en obstáculos para el acceso a estos servicios a las víctimas de violencia.

La Declaratoria de Cuarentena Total en un primer momento fue por dos semanas, ante lo cual, la mayoría de las instituciones, por no decir todas, no tomaron provisiones inmediatas para sostener sus servicios; cuando las medidas restrictivas se fueron ampliado progresivamente, tanto instituciones públicas como sociedad civil promovieron la utilización de líneas telefónicas, WhatsApp y redes sociales para la contención a víctimas de violencia.

Empero, la coyuntura de la Pandemia evidenció aún más la debilidad institucional de las instancias que son parte de la cadena de atención a mujeres en situación de violencia. Las carencias de internet y líneas telefónicas, recursos básicos para la atención en el contexto de la Cuarentena, fue la nota

<sup>22</sup> <https://fiscalia.gob.bo/index.php/estadisticas/125-feminicidios/3986-feminicidios-reporte-07-09-2020>

característica de este periodo de tiempo, constituyéndose en un reto la habilitación de las mismas, especialmente en el área rural, aspectos que profundizaremos más adelante.

En cuanto al Gobierno Central, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional a través de servicios descentralizados de atención a grupos vulnerables, como el Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima (SEPDAVI)<sup>23</sup> habilitó líneas telefónicas para brindar atención<sup>24</sup>, entre ellas una línea gratuita **800140285** promoviendo la denuncia de hechos de violencia, así como la atención psicológica<sup>25</sup>.

SEPDAVI informó que durante la Cuarentena Total entre el 20 de marzo y el 29 de mayo, atendió cuatrocientos quince (415) casos de orientaciones jurídicas a nivel nacional, ochenta y un (81) patrocinios legales en casos de violencia y dio ciento diecisiete (117) casos de asistencia psicológica. De las ochenta y un (81) denuncias recibidas, veintinueve (29) corresponden a La Paz, cuatro (4) a Oruro, ocho (8) a Potosí, trece (13) a Cochabamba, doce (12) a Chuquisaca y siete (7) a Tarija, según los siguientes tipos de delito: violencia familiar o doméstica; abuso sexual; violación; violación infante niña, niño o adolescente; tentativa de violación; feminicidio; feminicidio en grado de tentativa; infanticidio; tentativa de infanticidio; hurto; robo agravado; asesinato; homicidio en accidente de tránsito; lesiones leves; lesiones graves; allanamiento; estupro; y, proxenetismo.

Brindaron servicios de contención psicológica en un total de ciento diecisiete (117) casos, de los cuales quince (15) fueron de contención emocional; cuarenta y tres (43) de terapia psicológica; cuarenta y siete (47) de orientación psicoeducativa; nueve (9) informes preliminares psicológicos y tres (3) de acompañamiento a la víctima<sup>26</sup> El Servicio Integrado de Justicia Plurinacional (SIJPLU)<sup>27</sup>, también dependiente del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, habilitó líneas telefónicas tanto para la atención legal (penal, civil, familiar) como psicológica<sup>28</sup>, sin embargo, hasta la fecha no se tiene información de la cantidad de casos que hubiera registrado durante el periodo de la Cuarentena Total.

Ninguno de estos servicios tiene cobertura nacional, y en los departamentos que la tienen, ésta es limitada. Por otra parte, la difusión de estas líneas se efectuó únicamente vía redes sociales y como se señaló previamente fueron habilitadas en el contexto de la Cuarentena, por tanto, no se cuenta con elementos de comparación para poder determinar si los servicios prestados se incrementaron o no.

En cuanto a los Gobiernos Autónomos Municipales (GAM's), que tienen bajo su dependencia a los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM), progresivamente fueron, habilitando líneas de celulares y/o WhatsApp, para brindar servicios, no obstante, como se señaló previamente, la coyuntura de la Cuarentena evidenció las debilidades institucionales de estas instancias, en aspectos básicos como acceso a líneas telefónicas e internet, cobertura y la propia sostenibilidad del funcionamiento de las líneas habilitadas.

23 *El Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima es una institución pública descentralizada bajo tuición del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. Esta encargada de brindar asistencia jurídica en el área penal, psicológica y social a la víctima de escasos recursos económicos*

24 <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1024917514547302&set=a.134946756877720&type=3>

25 <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1035368836835503&set=a.134946756877720&type=3&theater>

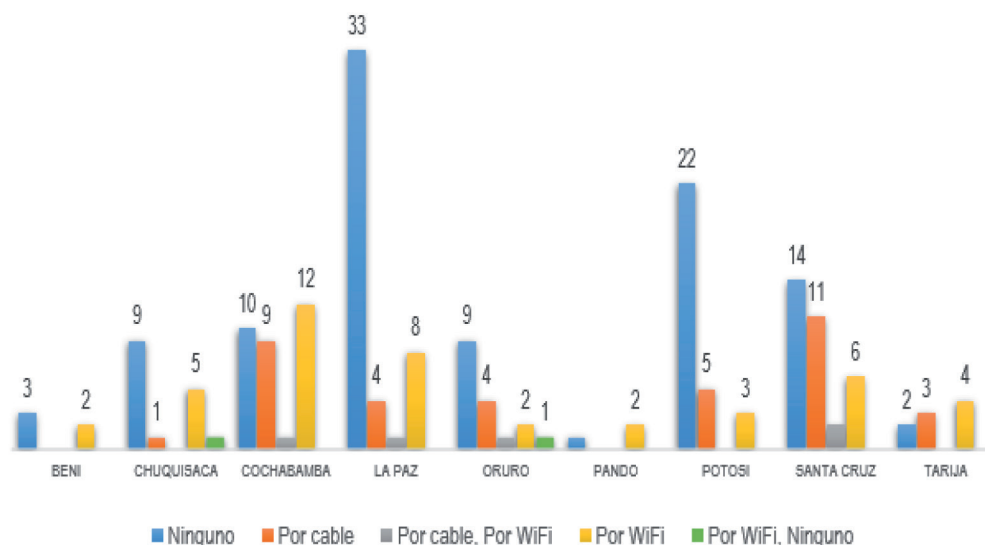
26 <https://www.facebook.com/notes/ministerio-de-justicia-y-transparencia-institucional-bolivia/sepdavi-atendi%C3%B3-613-casos-durante-la-cuarentena-por-el-coronavirus/2675445092701722/>

27 *Servicios Integrales de Justicia Plurinacional (SIJPLU). Son oficinas que también dependen del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, brindan patrocinio legal en distintas materias (penal, civil, familiar) así como apoyo psicológico y social a mujeres víctimas de violencia.*

28 <https://www.justicia.gob.bo/portal/sijplu.php>

## Gráfico N° 18

### Servicios de Internet en los SLIM



Fuente: Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. Informe Final de Evaluación de Necesidades de los Servicios de Protección DNA/SLIM por COVID-19.

El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional en coordinación con organizaciones de la sociedad civil<sup>29</sup> elaboró un Informe Final de Evaluación de Necesidades de los Servicios de Protección DNA/SLIM por COVID-19 del período 16 de marzo al 20 de mayo 2020, el cual recopiló información del estado de situación de estas instituciones a momento de enfrentar la Cuarentena Total.

En relación al servicio de internet, el Informe señala que los SLIM que no cuentan con este servicio, se encuentran, mayoritariamente, en los departamentos de La Paz, Potosí, Santa Cruz, Cochabamba y Chuquisaca, es decir, alrededor de ciento dos (102) municipios reportaron que no tienen ningún servicio de internet, equivalente al 30% del total de municipios del país.

Este elemento resulta importante a la hora de evaluar la cantidad de hechos de violencia contra las mujeres que han logrado ser registrados durante la Cuarentena Total y ahora la Dinámica; la accesibilidad a recursos esenciales, como la telefonía y el internet, se han constituido en un factor radical que no solo ha influido en la calidad del servicio prestado por los SLIM, sino que se han constituido en una limitante que ha obstaculizado el acceso de mujeres en situación de violencia ante estas instancias de atención, protección y/o asesoramiento.

En un trabajo coordinado entre el Proyecto Vida Sin Violencia de la Cooperación Suiza en Bolivia ejecutado por Solidar Suiza, ONU Mujeres, UNFPA, MESECVI y el SEPMUD, se hizo un levantamiento de datos sobre estos mecanismos habilitados, los cuales fueron difundidos conjuntamente con la Guía de Actuación para Mujeres en Situación de Violencia de Género, en Declaratoria de Cuarentena Total Covid-19.<sup>30</sup>

29 Plan Internacional Inc. Bolivia, ICCO, Ayuda en Acción, Federación de Asociaciones Municipales, Word Visión, Solidar Suiza como ejecutor del Proyecto Vida sin Violencia de la Cooperación Suiza.

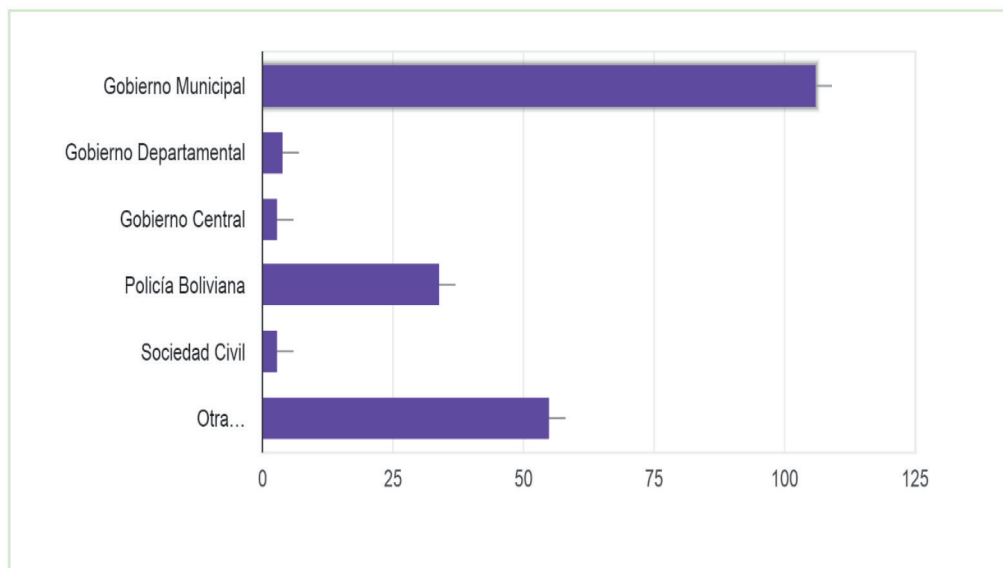
30 <https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20americas/documentos/publicaciones/2020/04/guia-violencia-comprimido.pdf?la=es&vs=3701>

De los datos recopilados en la referida Guía, se tiene que sólo cuatro municipios tenían habilitadas líneas telefónicas gratuitas, dos de ellas en los Municipios de La Paz y Cochabamba (ciudades capitales de Departamento) y las otras dos en Municipios de ciudades intermedias como Viacha (Departamento de La Paz) y La Guardia (Departamento de Santa Cruz).

El resto de los SLIM habilitaron líneas de celular y/o WhatsApp. La difusión de éstas se realizó a través de redes sociales, lo cual resulta limitativo en cuanto a su cobertura a nivel rural, donde hay carencia de internet (SEPMUD, Onu Mujeres, UNFPA, MESECVI, Solidar Suiza, 2020).

**Gráfico N° 19**

**Instituciones que habilitaron líneas durante la Cuarentena**



*Fuente: Elaboración propia sobre la base de la Encuesta para Gobiernos Municipales*

De la encuesta realizada a ciento setenta y cinco (175) municipios, para elaborar el presente informe se tiene que en 152 (86,9%) se hubieran habilitado líneas telefónicas frente a 23 (13,1%) en los que no se hubiera instalado ninguna.

De las líneas habilitadas, ciento seis (106) corresponden a gobiernos municipales, cincuenta y cinco (55) corresponden a otros, treinta y cinco (35) de la Policía Boliviana.

Este escenario demuestra que pese a la fragilidad institucional de las instancias que brindan servicios a las mujeres, en el contexto de la Pandemia y la carencia de medios básicos de comunicación como líneas telefónicas gratuitas, se hicieron los esfuerzos para habilitar estos medios y hacer frente a los hechos de violencia, por lo cual, al ser de reciente creación no se tiene parámetros de comparación para señalar si estas se hubieran o no incrementado.



### Cuadro N° 20

#### Líneas de WhatsApp de la FELCV por Departamento durante la Cuarentena

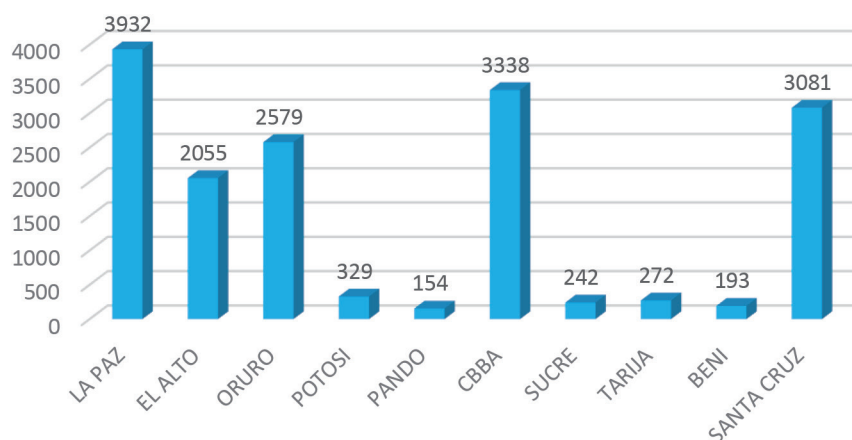
N°	DEPARTAMENTO	WHATSAPP
1	La Paz- Zona Central	61000523
2	La Paz - Zona Sur	67008570
3	El Alto	72042202
4	Cochabamba	60707069
5	Santa Cruz	72042264
6	Beni	72042709
7	Pando	72042740
8	Potosí	72042570
9	Oruro	62805818
10	Chuquisaca	72042698
11	Tarija	78241690

Fuente: Elaboración propia sobre información proporcionada por la FELCV

En el caso de la FELCV, desde el año 2014 cuenta con la línea gratuita 800140348 de alcance nacional, que tiene la finalidad esencial de viabilizar las denuncias de hechos de violencia hacia las mujeres. Asimismo, en el contexto de la Cuarentena Total, la FELCV promovió paralelamente otras líneas de WhatsApp a nivel departamental, efectuando su difusión a través de redes sociales. Un análisis comparativo de la frecuencia de llamadas, sólo es factible de realizar sobre el registro de llamadas a la línea gratuita 800140348 de la FELCV, dado que estas líneas son de reciente creación.

### Gráfico N° 21

#### Frecuencia de utilización de la línea 800140348 por Departamento. Marzo a Mayo 2020.



Fuente: Elaboración propia sobre la base de información proporcionada por la Fundación VIVA.

Del registro de llamadas a la Línea Gratuita 800140348 de la FELCV de los meses de marzo, abril y mayo de 2020 (periodo de la Cuarentena Total), se observa que la ciudad de La Paz fue la que utilizó con mayor frecuencia las líneas de la FELCV, registrándose un total de tres mil novecientos treinta y dos (3.932) llamadas, seguida de Cochabamba con tres mil trescientos treinta y ocho (3.338), Santa Cruz con tres mil ochenta y un (3.081), Oruro con dos mil quinientos setenta y nueve (2.579) y luego la ciudad de El Alto con dos mil cincuenta y cinco (2.055), contrariamente a Pando y Beni que registran cantidades muy inferiores. (Fundación Viva, 2020).

Se advierte un aumento ostensible en los meses de abril (6.472) y mayo (5.642), en un promedio de un 49.15% en relación a las registradas el mes de marzo (4061), periodo de tiempo en el cual el país aún no se encontraba en Cuarentena sino sólo a partir del 23 de marzo.

### Cuadro N° 22

#### Registro de llamadas FELCV: Llamadas Recibidas/No atendidas a la Línea 800140348.

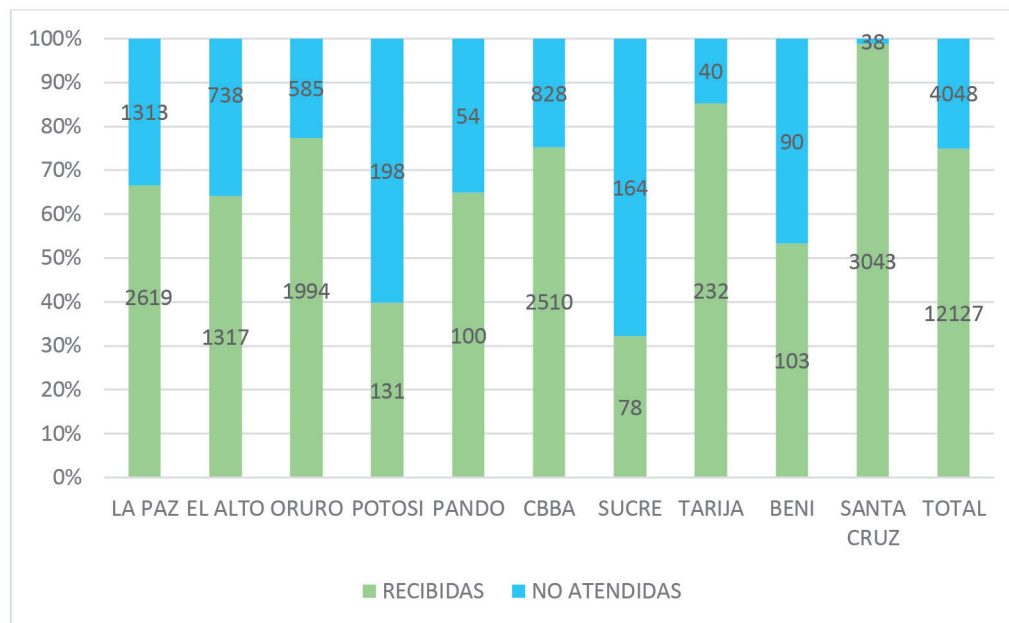
AÑO 2020	MARZO			ABRIL			MAYO		
	LLAMADA RECIBIDAS	NO ATENDIDA	SUB TOTAL	LLAMADAS RECIBIDAS	NO ATENDIDA	SUB TOTAL	LLAMADAS RECIBIDAS	NO ATENDIDA	SUB TOTAL
La Paz	587	445	1032	1006	570	1576	1026	298	1324
El Alto	304	155	459	520	259	779	493	324	817
Oruro	625	179	804	708	222	930	661	184	845
Potosí	9	50	59	56	136	192	66	12	78
Pando	27	9	36	39	24	63	34	21	55
Cbba	688	221	909	959	318	1277	863	289	1152
Sucre	11	43	54	36	58	94	31	63	94
Tarija	61	10	71	96	13	109	75	17	92
Beni	7	27	34	63	46	109	33	17	50
Santa Cruz	594	9	603	1331	12	1343	1118	17	1135
<b>TOTAL</b>	<b>2913</b>	<b>1148</b>	<b>4061</b>	<b>4814</b>	<b>1658</b>	<b>6472</b>	<b>4400</b>	<b>1242</b>	<b>5642</b>

Fuente: Elaboración propia sobre la base de información proporcionada por la Fundación VIVA.

No obstante, esta cantidad de llamadas reportadas, no significa que el 100% de las mismas hubieran sido debidamente atendidas, el siguiente cuadro muestra la relación de las llamadas efectuadas por ciudad, diferenciando las efectivamente recibidas de las que no fueron atendidas o contestadas.

### Gráfico N° 23

#### Relación de llamadas entre recibidas/no atendidas a la Línea 800140348



**Fuente:** Elaboración propia sobre la base de información proporcionada por la Fundación VIVA.

La Paz si bien es la ciudad que utilizó con mayor frecuencia las líneas telefónicas de la FELCV (Ver Gráfico 21), y adicionalmente, es la que durante los meses de abril y mayo, hubiera incrementado el número de llamadas en un promedio de un 40% con relación al mes de marzo; de las tres mil novecientos treinta y dos (3.932) realizadas durante el periodo de la Cuarentena Total, mil trescientas trece (1.313) no fueron atendidas, es decir, que el 33.4% de las llamadas no fueron contestadas, dejando en indefensión a un tercio de las posibles víctimas que acudieron a estas líneas en busca de auxilio o protección. Si bien el mes de mayo este porcentaje de llamadas no atendidas se redujo a un 22.5%, no deja de ser un porcentaje importante de posibles mujeres en situación de violencia que no tuvieron acceso a este servicio.

Situación similar se advierte en la ciudad de Cochabamba, segunda ciudad que tuvo mayor frecuencia de llamadas; durante la Cuarentena incrementó las mismas en un 33.6% respecto a marzo, pero de un total de tres mil trescientas treinta y ocho (3.338) llamadas reportadas, ochocientos veintiocho (828) no fueron contestadas, lo que representa un 24,8%.

Cabe resaltar el desempeño en la recepción de llamadas en las líneas de la FELCV de la ciudad de Santa Cruz, que durante la Cuarentena Total se incrementaron en un 105% respecto al mes de marzo, totalizando tres mil ochenta y un (3.081) llamadas reportadas de las cuales sólo el 1.2% no fueron atendidas, lo cual marca una diferencia importante en cuanto a la atención de estos mecanismos de acceso en favor de víctimas de violencia. No obstante, esto datos solo se refieren a la recepción de la llamada y no se cuenta con información sobre la efectividad de la respuesta.

Llama la atención la situación de la ciudad de Potosí, la cual incrementó su frecuencia de llamadas en un 225,4% el mes de abril, y en 32% en el mes de mayo, con referencia a marzo; no obstante, a

## CONTESTADAS

diferencia de las otras ciudades, de un total de trescientas veintinueve (329) llamadas, ciento noventa y ocho (198) no fueron atendidas, es decir, un 60%. Similar situación se dio en la ciudad de Sucre, donde la cantidad de llamadas no **contestas** supera a las recibidas.

Por su parte, el Ministerio Público promovió la utilización de líneas telefónicas y/o WhatsApp de la FELCV a través de campañas en redes sociales<sup>31</sup>. El Órgano Judicial no habilitó ningún medio tecnológico para dicho fin.

Ante este escenario, es importante identificar los obstáculos, vinculados a la instalación o habilitación de estos medios de comunicación, que han incidido en la recepción de denuncias.

- **Reacción tardía en la instalación de líneas telefónicas.**

Como se advirtió, la instalación de líneas de teléfono y/o WhatsApp no fue inmediata a la declaratoria de Cuarentena, las restricciones establecidas por el Gobierno central, en un inicio únicamente fueron por dos semanas<sup>32</sup>, pero posteriormente se fueron alargando en el tiempo, por tanto, las instituciones públicas en general, entre ellas, las que son parte de la cadena de atención a mujeres en situación de violencia reaccionaron de manera tardía con la instalación y difusión de las mismas pero además de forma no integral ni concatenada con las otras instituciones que son parte de la cadena de atención de hechos de violencia.

- **Carencia de recursos para la instalación de las líneas**

La precariedad con la cual funcionan los servicios de atención a mujeres en situación de violencia se ha visibilizado más aun durante el periodo de aislamiento, las carencias de acceso y de cobertura a internet se han vuelto relevantes, como se hizo referencia, la única línea gratuita con la que cuenta la FELCV es una proporcionada por una empresa privada (Fundación Viva) que en el marco de su política de responsabilidad social brinda este servicio desde el 2014, sin que hasta la fecha se haya fortalecido a esta instancia policial con una línea propia, por otra parte, ni la FELCV ni las/los servidores policiales tienen acceso a internet para el cumplimiento de sus funciones en cada una de sus reparticiones; en cuanto a los SLIM, sólo 4 municipios contaban con líneas gratuitas y como se advierte del Gráfico N° 18 sólo el 30% de los municipios tienen acceso a internet.

Por otra parte, la instalación de estos medios de comunicación, que en un 98% han sido líneas de celulares, demandan recursos económicos para habilitarlas y mantenerlas en funcionamiento.

En el área rural, los obstáculos han sido mayores, tanto para las/los servidores públicos como para las propias víctimas, no sólo en términos de cobertura o señal, sino también para poder acceder a chips de celulares o tarjetas de crédito para mantener habilitadas las líneas, dado que por las restricciones de transitabilidad, la adquisición de estos elementos también se ha visto limitada y hasta cierto punto encarecida.

---

31 [https://twitter.com/FGE\\_Bolivia/status/1258024753035649025?s=19](https://twitter.com/FGE_Bolivia/status/1258024753035649025?s=19)

32 Decreto Supremo N° 4199 de 22 de marzo de 2020

- **Carencia de personal suficiente y especializado para la atención de las líneas.**

La declaratoria de Cuarentena generó que las/los servidores públicos de los SLIM, especialmente, de ciudades intermedias y rurales, guarden el aislamiento en sus casas, las cuales no necesariamente están en los municipios donde cumplen funciones, por tanto, la atención de las líneas se realizó desde sus domicilios.

Del Informe Final de Evaluación de Necesidades de los Servicios de Protección DNA/SLIM por COVID-19 del período 16 de marzo al 20 de mayo 2020, se tiene que la mayor parte del personal que trabaja en los SLIM, son abogados/as y en menor medida existen psicólogos/as y trabajadores/as sociales (Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, 2020), lo cual podría implicar que no se contó con el personal especializado, tomando en cuenta la necesidad de realizar contención emocional en muchos casos.

- **Cumplimiento de funciones vinculadas a la COVID-19**

El personal policial en su generalidad, incluidos los asignados a la FELCV, se han abocado a realizar tareas de control del cumplimiento de la Cuarentena, por su parte, el personal de los SLIM, fue encomendado a cumplir funciones distintas, como la distribución de alimentos, canastas familiares, pago de bonos y eventualmente controles del cumplimiento de las medidas restrictivas, circunstancias que han incidido en la atención de las líneas y/o WhatsApp habilitados, lo cual implica que no hubo una dedicación exclusiva a la atención de hechos de violencia, Destacando solo las acciones del SEPMUD.

- **Ausencia de una estrategia articulada de difusión de las líneas de atención**

Como se ha señalado previamente, la habilitación de líneas telefónicas se ha dado tardíamente, no obstante, ni las instancias gubernamentales del nivel central, departamental ni municipal, han definido una estrategia interinstitucional para promover la difusión y atención adecuada de estas líneas, ni siquiera entre las instituciones que son parte de la cadena de atención de hechos de violencia.

- **El funcionamiento no adecuado de las líneas habilitadas**

De acuerdo a las entrevistas sostenidas con organizaciones de la sociedad civil, que realizan acompañamientos a víctimas de hechos de violencia, todas coinciden en que, la difusión de líneas de atención generó expectativa, no obstante, no funcionaron adecuadamente.

Entre los motivos a los que se hace referencia, se identifican problemas de conexión, limitada cobertura, saturación e insuficiente personal para la adecuada atención.

La mayor contrariedad se dio cuando las llamadas que lograron ser contestadas, para la recepción de las denuncias se exigió la presencia física de las víctimas o en su defecto se instaba a que se hagan presentes después de la Cuarentena Total.

**Cuadro N° 24**

**Servicios prestados por Organizaciones de la Sociedad Civil**

Institución	Servicios	Medios
<b>Católicas por el Derecho a Decidir Bolivia</b>	Apoyo y contención emocional, así como asesoramiento jurídico.	Línea de WhatsApp 62458941
<b>Casa de la Mujer/Alianza Libre sin Violencia</b>	Asesoramiento legal y gratuito a través de una aplicación, un consultorio on-line.	Aplicación online Líneas de celular 78253545/75003307
<b>Centro de Promoción de la Mujer Gregoria Apaza/Alianza Libre sin Violencia</b>	Asesoramiento en derechos laborales.	Aplicación online Línea de WhatsApp 76599549
<b>Colegio de Psicólogos La Paz /UNICEF</b>	Apoyo psicológico, prevención de violencia y asistencia a casos de violencia en el hogar.	Línea gratuita 800113040
<b>Marie Stopes Bolivia</b>	Asesoramiento y apoyo en salud sexual y reproductiva.	Línea 7899814
<b>Centro Juana Azurduy Bolivia/ Alianza Libre sin Violencia</b>	Apoyo legal y psicológico.	Línea de atención 70314858
<b>Equipo de Comunicación Alternativa con Mujeres / Alianza Libre sin Violencia</b>	Orientación Jurídica.	Líneas de atención 70225210 Página de Facebook: <a href="https://www.facebook.com/EcamTarijaONG/">https://www.facebook.com/EcamTarijaONG/</a>
<b>Plataforma de Mujeres/Alianza Libre sin Violencia</b>	Apoyo y contención emocional, así como asesoramiento jurídico.	Línea de WhatsApp 75400074
<b>Capacitación y Derechos Ciudadanos (CDC)</b>	Asesoramiento legal y psicológico	Página de Facebook: <a href="https://www.facebook.com/CDC.Bolivia">https://www.facebook.com/CDC.Bolivia</a>

Fuente: *Elaboración propia sobre la base de información de organizaciones de sociedad civil*

En esta coyuntura, los colectivos de mujeres y las redes sociales han tenido un rol importantísimo, primero habilitando aplicaciones, líneas telefónicas y/o WhatsApp para la atención de hechos de violencia, y segundo denunciando la no atención de hechos de violencia física, incluso sexual, a fin de incidir en las autoridades públicas y los medios de comunicación para conseguir una respuesta de parte de las instituciones que tienen el deber de brindar atención y protección a las mujeres. No obstante, este

tipo de incumplimientos sumados a la no atención de las líneas telefónicas, promovidas y difundidas por las instancias estatales, ha incrementado la percepción de inseguridad y sobre todo impunidad.

### **5.3. ¿Pueden las mujeres víctimas de violencia doméstica quedar exentas de medidas restrictivas para quedarse en casa en aislamiento si sufren violencia doméstica?**

El Gobierno boliviano emitió una serie de disposiciones legales a fin de regular la Cuarentena Total y Dinámica y difundió masivamente las medidas restrictivas de movilidad a través de los medios de comunicación, así como las sanciones pecuniarias y penales, en caso de incumplimiento; las medidas se tornaron más severas en aquellas ciudades que, por el alto índice de contagio, fueron encapsuladas e incluso militarizadas.

El Estado, en ninguno de sus niveles, emitió ninguna disposición legal que exceptúe de estas restricciones a mujeres y/o víctimas en situación de violencia.

Si bien, SEPMUD, ONU Mujeres, UNFPA y MESECVI elaboraron una “Guía de Actuación para Mujeres en Situación de Violencia de Género, en Declaratoria de Cuarentena Total Covid-19”<sup>33</sup>, en la cual, de manera expresa se establece que, para las mujeres en situaciones de peligro o emergencia, no existirá sanción por salir a la calle, ya que todo es en resguardo de su vida e integridad física y la de sus dependientes, asumiéndose que su salida está justificada, la difusión de esta guía no tuvo la envergadura para llegar a todas las regiones del país, especialmente, el área rural donde se tiene un acceso limitado al internet y por tanto, a las redes sociales, por lo que, tanto mujeres como servidoras/es no tenían claridad de cómo actuar frente a estas circunstancias. No se pudo identificar ninguna otra iniciativa a nivel gubernamental que haya incidido en este extremo, lo cual ciertamente se ha constituido en un obstáculo.

De parte de la sociedad civil, las organizaciones han pretendido incidir en la difusión de derechos de las mujeres durante la Cuarentena; se identifica como ejemplo de estas acciones, la realizada por la Plataforma de Mujeres/Alianza Libre Sin Violencia de Oruro, la cual efectuó una campaña puerta a puerta, promoviendo la denuncia de hechos de violencia, y como parte de la campaña se socializó que las mujeres víctimas de hechos de violencia podían salir de sus domicilios y que no serían sancionadas por esta circunstancia SEPMUD e Ipas Bolivia llevaron adelante una campaña sobre derechos sexuales y derechos reproductivos.

De igual manera, la Red UNITAS, Erbol y la Comunidad de Derechos Humanos en coordinación con la FELCV realizaron también una campaña puerta a puerta que involucró al personal policial.

En este contexto, se identifican los siguientes obstáculos que incidieron en que las medidas restrictivas incidan en que las mujeres no tengan posibilidades de transitabilidad:

- **Ausencia de una disposición expresa de permisibilidad de tránsito**

El Estado, en ninguno de sus niveles (central, departamental, municipal) determinó de manera expresa la excepcionalidad de transitabilidad en casos de violencia contra las mujeres, por tanto, se tenía poca claridad sobre la posibilidad que tenían las víctimas de violencia de salir de sus domicilios, para poder realizar una denuncia.

33 <https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20americas/documentos/publicaciones/2020/04/guia-violencia-comprimido.pdf?la=es&vs=3701>

Todo lo contrario, el Estado utilizó mecanismos sancionadores a través de multas pecuniarias elevadas e incluso el sistema penal, para sancionar a las personas que incumplían con la Cuarentena, por tanto, se generó temor en la ciudadanía sobre las consecuencias que podrían generarse al salir de los domicilios.

Estas medidas fueron acatadas de forma muy estricta, por las/los servidores públicos a cargo de su control.

- **Ausencia de un protocolo o guía de actuación para las fuerzas de orden o instancias de control.**

Inicialmente podría considerarse que quien era víctima de un delito, no debería haber sido limitada en su transitabilidad para poder acceder al sistema de justicia, y presentar su denuncia, no obstante, fue tan contundente la difusión de la consigna de guardar la Cuarentena, que se limitó la atención de casos a aquellos que eran considerados emergencias o relevantes, especialmente, por instancias como el Ministerio Público, como explicaremos más adelante.

Por tanto, las restricciones que fueron dispuestas por la Cuarentena, no fueron acompañadas de una ruta crítica para las propias fuerzas militares o policiales ni para las instituciones que efectuaron control de las medidas restrictivas, que defina lineamientos o un procedimiento para casos en los cuales una mujer víctima de violencia pueda ser exceptuada de estas limitaciones y pueda acceder al sistema de justicia para formular su denuncia.

- **Las limitaciones de transitabilidad fueron mayores en las áreas rurales.**

Las restricciones tuvieron efectos más perversos en el área rural, debido a que las comunidades se encuentran dispersas y mayormente alejadas de los lugares donde se concentran las instituciones que prestan atención y protección a las mujeres en situación de violencia, las dificultades para trasladarse fueron mayores, más en Cuarentena toda vez que no había transporte público, o en su caso, los costos de los mismos eran elevados, a ello se suma las sanciones económicas e incluso los arrestos dispuestos por las fuerzas del orden a las personas que incumplan las restricciones, por lo que, las mujeres por el temor de ser sancionadas se cohibieron de salir de sus domicilios, aun cuando eran víctimas de hechos de violencia.

De la entrevista realizada a organizaciones de la sociedad civil que son parte del Centro de Capacitación e Investigación de la Mujer Campesina de Tarija – CCIMCAT y de la Red de Participación Ciudadana y Control Social de Yacuiba-Tarija, se reporta que en un hecho de violencia sexual en contra de niñas/os por una autoridad pública, la abuela de los mismos que presentó la denuncia, no sólo tuvo que esperar 10 días para poder salir de su localidad, sino que además tuvo que recorrer distancias largas para poder llegar la ciudad y presentar la misma, lo cual demuestra no sólo la poca información que se tenía sobre la posibilidad de salir sino esencialmente que las restricciones generadas por la Cuarentena han tenido efectos más severos en las áreas rurales pero sobre todo ha coadyuvado a invisibilizar la violencia, lo cual incide en la impunidad de los hechos de violencia.

- **Ausencia de una campaña comunicacional que oriente sobre las posibilidades de transitabilidad**

Las medidas restrictivas de transitabilidad fueron difundidas por todos los medios de comunicación, bajo el slogan “Quédate en casa”, tanto medios de comunicación estatales como privados han aunado



esfuerzos por transmitir el mensaje de que la mejor forma de responder a la pandemia era a través del aislamiento. En esa misma lógica, se han difundido las sanciones en caso de incumplimiento.

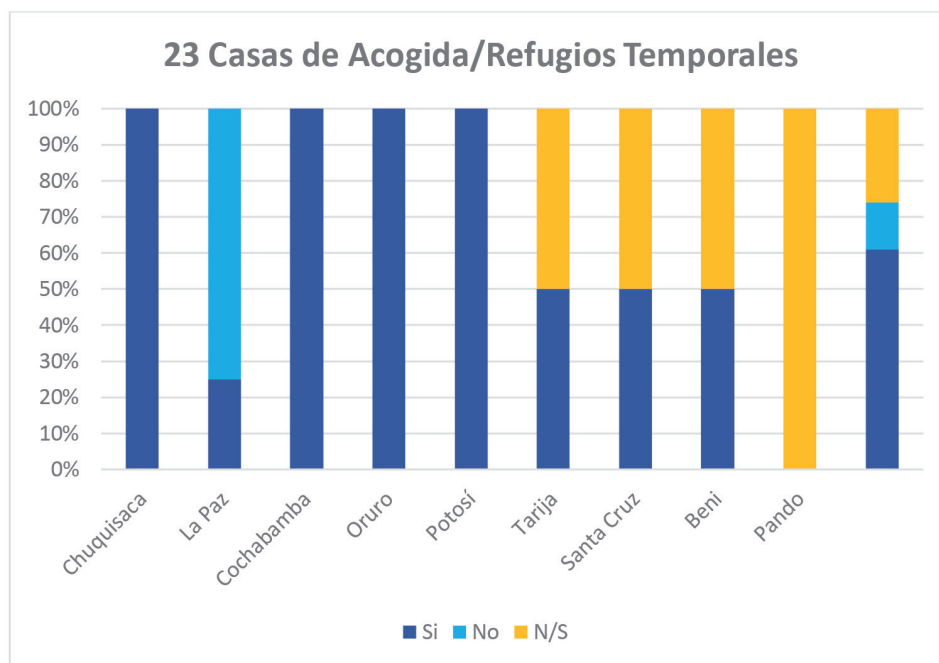
Estas limitaciones también incidieron en que las/los servidores públicos asuman actitudes muy estrictas, en sentido de no permitir la transitabilidad de las personas, las cuales también eran visibilizadas por los medios de comunicación estatales y privados.

Lamentablemente, todo ello no fue acompañado de una estrategia estatal, articulada con las propias instituciones estatales como con las organizaciones de la sociedad civil, que visibilicen que estas medidas, especialmente, las sanciones en caso de incumplimiento, no aplicaban cuando las mujeres y/o víctimas de violencia salían de sus domicilios para presentar una denuncia, lo cual terminó constituyéndose en uno de los principales obstáculos que inhibió a que las mujeres salgan de sus casas, incluso para poder presentar denuncias.

#### 5.4. ¿Las casas de acogida están abiertas y disponibles? ¿Hay alguna alternativa a las casas de acogida disponibles si están cerradas o sin capacidad suficiente?

Gráfico N° 25

#### Funcionamiento de Casas de Acogida/Refugios Temporales



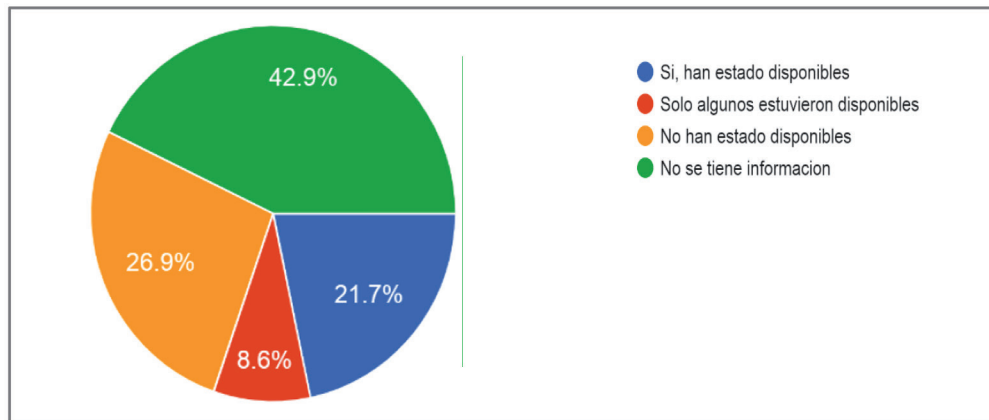
Fuente: Elaboración propia sobre la base de información del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades – Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

De acuerdo a la información recopilada del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, se tiene que de un total de veintitrés (23) Casas de acogidas y refugios temporales, se reporta que catorce (14) de ellas se encontraban en funcionamiento en el periodo de la Cuarentena, no obstante, de seis (6) de ellas no se cuenta con datos.

Si bien se cuenta con información de que en su mayoría las casas de acogida estuvieron en funcionamiento, éstas atravesaron por muchas necesidades básicas, requerían de víveres secos, colchonetas, frazadas, material de limpieza e insumos médicos como gorros desechables, botas desechables, botas de goma, guantes desechables, guantes de latex y batas desechables, entre otros, recursos para su sostenibilidad en el contexto de la Cuarentena.

Gráfico N° 26

### Encuesta sobre el funcionamiento de Casas de Acogida y/o Refugios Temporales públicos



Fuente: Elaboración propia sobre la base del Cuestionario realizado a Gobiernos Municipales Autónomos.

De los 175 SLIM que fueron consultados sobre el funcionamiento de las casas de acogida y/o refugios temporales, el 42% reportó no tener información sobre el funcionamiento o no de las casas de acogida durante la Cuarentena.

Por su parte, los municipios que si tenían información al respecto, reportaron en un 26.9% que estos espacios no estuvieron disponibles, frente a un 21% que reportaron la disponibilidad de los mismos.

En este contexto, se identifican los siguientes obstáculos que incidieron en el acceso de las mujeres a casas de acogidas y/o refugios temporales:

- **Formalización de una denuncia para acceder a espacios de protección.**

De las entrevistas realizadas a algunas/os representantes de organizaciones de la sociedad civil, se tiene que en algunos departamentos las casas de acogida estatales exigían la formalización de la denuncia para habilitar el ingreso de las mujeres en situación de violencia, lo cual en el contexto de funcionamiento que asumieron las instituciones que son parte de la cadena de atención a hechos de violencia, especialmente, las receptoras de denuncias como la FELCV y el Ministerio Público, de sólo dar atención a casos “relevantes”, el acceder a estos mecanismos fue imposibilitado, debiendo buscarse alternativas.

- **Suspensiones de los servicios de las casas de acogida**

Algunas casas de acogida fueron utilizadas como centros para la atención del Covid-19, un ejemplo de ello, es la ciudad de Santa Cruz. En entrevista sostenida con la Casa de la Mujer, se señala que

los albergues públicos de mujeres en situación de violencia, fueron utilizados como Centros Covid, trasladando a las mujeres a otros lugares que no tenían la infraestructura ni las condiciones básicas para acogerlas.

- **Miedo al contagio y las limitaciones en material de bioseguridad**

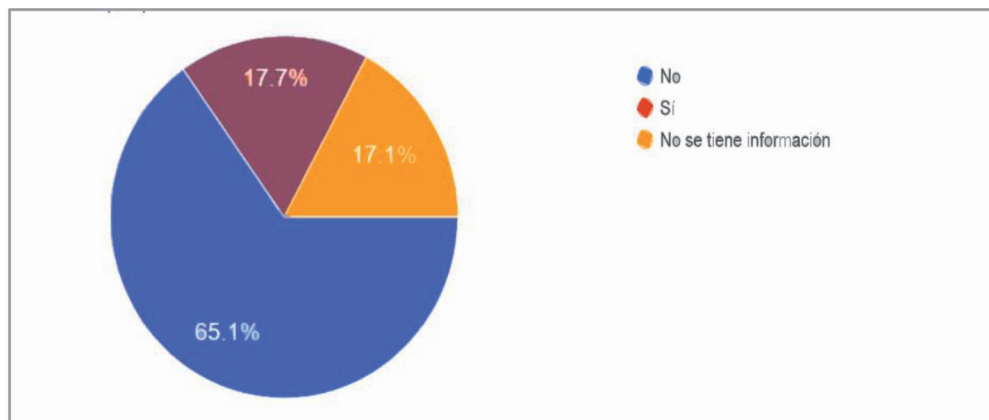
Otro obstáculo importante que impidió la utilización de estos espacios, fue el temor al contagio por la falta de dotación de material de bioseguridad, tanto para servidoras/res públicos como para usuarias. Por ello, se optó por no permitir el ingreso de nuevas usuarias agravando su situación de vulnerabilidad. A esto se suma la imposibilidad de realizar pruebas rápidas, sea por su inexistencia o porque los laboratorios se encontraban colapsados.

En el marco de las encuestas realizada a los municipios, se advierte que el 18.1% (32) de estos ha identificado a esta restricción como un obstáculo que ha incidido en la prevención y en la lucha contra la violencia hacia las mujeres.

Este obstáculo se hubiera presentado, mayoritariamente, en los Departamentos de Chuquisaca (municipio: 1 rural), Cochabamba (municipios: 6 rurales y 3 urbanos); La Paz (municipios: 8 rurales), Oruro (municipios: 2 rurales), Pando (1 rural), Potosí (municipios: 3 rurales y 1 urbano), y Santa Cruz (municipios: 1 rural y 3 urbanos) y Tarija (municipios: 2 rurales y 1 urbano).

**Gráfico N°27**

**Funcionamiento de Casas de Acogida y/o Refugios Temporales de Sociedad Civil**



*Fuente: Elaboración propia sobre la base del Cuestionario realizado a Gobiernos Municipales Autónomos.*

En cuanto a casas de acogida y/o refugios temporales de organizaciones de la sociedad civil, si bien los SLIM en su mayoría, reportaron no tener información al respecto, y sólo un 17% de los encuestados señalaron que estos espacios estuvieron en funcionamiento.

Es importante resaltar el esfuerzo realizado por organizaciones de la sociedad civil como el Centro Juana Azurduy y la Casa de la Mujer que, ante los obstáculos descritos en este tipo de establecimientos estatales, brindaron espacios alternativos para proteger a mujeres en situación de violencia, que en el contexto de la Cuarentena Total resultaron radicales.

### 5.5. ¿Las órdenes de protección están disponibles y accesibles en el contexto de la pandemia de COVID-19?

La Ley para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia (Ley N° 348) establecía la posibilidad de que las/los fiscales de materia pudiesen disponer medidas de protección a favor de mujeres en situación de violencia, las cuales debían ser homologadas por la/el juez, disposición que estuvo vigente hasta octubre de 2019, empero, éstos mecanismos de protección no eran utilizados recurrentemente, debido a una serie de obstáculos que van desde el condicionamiento a la formulación de una denuncia previa, el tiempo que transcurría entre la denuncia y la disposición de las medidas de protección hasta el hecho que sólo podían ser impuestas por la/el fiscal de materia.

El Informe de Cumplimiento del Estándar de la Debida Diligencia en la Atención a Mujeres en Situación de Violencia de la Alianza Libres sin Violencia correspondiente al periodo 2016 – 2018, sobre este aspecto señalaba que “continúa siendo una preocupación la poca importancia que se da a todas las tareas vinculadas a la protección y acompañamiento a la víctima, pues en menos de la mitad de los casos se dispusieron medidas de protección, la valoración de riesgo no se realiza en la mayoría de los casos y el número de homologaciones judiciales de las medidas de protección es muy bajo así como el seguimiento a la situación de la víctima”.

La Ley N° 1173 de Abreviación Procesal Penal y Fortalecimiento de la Lucha Integral contra la Violencia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres de 3 de mayo de 2019 y la Ley Modificatoria N° 1226 de 23 de septiembre de 2019, incorporaron modificaciones al régimen de Medidas de Protección, estableciéndose que las mismas no sólo podrían ser impuestas por autoridades jurisdiccionales y/o fiscales, sino también, en casos de urgencia, ante una situación de riesgo o cuando las circunstancias del caso exijan una inmediata protección, éstas pueden ser impuestas por cualquier servidor/a público/a vinculado a la atención de la niñez o de las mujeres, las cuales deben ser comunicadas en el plazo de 24 horas a la autoridad jurisdiccional para su ratificación, modificación o revocatoria. Estas durarán mientras subsistan los motivos que las fundaron. Finalmente, se determina que el incumplimiento de las medidas de protección tendrá como consecuencia la imposición de la detención preventiva<sup>34</sup>.

En este contexto, la FELCV en coordinación con la Comunidad de Derechos Humanos y el SEPMUD en el contexto de la Cuarentena, en cumplimiento al Memorandum Circular Fax N° 069/2020 de 27 de marzo de 2020 elaboraron las Directrices para la Atención y Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres en aplicación a la Ley N° 348, Ley N° 1173, las cuales determinan lineamientos de actuación

34 Código de Procedimiento Penal. Artículo 389 ter. (URGENCIA Y RATIFICACIÓN). I. En casos de urgencia o habiéndose establecido la situación de riesgo en la que se encuentra la víctima y cuando las circunstancias del caso exijan la inmediata protección a su integridad, las medidas previstas en el Parágrafo I del Artículo precedente podrán ser dispuestas por la o el fiscal, la servidora o el servidor policial o cualquier otra autoridad prevista para la atención a mujeres en situación de violencia y para la defensa de los derechos de la niñez y adolescencia, que tomen conocimiento del hecho, excepto las medidas contempladas en los numerales 5, 6, 11, 12 y 13 tratándose de medidas previstas en favor de niñas, niños o adolescentes, y las contempladas en los numerales 2, 3, 7, 11, 13 y 15 tratándose de medidas previstas en favor de las mujeres, las mismas que deberán ser impuestas por la jueza o el juez. II. Dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de impuesta la medida, la o el fiscal, la servidora o el servidor policial o la autoridad no jurisdiccional que la dispuso, comunicará a la jueza o juez de instrucción, a objeto del control de legalidad y su consiguiente ratificación, modificación o revocatoria. La jueza o el juez atendiendo a las circunstancias del caso, podrá resolver la cuestión en audiencia pública siguiendo el procedimiento para la aplicación de medidas cautelares, o podrá resolverla sin audiencia, en cuyo caso dictará la resolución dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la comunicación. Código de Procedimiento Penal. Artículo 389 quinquies. (INCUMPLIMIENTO). En caso de incumplimiento de las medidas de protección especial, impuestas por la jueza o el juez, a efecto de hacer efectivo el resguardo de los derechos de la vida, integridad física o psicológica de las víctimas, de oficio o a solicitud del fiscal, la víctima, representante legal, querellante o la instancia de defensa de los derechos de la niñez y adolescencia o de las mujeres, en audiencia, la autoridad jurisdiccional dispondrá detención preventiva del infractor de un mínimo de tres (3) a un máximo de seis (6) días, según la gravedad.”

para las/los servidores policiales en la atención de hechos de violencia durante la Cuarentena Total, haciendo hincapié en la valoración de riesgo y la imposición de medidas de protección en casos de urgencia.

No obstante, la FELCV para la elaboración de este Informe reportó que no hubiera dispuesto medidas de protección especial urgentes durante la Cuarentena, lo que llama la atención siendo que el contexto colocó a las mujeres en un alto nivel de vulnerabilidad y ahora la normativa les brinda la facultad de poder disponer éstas de manera inmediata previa valoración de riesgos.

### Cuadro N° 28

#### Medidas de Protección impuestas por el Ministerio Público durante la Cuarentena.

Acta de otorgamiento de Medidas de Protección	MARZO	ABRIL	MAYO	TOTAL GENERAL
Abuso sexual	3	9	25	37
Acoso sexual	0	1	4	5
Estupro	1	5	17	23
Violación Infante Niño, Niña o Adolescente	0	4	9	13
Violación	0	5	19	24
Violencia Familiar o Doméstica	65	417	569	1051
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>69</b>	<b>441</b>	<b>643</b>	<b>1153</b>

Fuente: Ministerio Público. Sistema JL1 13 de junio de 2020

Por su parte, el Ministerio Público, a través de la Dirección de la Fiscalía Especializada en delitos de Violencia Sexual y en Razón de Género de la Fiscalía General del Estado, informó que durante la Cuarentena Rígida se habría impuesto un total de mil ciento cincuenta y tres (1.153) medidas de protección (Fiscalía General del Estado, 2020).

Asimismo, el Ministerio Público reportó que durante los setenta (70) días de aislamiento, se registraron **dos mil novecientos treinta y cinco (2.935) casos** (Ver Gráfico N° 11), de los cuales, el delito de Violencia Familiar y Doméstica constituyó el 80% con dos mil trescientos setenta y ocho (2.378) casos; de acuerdo a los datos sobre la imposición de medidas de protección, se observa que éstas fueron impuesta en mil cincuenta y un (1.051) casos de Violencia Familiar o Doméstica<sup>35</sup>, lo cual equivale al 44,1% del total de denuncias.

En cuanto al delito de abuso sexual de ciento cincuenta y tres (153) casos, se hubiera impuesto medidas de protección en treinta y siete (37) de ellos, lo cual equivale al 24%; violación, de ciento veinticuatro (124) casos se hubiera impuesto sólo en veinticuatro (24), es decir, en un 19,3% casos; Violación Infante, Niña, Niño y Adolescente de ciento dieciocho (118) casos, en trece (13) que representa el 11%

35 <https://fiscalia.gob.bo/index.php/noticias/3515-fiscalia-registra-2-935-casos-de-delitos-inmersos-en-la-ley-n-348-durante-el-periodo-de-cuarentena-total>

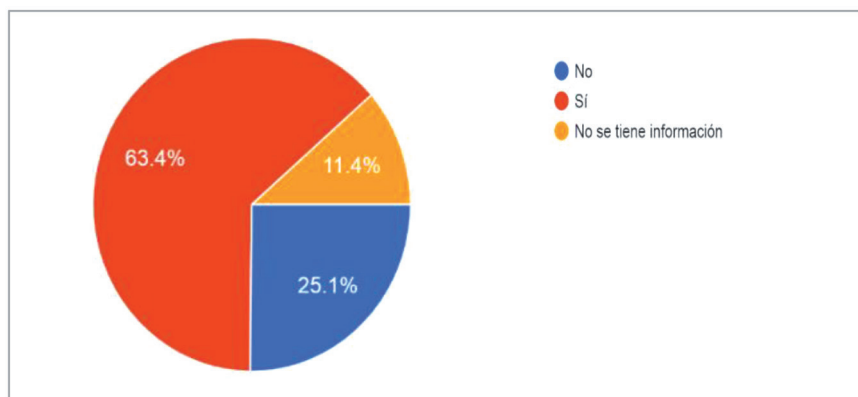
de ellos y finalmente en Estupro de ciento dos (102) casos en veintitrés (23) que es el 22,5 de los casos se hubiera impuesto medidas de protección<sup>36</sup>.

En cuanto al Tribunal Supremo de Justicia, de la revisión de todas las Circulares e Instructivos emitidos a consecuencia de la Cuarentena, se advierte que en ninguno de ellos se contempla una medida específica destinada a garantizar la continuidad de la atención de solicitudes de medidas de protección, o en su caso, de revocatoria por incumplimiento, pese a que ello implica la detención preventiva del agresor.

Sin embargo, a nivel de Tribunales Departamentales de Justicia se tiene que Tarija, es el único que emitió una determinación específica en el marco de una estrategia para garantizar la continuidad de los servicios de justicia, a través del Instructivo N° 18/2020 de 09 de mayo de 2020<sup>37</sup>, el cual determina de manera expresa la atención de solicitudes de ampliación y/o incumplimiento de medidas de protección, no obstante, no se pudo obtener información sobre la cantidad de medidas de protección que se hubieran tramitado en dicho departamento.

**Gráfico N° 29**

**Disponibilidad de las Medidas de Protección durante la Cuarentena**



**Fuente:** Elaboración propia sobre la base del Cuestionario realizado a Gobiernos Municipales Autónomos.

De la encuesta realizada a los SLIM sobre la disponibilidad de las medidas de protección, el 63,4% de éstos respondieron afirmativamente frente un 25,1% que considera que las mismas no estuvieron disponibles para las mujeres en situación de violencia.

La percepción de las organizaciones de la sociedad civil es distinta, éstas en un 33% consideran que las medidas de protección no estuvieron al alcance de las mujeres en situación de violencia, más aún en el área rural, donde se considera que estas fueron nulas, porque no existía personal o en su caso, no tenían el conocimiento necesario para tomar dichas determinación, o éstas implicaban la colaboración de la propia policía, la cual se encontraba ausente en algunas regiones como en el trópico cochabambino.

36 Informe FGE/DVSRG N° 043/2020 de 16 de junio de 2020. Fiscalía Especializada en delitos de Violencia Sexual y en Razón de Género.

37 <https://www.facebook.com/403243103844850/photos/a.403941287108365/705732696929221>

En este contexto, se identifican los siguientes obstáculos que incidieron en la imposición de medidas de protección:

- **Reciente vigencia de la Ley de Abreviación Procesal Penal**

Como se explicó previamente, la Ley N° 1173 entró en vigencia plena a partir de noviembre de 2019, y si bien hubo un trabajo de difusión de las modificaciones que se introducían a favor de las mujeres en situación de violencia, es altamente probable que éstas no hubieran llegado a todas las/los servidores públicos que son parte de la cadena de atención, especialmente, servidoras/res públicos de los SLIM, lo cual implica, no sólo que muchas de estas instancias no tenían conocimiento de la posibilidad de imponer medidas de protección, específicamente, en casos de urgencia, sino que además no contaban con la capacitación ni las herramientas necesarias (valoración de riesgo) para disponerlas.

- **Ausencia de articulación entre las instituciones de la cadena de atención**

Las instancias que son parte de la cadena de atención no pudieron articularse a fin de hacer un uso amplio de estas medidas a favor de las mujeres en situación de violencia, siendo una de las limitaciones la posibilidad de comunicación y traslado, especialmente, en el área rural.

No todos los SLIM tenían conocimiento sobre el funcionamiento o no de casas de acogidas y/o refugios temporales, o incluso sobre otros espacios de resguardo; en algunos municipios, no se contaba con todo el personal suficiente, incluso policial que coadyuve a la ejecución de una medida de protección; las instancias fiscales y judiciales estaban cerradas y muchos de ellos sólo brindaron atención a hechos en flagrancia o con personas detenidas.

Estas limitaciones no sólo incidieron en la imposición de medidas de protección sino también en su respectivo seguimiento y control.

### *5.6. ¿Cuáles son los impactos en el acceso de las mujeres a la justicia? ¿Los tribunales están abiertos y brindan protección y decisiones en casos de violencia doméstica?*

Como se señaló previamente, la Cuarentena se declaró inicialmente sólo por dos semanas<sup>38</sup>, que fueron ampliadas progresivamente, lo que generó que las instituciones asuman distintas modalidades de trabajo no articuladas, las cuales incidieron de manera directa en el acceso a estos servicios, sea en la atención, protección, investigación y/o sanción de hechos de violencia.

El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades y el SEPMUD, el 1 de abril de 2020 emitieron un Comunicado<sup>39</sup>, instando a los Gobiernos Municipales y Departamentales a implementar acciones concretas y urgentes para la atención y protección oportuna e inmediata de población vulnerable, debiendo disponer y garantizar el personal, bienes y servicios que se requieran para que:

- Los SLIM y las DNA establezcan mecanismos inmediatos para prestar servicios durante la Cuarentena, asegurando que el personal de turno cuente con insumos de bioseguridad, credenciales y permisos correspondientes.

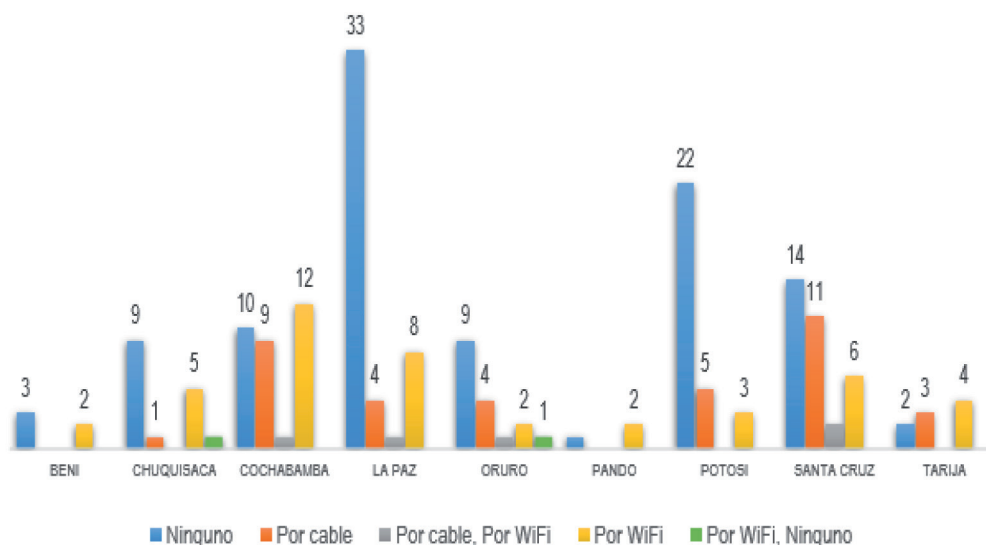
<sup>38</sup> La Declaratoria de Cuarentena Total fue a partir del 23 de marzo de 2020.

<sup>39</sup> <https://t.co/EvahXHqGcN>

- Los SLIM y las DNA realicen de manera exclusiva funciones de atención a mujeres y niñez en situación de vulnerabilidad.
- Las Casas de Acogida y Refugios Temporales se encuentren en funcionamiento permanente y en condiciones óptimas de funcionamiento.
- Los Gobiernos Autónomos Departamentales y Gobiernos Autónomos Municipales garanticen condiciones adecuadas y medidas de bioseguridad a mujeres que trabajan en servicios esenciales durante la emergencia sanitaria.

Gráfico N° 30

Atención de los SLIM durante la Cuarentena



Fuente: Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. Informe Final de Evaluación de Necesidades de los Servicios de Protección DNA/SLIMA por COVID-19

El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, como se señaló previamente, efectuó un relevamiento del funcionamiento de los SLIM, durante la Cuarentena, determinando que la mayoría de éstos trabajaron bajo la modalidad no presencial y atención de emergencias 24/7, entre estos, destacan municipios de los departamentos de Santa Cruz, Potosí y Cochabamba, mientras que otros mantuvieron las oficinas abiertas y efectuaron turnos, encontrándose en el departamento de La Paz la mayor cantidad de municipios que optaron por esta modalidad de trabajo. En Oruro, Santa Cruz y Chuquisaca se tiene que 3 SLIM no estuvieron abiertos (Buena Vista, Yunguño de Litoral y Zudañez) (Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, 2020).

La modalidad de trabajo asumida por cada SLIM se vio influenciada no sólo por las determinaciones asumidas por cada gobierno municipal sino también por los niveles de contagio de cada región y las determinaciones del gobierno central y/o el departamental de declarar encapsuladas algunas ciudades, circunstancia que incidió de manera directa en la posibilidad de brindar servicios adecuados a mujeres en situación de violencia.



Otro aspecto relevante a la hora de analizar los impactos de la Cuarentena en el acceso de las mujeres a los servicios de justicia, fue que el Estado en ninguno de sus niveles, asumió medidas específicas para exceptuar de las restricciones de movilidad a quienes viven situaciones de violencia, sea para requerir protección o presentar una denuncia, como se advirtió previamente, las personas en general asumieron que sólo era posible salir de los domicilios las fechas asignadas por la cédula de identidad bajo pena de ser multas.

Por otro lado, las instituciones vinculadas a la atención de hechos de violencia, concretamente los SLIM, que son esencialmente instituciones promotoras de denuncia, se encontraron limitadas de actuar adecuadamente no sólo por la modalidad de trabajo asumida, sino también por la carencia de medios, especialmente, de transporte. La mayoría de estas instancias no cuentan con medios de transporte propios para la atención de casos ni mucho menos para realizar el respectivo seguimiento de los mismos.

Esta carencia tiene mayores impactos en el área rural, dado que los municipios de estas áreas se caracterizan por contar con comunidades dispersas y separadas unas de las otras por considerables distancias.

En relación a los SLIM, porcentualmente, el departamento cuyos municipios cuentan con más vehículos es Tarija, seguido de Cochabamba y Chuquisaca. Los municipios de La Paz, Oruro y Beni son los que porcentualmente muestran una carencia en medios de transporte. En 6 SLIM de los departamentos de Chuquisaca, La Paz, y Santa Cruz se movilizan en bicicleta (Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, 2020).

Estas circunstancias determinaron que ni las víctimas pudieran salir de sus domicilios para acudir a estas instancias ni los SLIM pudieron prestar una atención adecuada sea en la formulación de una denuncia, en disponer medidas de protección o realizar el seguimiento de un caso.

Por su parte, la FELCV cumplió funciones conforme a sus turnos rutinarios. El Comando General de la Policía emitió los MEMORÁNDUM FAV No. 011/2020 de 25 de marzo de 2020, MEMORÁNDUM CIRCULAR FAX No. 02/2020 de 26 de marzo de 202 y MEMORÁNDUM CIRCULAR FAX No. 069/2020 de 27 de marzo de 2020, a las/los servidores policiales, con la finalidad de que brinden atención prioritaria a hechos de violencia hacia las mujeres y la niñez, así como disponer acciones tendientes al mejoramiento de la atención en casos de violencia (Policía Boliviana, 2020).

Y si bien la carencia de medios de comunicación y transporte, especialmente en las áreas rurales, ha sido una constante en el servicio prestado por la policía, la atención a hechos de violencia contra las mujeres se ha visto aún más agravado por la emisión de instructivos por parte del Ministerio Público y el Órgano Judicial, en relación a la atención y priorización de casos durante la Cuarentena, determinaciones que han incidido, negativamente, en el derecho del acceso a la justicia de mujeres víctimas de hechos de violencia.

El Ministerio Público emitió el Instructivo FGE/JLP 090/2020 de 21 de marzo, (Fiscalía General del Estado, 2020) por el cual se instruye:

- La designación de Fiscales de Materia, así como personal de turno **“para la atención de casos graves o relevantes, casos en flagrancia y/o aquellos que por su naturaleza requieran de la intervención inmediata”**.

- Los Fiscales de Materia de Ciudades Intermedias y Provincias, deberán permanecer en su respectivo Asiento Fiscal, debiendo estar a disposición de forma permanente para atender casos de relevancia y/o flagrancia.
- Las Unidades de Protección y Atención a Víctimas y Testigos (UPAVT) deben mantener encendido su celular en todo momento, para atender inmediatamente cualquier requerimiento fiscal al llamado del fiscal de turno.
- El Instituto de Investigaciones Forenses determinará un rol de turnos de médicos forenses.

El Tribunal Supremo de Justicia<sup>40</sup>, en el marco de la Pandemia emitió diversas circulares e instructivos, entre las más pertinentes se recopila las siguientes:

Circular/Instructivo	Contenido
<p>Circular N° 06/2020 de 06 de abril de 2020<sup>41</sup></p> <p>En el marco de la Opinión Consultiva OC-8/87 establece: “ ....si bien la suspensión de garantías constituyen una situación excepcional, esto no significa que la misma comporte la suspensión temporal del Estado de Derecho o que autorice a los gobernantes a apartar su conducta de la legalidad que todo momento deben ceñirse...”, manifiesta y reconoce que “el Órgano Judicial tiene la obligación de garantizar, <u>en lo medida de lo posible</u>, la vigencia del acceso a la justicia, la máxima eficacia de derechos y garantías de las personas y como corresponde a la administración de justicia de un Estado de Derecho; y que esta coyuntura especial, amerita la ponderación de derechos fundamentales como la vida, la salud pública y la libertad, propiciando el acceso a los procedimientos judiciales vinculados principalmente con estos derechos...” (Tribunal Supremo de Justicia)</p>	<p>La referida Circular, en lo relevante dispone:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La atención y resolución de solicitudes de imposición, modificación o cesación de medidas cautelares de carácter personal, así como cuestiones colaterales como fianzas, garantías, etc.</li> <li>• Resolución de todas las cuestiones que tengan que ver con la pandemia por el Coronavirus COVID- 19 y las disposiciones de Cuarentena decretada por autoridades nacionales, departamentales y regionales.</li> <li>• Utilización de herramientas tecnológicas o videoconferencia, con preferencia el sistema BLACKBOARD, administrado por la Escuela de Jueces del Estado.</li> <li>• Se exhorta a jueces y vocales que ha momento de resolver peticiones relacionadas con la vida, salud pública y libertad de las personas, se tome en cuenta criterios de interpretación progresivos, proporcionales, favorables y reforzados, atendiendo las circunstancias especiales de emergencia sanitaria nacional e internacional, así como recomendaciones de la CIDH que sean pertinentes.</li> <li>• Dotación de insumos de bioseguridad adecuados y en cantidad suficiente.</li> <li>• Se adjunta un Protocolo de actuación de audiencias virtuales en el Órgano Judicial y la Guía de Manejo de Plataforma de Video Conferencia Blackboard.</li> </ul>
<p>Circular N° 07/2020 de 7 de abril de 2020<sup>42</sup>.</p> <p>Interpretación y Uniformidad de Criterios para la Suspensión de los Plazos de Caducidad y Prescripción por la Cuarentena existentes en Bolivia por la Pandemia del COVID-19.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En aras de garantizar el ejercicio y protección de los derechos a través de mecanismos que aseguren el acceso a una justicia real y no solo formal, que reconozcan y resuelvan los factores de desigualdad que puedan surgir entre los justiciables, debiendo considerarse para ello las situaciones y circunstancias extraordinarias que afecten o restrinjan de forma directa o incluso tangencial, el efectivo goce o ejercicio de derechos, el TSJ determina la suspensión de todo plazo que se encuentren corriendo para el ejercicio de un derecho mientras esté vigente el estado excepcional de declaratoria de Cuarentena Total.</li> </ul>

40 <https://www.facebook.com/AJNBolivia>.

41 <https://www.facebook.com/AJNBolivia/photos/a.532820920706076/532820960706072>

42 <https://www.facebook.com/AJNBolivia/photos/a.532821760705992/532821784039323>

<p>Circular N° 08/2020 de 15 de abril de 2020<sup>43</sup>.</p> <p>Tiene la finalidad de garantizar que todos los derechos fundamentales se ejerzan en un marco de igualdad material.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se recuerda a todos los Operadores de Justicia, <b>la obligación de aplicar el Protocolo para juzgar con Perspectiva de Género, en todo proceso judicial donde se observen asimetrías por cuestiones de género.</b></li> <li>• <b>Se recomienda aplicar el test de proporcionalidad</b> desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en toda resolución judicial que limite derechos fundamentales, analizando tres aspectos fundamentales desde la realidad de emergencia sanitaria y Cuarentena General que vive Bolivia 1) Si la medida limitativa o restrictiva de un derecho fundamental es idónea o adecuada para la finalidad buscada con la misma; 2) Si la medida limitativa o restrictiva es necesaria y si acaso, existen otras medidas menos graves, que restrinjan en menor grado el derecho fundamental, que podrían ser adoptadas, en el caso concreto para alcanzar la finalidad perseguida; y 3) Analizar la proporcionalidad en sentido estricto que consiste en dilucidar si la afectación, restricción o limitación al derecho fundamental no resulta exagerada o desmedida frente a las ventajas que se obtienen con tal restricción y el cumplimiento de la finalidad perseguida.</li> <li>• Recuerda la aplicación de criterios de interpretación enmarcados en los principios pro homine, favor debilis, por actonie, así como valoraciones racionales y coherentes en el escenario de Cuarentena.</li> </ul>
<p>Circular N° 09/2020 de 16 de abril de 2020<sup>44</sup>.</p> <p>Se exhorta a la realización de trabajo telemático en procura de disminuir la mora procesal, en el marco del Decreto Supremo N° 4218, el 14 de abril de 2020 a fin de dar continuidad al servicio de justicia y en resguardo de los principios de celeridad, eficacia y eficiencia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se exhorta a los servidores judiciales a continuar labores a través de medios informáticos a su alcance, priorizando la proyección de resoluciones en aquellas causas con rezago, procesos con resolución pendiente o que se encuentren en estado de resolución como sentencia, incidentes, excepciones, o recursos con la finalidad de reducir o erradicar la mora procesal.</li> </ul>
<p>Circular N° 10/2020 de 16 de abril de 2020<sup>45</sup>.</p> <p>Instrucciones para Garantizar el Ejercicio de Derechos Fundamentales y Garantías Constitucionales de los justiciables.</p>	<p>Se modifica la Circular N° 04/2020 de 21 de marzo e instruye, en lo pertinente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La viabilización de depósitos y restitución de dineros por concepto de Asistencia Familiar, en la generalidad de los casos.</li> <li>• La habilitación de una ventanilla para el fin detallado previamente, para aquellas personas que no tengan una cuenta bancaria.</li> <li>• Se exhorta a todos los Jueces Públicos en Materia Familiar a estar pendientes de toda situación de emergencia, que implique su necesaria actuación jurisdiccional ante la ejecución de mandamientos de apremio y/o de libertad.</li> <li>• En provincia, los servicios referidos, se realizarán por los secretarios de juzgados.</li> <li>• Se exhorta a los jueces laborales a tomar las previsiones necesarias para la atención de procesos laborales en los que exista mandamiento de apremio.</li> </ul>

43 <https://www.facebook.com/AJNBolivia/photos/a.538003626854472/538003656854469>

44 <https://www.facebook.com/AJNBolivia/photos/a.538126966842138/538126986842136>

45 <https://www.facebook.com/AJNBolivia/photos/a.538127706842064/538127730175395>

<p>Circular N° 11/2020 de 17 de abril de 2020<sup>46</sup> por la cual se modula la Circular N° 06</p>	<p>Se dispone que juezas/ces exclusivamente pueden a través de audiencias virtuales, tratar solicitudes de modificación y/o cesación de medidas cautelares cuando se trate de:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Imputados mayores de 60 años</li><li>• Imputados con enfermedades crónicas</li><li>• Mujeres embarazadas o que tengan a su cuidado menores de edad</li></ul>
--	---

Los Tribunales Departamentales de Justicia<sup>47</sup> han emitido circulares específicas, más allá de las dispuestas por el Tribunal Supremo de Justicia, las cuales de manera general están relacionadas con:

- Establecimiento de juzgados de turnos y oficinas gestoras de procesos para la atención de casos con aprehendidos o detenidos preventivos.
- Resolución prioritaria de recursos de apelación vinculadas con medidas cautelares.<sup>48</sup>
- Realización de audiencias virtuales, así como la difusión de un protocolo específico de su desarrollo y operabilidad.
- Habilitación de líneas telefónicas para determinados trámites.<sup>49</sup>
- Utilización de medios tecnológicos (correos electrónicos, líneas de WhatsApp) para la atención de procesos, entre ellos, la realización de notificaciones<sup>50</sup>.
- Protocolos de Bioseguridad para el desarrollo de sus funciones.<sup>51</sup>
- Funcionamiento de ventanillas de trámites: REJAP, DERECHOS REALES.
- Los juzgados en materia familiar deberán proseguir los procesos pendientes y los juzgados penales atenderán los procesos con detenidos preventivos y domiciliarios, así como los juicios de grupos vulnerables y salidas alternativas<sup>52</sup>.

Tal cual se aprecia, las instancias de impartición de justicia emitieron diversas disposiciones a fin de dar continuidad a sus servicios, no obstante, se ha advertido que éstos no han sido brindados de manera homogénea; por ello se ha recurrido a los municipios, y concretamente a las/los servidores públicos de los SLIM, instancias que por excelencia son promotoras de denuncias ante conocimiento de hechos de violencia hacia las mujeres, para obtener información sobre la ejecución de todas las

46 <https://www.facebook.com/AJNBolivia/photos/a.539368383384663/539368406717994>

47 [https://www.facebook.com/AJNBolivia/photos/ms.c.eJw9z8kNRDEIRMGMRizN0vknNsLG~;1h6SEAkqN4CTUfgF4I-mMaRdS3JM0SxolrOeMd39s51e9rnAFoljzdNdt2uhpY0Vfk1mgamIxyYix7vPRGLmwXuPaWPsWs8sMFi9JqBpC-bl2zn8G4PnMV~\\_58Zo1Ddp5FaeswW7dP18bz7fo67fS6~;7pFTjesG10gXHINm32wvc~\\_Zcw~\\_U~;Xy7yB8EMFUx.bps.a.564897937498374/564939697494198](https://www.facebook.com/AJNBolivia/photos/ms.c.eJw9z8kNRDEIRMGMRizN0vknNsLG~;1h6SEAkqN4CTUfgF4I-mMaRdS3JM0SxolrOeMd39s51e9rnAFoljzdNdt2uhpY0Vfk1mgamIxyYix7vPRGLmwXuPaWPsWs8sMFi9JqBpC-bl2zn8G4PnMV~_58Zo1Ddp5FaeswW7dP18bz7fo67fS6~;7pFTjesG10gXHINm32wvc~_Zcw~_U~;Xy7yB8EMFUx.bps.a.564897937498374/564939697494198)

48 <https://www.facebook.com/tjco/photos/pcb.1600550146776476/1600548286776662>

49 <https://www.facebook.com/1255972934579563/photos/a.1258104711033052/1653912991452220/>

50 <https://www.facebook.com/Tribunal-Departamental-de-Justicia-de-Chuquisaca-1823474347980187/photos/pcb.2638841803110100/2638841693110111/>

51 [https://drive.google.com/file/d/1rRZJXrGxbKWaRf3luVWJ7eN\\_ZdtRnstv/view?fbclid=IwAR0p85dpNfpL8aUi3kdJ0irwMIXZ6Ry-qzIWcQrKqSpEkPWCEaTdKWVmUoCY](https://drive.google.com/file/d/1rRZJXrGxbKWaRf3luVWJ7eN_ZdtRnstv/view?fbclid=IwAR0p85dpNfpL8aUi3kdJ0irwMIXZ6Ry-qzIWcQrKqSpEkPWCEaTdKWVmUoCY)

52 <https://www.facebook.com/Tribunal-Departamental-De-Justicia-La-Paz-164485524123205/photos/pcb.724703738101378/724703601434725/>

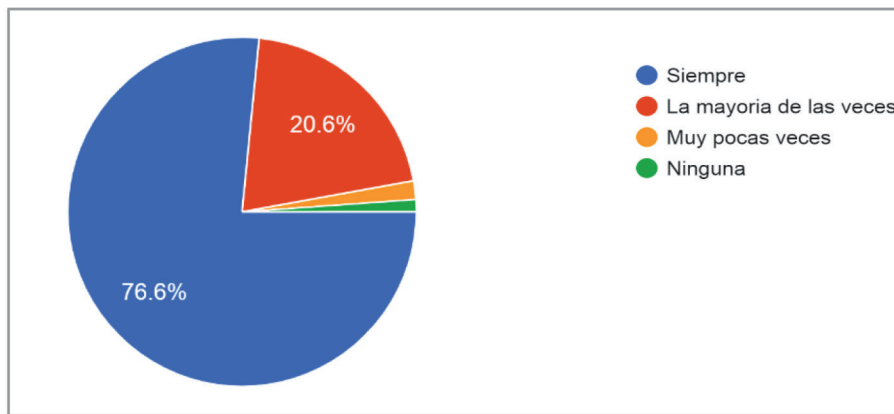
disposiciones previamente referidas y por ende cuál ha sido el estado de situación de las víctimas de hechos de violencia en relación al acceso a la justicia.

A partir del mes de junio, cada uno de los Distritos Judiciales de acuerdo a las determinaciones asumidas por cada departamento y municipio, por los índices de contagio y las modalidades de Cuarentena asumida (riesgo alto, medio o bajo) han determinado distintas modalidades de trabajo.

### Funcionamiento de los servicios

Gráfico N° 31

#### Servicios Prestados por SLIM durante la Cuarentena



Fuente: *Elaboración propia. Encuesta realizada a Gobiernos Municipales Autónomos*

En el marco del presente documento, se recopiló información de 175 municipios, de los cuales el 68,6% corresponden al área rural y 31,4% al área urbana, en relación a si los servicios prestados por los SLIM, la FELCV/Policia, el Ministerio Público y los juzgados se desarrollaron de manera permanente durante la Cuarentena, obteniendo los siguientes resultados:

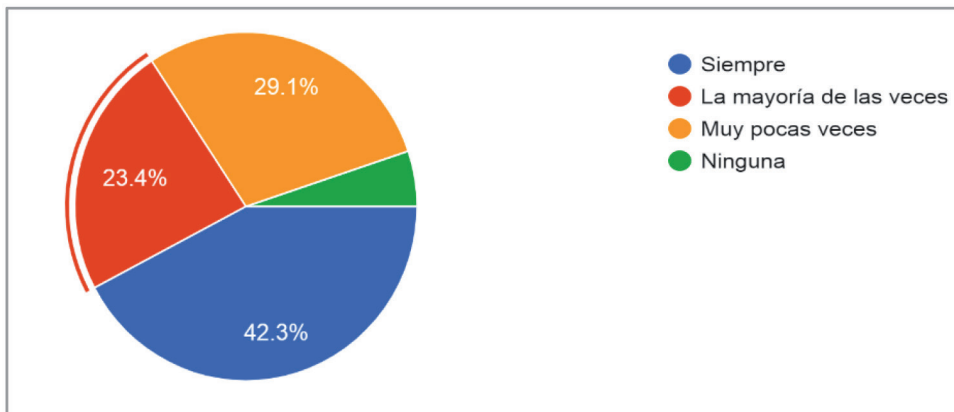
El 76,6% (135) de los SLIM consultados refieren que se brindó atención de manera permanente, de este universo, ochenta y siete (87) corresponde al área rural, y cuarenta y ocho (48) a la urbana. Los departamentos que mayoritariamente registran que el servicio de los SLIM fue permanente son Cochabamba (29), La Paz (35) y Potosí (21).

El 20,6% refiere que los SLIM prestó servicios la mayoría de las veces.

El 2,8% señala que no se prestó servicio alguno.

**Gráfico N° 32**

**Servicios prestados por la FELCV/POLICÍA durante la Cuarentena**



Fuente: Elaboración propia. Encuesta realizada a Gobiernos Municipales Autónomos.

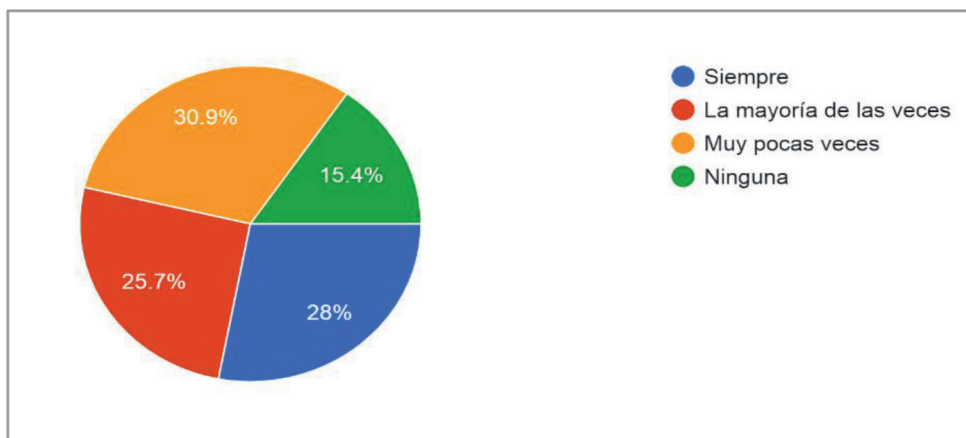
Con relación a la FELCV, un 42,3% (74) señalan que esta instancia policial siempre brindó atención, de los cuales cuarenta y tres (43) corresponden al área rural y treinta y un (31) son municipios urbanos. Los departamentos que mayoritariamente registran que el servicio de la FELCV fue permanente son Cochabamba (16), La Paz (15) y Potosí (4).

Un 29,1% se señala que la FELCV muy pocas veces prestó servicios.

Un 5,2% (9) señala que no hubo ningún tipo de servicio. De los cuales, ocho (8) son municipios rurales y uno (1) del área urbana.

**Gráfico N° 33**

**Servicios Prestados por Ministerio Público durante la Cuarentena**



Fuente: Elaboración propia. Encuesta realizada a Gobiernos Municipales Autónomos.

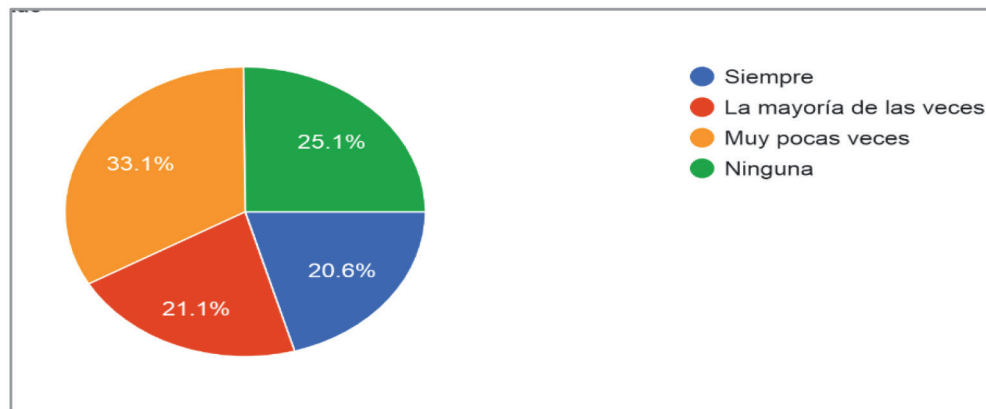
Situación distinta es cuando se consulta a los municipios sobre la permanencia de la atención del Ministerio Público.

El 30.9% (54) de los municipios refiere que la fiscalía prestó muy pocas veces servicios, de los cuales cuarenta y cuatro (44) corresponden al área rural y diez (10) al área urbana. Los departamentos que mayoritariamente registran que el servicio de la fiscalía prestó muy pocas veces servicios son La Paz (19), Cochabamba (13) y Potosí (7).

Un 15,4% (27) reporta que la Fiscalía no prestó ningún tipo de servicio. De los cuales veintidós (22) son del área rural y cinco (5) de la urbana.

Gráfico N° 34

### Servicios Prestados por Juzgados y/o Tribunales durante la Cuarentena



Fuente: Elaboración propia. Encuesta realizada a Gobiernos Municipales Autónomos.

En relación a juzgados y/o tribunales, un 33,1% (58) refieren que muy pocas veces han prestado servicios, de los cuales cuarenta y cinco (45) municipios son del área rural y trece (13) del área urbana.

El 25,1% se refiere que no se prestó ningún servicio.

El 20% (36) señala que el servicio fue permanente, de los cuales veintidós (22) son del rural y catorce (14) de la urbana.

Ante este estado de situación es importante identificar los principales obstáculos que incidieron en limitar el acceso a la justicia a mujeres en situación de violencia.

- **Ausencia de servicios que son parte de la cadena de atención**

Las organizaciones de la sociedad civil que fueron entrevistadas refieren que la ausencia de servidoras/es que son parte de la cadena de atención, ha sido un constante obstáculo, especialmente en áreas periurbanas y rurales.

Existen zonas del país, que incluso antes de la Pandemia no contaban con el personal mínimo ni esencial de la cadena de atención de hechos de violencia, como se advierte del Informe de la Defensoría del Pueblo referido anteriormente. A ello se sumaron los conflictos sociales y políticos de octubre y noviembre de 2019, que repercutieron en algunos servicios como el que presta la Policía Boliviana al quemarse instalaciones de la FELCV en algunos municipios. Los efectos de este estado de situación se agravaron con la Declaratoria de Cuarentena.

Hay lugares como el trópico cochabambino, en el cual, se reporta que no había personal ni de la policía para atender a la ciudadanía y que tuvieron que recurrir a la policía municipal para brindar protección a mujeres en situación de violencia.

Los servidores/as públicos de los municipios, en la mayoría de los casos cumplen más de una función, es decir, concentran las responsabilidades de atención a mujeres, niñez, adolescencia, adultos mayores y/o personas con discapacidad (Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, 2020). Lo cual implica que muchas veces una sola persona debe cubrir cada uno de estos servicios con todas las limitaciones de recursos materiales descritos previamente.

Hay municipios que sólo cuentan con un fiscal de materia para la atención en varias localidades, por ejemplo, Inquisivi, Quime, Licoma, Cajuata, Colquiri e Ichicoa del Departamento de La Paz eran atendidos por un solo fiscal de materia, que ante las restricciones de transitabilidad por la Cuarentena fue imposible contar con su presencia para la atención de casos.

Se tiene reportes de víctimas de hechos de violencia física e incluso sexual, que tuvieron que trasladarse por su cuenta a las ciudades capitales para recibir atención médica o una certificación médico forense, ante la ausencia del IDIF; y cuando no fue posible dicho traslado, éstas fueron atendidas únicamente en las postas sanitarias, sin poder presentar denuncia alguna ante la ausencia de policía y fiscalía, como en el caso del Municipio de Tacopaya del Departamento de La Paz.

La ausencia de la FELCV, como instancia de la Policía Boliviana especializada en la investigación de hechos de violencia hacia las mujeres; del IDIF instancia técnica para la recolección de elementos de convicción, valoraciones médicas, realización de pericias; del Ministerio Público y del Órgano Judicial generará consecuencias directas, y tal vez definitivas, sobre las probabilidades de las víctimas de obtener justicia en cada uno de los casos que se han reportado durante la Cuarentena. La falta de cobertura de las instancias que son parte de la cadena de atención a repercutido más que nunca, no sólo en la posibilidad de que las víctimas puedan formular una denuncia, que en realidad es un primer paso, sino primordialmente en las posibilidades de que éstas obtengan del sistema de justicia un resultado justo en el marco de una debida diligencia y del respeto a sus derechos humanos fundamentales.

- **Servicios para víctimas no fueron declarados “servicios esenciales”**

Tal cual se ha descrito previamente, las normas que regularon la Cuarentena Total no declararon de manera expresa a los servicios que prestan las instituciones que son parte de la cadena de atención como esenciales, lo cual repercutió en aspectos básicos como la modalidad de trabajo asumida por cada una, haciendo turnos, atendiendo desde sus domicilios o sólo acudiendo ante emergencias.

Las mujeres o incluso familiares de las víctimas, que se animaron a salir de sus domicilios pese a las restricciones, y recorrer a pie grandes distancias, especialmente en el área rural, encontraron oficinas cerradas, en algunos casos sin ningún tipo de orientación ni referencia de qué acciones seguir.

La habilitación de líneas telefónicas tampoco se constituyó, en su generalidad, en una herramienta que coadyuve a la promoción de las denuncias, especialmente en el área rural, debido a la carencia de recursos económicos de las propias víctimas para acceder a teléfonos o celulares.

Por otro lado, cuando se lograba acceder a estos mecanismos, las víctimas se encontraban con otros obstáculos, no se contestaban las llamadas o las líneas no funcionaban, como se ha advertido



previamente o definitivamente no existía ninguna persona que pudiera brindar atención a las víctimas. Tan evidente es que no existía claridad si los servicios prestados por los SLIM's fueron asumidos como esenciales, que los que contaban con vehículos no tenían posibilidades de transitar porque no tramitaron las autorizaciones respectivas ante el Ministerio de Gobierno.

Esta falta de definición expresa de considerar a las instituciones que son parte de la cadena de atención como servicios esenciales provocó acciones aisladas y nada articuladas entre sí, lo cual se ha constituido en otro obstáculo para la atención de mujeres en situación de violencia.

- **La relativización de la violencia contra las mujeres**

El Ministerio Público emitió el Instructivo FGE/JLP 090/2020 de 21 de marzo, por el cual dispone que durante la Cuarentena se atienda “casos graves o relevantes, casos en flagrancia y/o aquellos que por su naturaleza requieran de la intervención inmediata”. Al no consignarse de manera expresa la obligatoriedad de atender delitos de violencia en razón de género contra las mujeres, se dio lugar a interpretaciones subjetivas, que incidieron en que delitos de violencia familiar o doméstica no reciban la adecuada atención por ser considerados casos de poca relevancia.

Las mujeres que habían superado el miedo de convivir con sus agresores y pese a todas las vicisitudes lograron ser atendida por las líneas telefónicas habilitadas o acudieron a la Policía o al Ministerio Público, solicitando auxilio, protección o resguardo, se encontraban con respuestas que sólo se brindaba servicios a los hechos que son categorizados como “emergencias” o “relevantes”, constituyéndose éste extremo en otro obstáculo que las mujeres tuvieron que atravesar, toda vez que **se asumió a la violencia doméstica como un hecho no relevante**.

Tanto los SLIM como colectivos de mujeres que han efectuado acompañamientos a víctimas de hechos de violencia, refieren que en muchos casos los servidores (as) policiales y del Ministerio Público, hicieron caso omiso a las denuncias por hechos de violencia por no considerarlos relevantes, especialmente aquellas vinculadas a violencia psicológica y física, incluso en casos en los cuales, las víctimas contaban con signos evidentes de haber sido agredidas o contaban con un certificado médico forense proporcionado por el propio Instituto de Investigaciones Forenses – IDIF que depende del Ministerio Público, pero la interpretación de “relevante” de acuerdo a los días de impedimento o el criterios subjetivo de la/el servidor público imperaron a la hora de recepcionar las denuncias, señalándoseles a las víctimas, que retornen después de la Cuarentena Total para presentar sus denuncias. El Ministerio Público se ha limitado a recibir casos únicamente cuando éstos han sido en flagrancia y con personas aprehendidas.

Gracias a la presión social en redes sociales de colectivos es que se ha podido impulsar la recepción de algunos casos, así como su adecuada atención. Similar situación se ha atravesado en el área rural, con el aditamento que los mecanismos de presión social no estuvieron presentes.

- **Limitada actividad investigativa**

No se cuenta con información del grado de avance que hubieran podido tener las denuncias recepcionadas en la FELCV o en el Ministerio Público durante la Cuarentena, empero, la Dirección Especializada en Delitos de Violencia en Razón de Género del Ministerio Público identifica como un obstáculo para el desarrollo de la actividad investigativa la no regularidad del funcionamiento de servicios públicos y privados, por la cual, la investigación en general se ve retrasada, asimismo, se hace

referencia a la falta de juzgados para la realización de actividades jurisdiccionales como la recepción de anticipos de prueba en cámaras Gesell así como el hecho que las/los investigadores policiales centraran su labor en el control a la población lo que limitó su función investigadora. (Fiscalía General del Estado, 2020)

En el área rural, la posibilidad de realizar actividades investigativas fue menor aún, no sólo por los mismos obstáculos antes referidos, sino también porque las localidades se encuentran dispersas, y ni los SLIM ni la FELCV y ni el Ministerio Público cuentan con movilidades para poder trasladarse, o éstas han sido dispuestas para la atención del Covid-19.

- **Determinación de audiencias virtuales vs la precariedad de recursos tecnológicos.**

Los tribunales de justicia determinaron la realización de audiencias a través de su plataforma Blackboard, y para dicho efecto se realizaron notificaciones a través de medios virtuales, estas plataformas requieren que las/los usuarios cuenten mínimamente con computadoras, internet y escáneres para la digitalización de documentos, recursos a los cuales las víctimas, especialmente las más carentes, no tienen acceso.

Por su parte, los SLIM tampoco cuentan con las herramientas tecnológicas para poder acceder a este tipo de audiencias en representación de la víctima; lo que cual ha generado que algunas de estas audiencias se desarrollen sin la presencia de la misma o que ésta no cuenta con ningún tipo de representación.

Adicionalmente, se ha restringido incluso, la posibilidad de presentar acciones de defensa en resguardo de los derechos de las mujeres, como acciones de amparo constitucional, limitando las mismas a la utilización de estas plataformas virtuales.

Si bien el Tribunal Supremo de Justicia a través de la Circular 10/2020 moduló el desarrollo de audiencias virtuales y emitió recomendaciones para la utilización del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, medidas que no sólo fueron tardías, sino que esencialmente no se han materializado, las decisiones jurisdiccionales se encuentran carentes de una perspectiva de género y menos tienen un enfoque intersectorial.

Todas estas falencias han incrementado las barreras de acceso a la justicia y han incidido en colocar a las mujeres en un plano de mayor desigualdad, y con ello, una constante vulneración de sus derechos fundamentales, los impactos de las brechas digitales de género han incidido de manera directa en el derecho de acceso a la justicia de las mujeres. Todos estos obstáculos han incrementado la percepción de inseguridad y sobre todo de impunidad.

**5.7. ¿Cuáles son los impactos de las medidas restrictivas y del confinamiento sobre el acceso de las mujeres a los servicios de salud? Especifique si los servicios están cerrados o suspendidos, en particular los que se centran en la salud reproductiva.**

En cuanto a los impactos de la Pandemia en el acceso de las mujeres a los servicios de salud se tiene que la emergencia sanitaria hizo que se concentren todos los esfuerzos en la atención del Covid-19, dejando de lado los otros servicios.

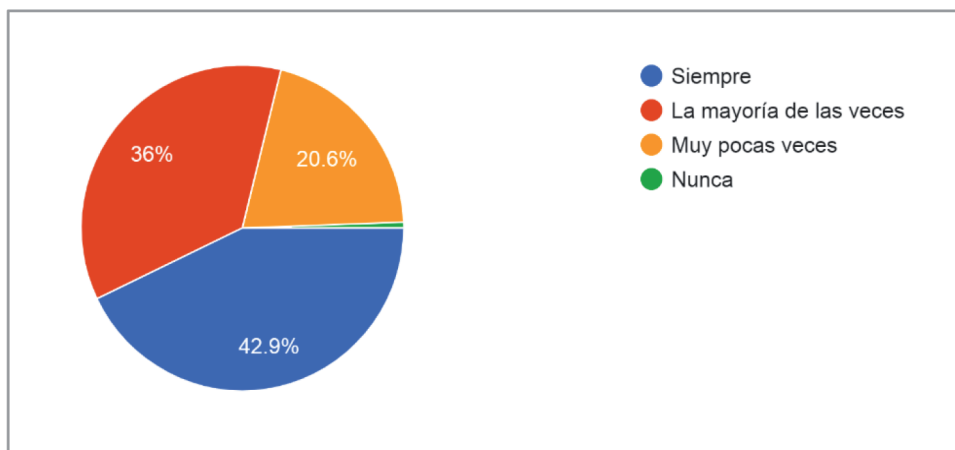
El Ministerio de Salud, en su calidad de ente rector es la instancia que debe emitir lineamientos y protocolos de actuación para la continuidad de los servicios de salud. En lo que respecta a salud sexual

y reproductiva se tiene que únicamente se cuenta con un Plan de Contingencia en Salud Materna en el contexto del Covid-19 para la atención de mujeres embarazadas durante la pandemia del Covid-19 el cual tiene el objetivo de garantizar el acceso a servicios de salud para mujeres embarazadas en control prenatal, atención de parto, puerperio, emergencias obstétricas y a neonatos que contribuyan a la prevención, reducción y manejo de los casos de gestantes y puérperas sospechosas o infectadas por el COVID-19 (Ministerio de Salud, 2020).

Este plan de contingencia si bien es de alcance nacional, su implementación se encuentra a cargo de los Servicios Departamentales de Salud - SEDES, que dependen de los Gobiernos Departamentales, esa no dependencia directa en el aspecto administrativo generó muchos problemas a la hora de materializar las medidas dispuestas por el Ministerio de Salud.

### Gráfico N° 35

#### Atención de Centros de Salud durante la Cuarentena



Fuente: Elaboración propia. Encuesta realizada a Gobiernos Municipales Autónomos

En el marco de las encuestas realizadas a los municipios, se consultó si los centros de salud sexual y reproductiva brindaron atención a las mujeres.

De ciento setenta y cinco (175) municipios consultados, un 42.9% refiere que éstos estuvieron en funcionamiento, de los cuales sesenta (60) municipios son del área rural y catorce (14) del área urbana.

Los departamentos que mayoritariamente registran que el servicio de salud se prestó de manera continua son Cochabamba (22), Potosí (18) y La Paz (18).

Un 20% (36) señala que estos servicios funcionaron muy pocas veces. De los cuales veintidós (22) municipios son del área rural y catorce (14) en el área urbana.

Los departamentos que mayoritariamente registran que los servicios de salud prestaron muy pocas veces atención son La Paz (8), Santa Cruz (7) Chuquisaca (5) y Cochabamba (6).

De acuerdo a las entrevistas realizadas a organizaciones de la sociedad civil, se tiene que, si bien los centros de salud estuvieron funcionando, la precariedad con la cual brindan atención se hizo más evidente, identificándose los siguientes obstáculos:

- **Precariedad de material de bioseguridad, pruebas y el miedo al contagio**

La falta de material de bioseguridad para el personal sanitario ha sido la constante durante todo el periodo de la Cuarentena, por tanto, mucho menos se ha contado con este material para las usuarias del sistema de salud.

La inexistencia de estos insumos ha sido un factor radical que han incidido de manera directa en el acceso a la salud de las mujeres, pero éste impacto es aún mayor en los servicios de salud sexual y reproductiva.

Entre las medidas dispuestas por el Estado, estaba la utilización obligatoria de barbijos, circunstancia que dio lugar a su encarecimiento, y con ello, las limitaciones a su acceso.

Por tanto, ante la falta de garantías por parte del Estado de dotar de material de bioseguridad tanto a las/los servidores del sistema de salud como a las usuarias, los altos niveles de riesgo de contagio y la falta de acceso a medios esenciales como barbijos, hizo que las mujeres dejen de acceder a los centros de salud.

A ello se sumó la carencia absoluta de pruebas de Covid-19, que empezaron a ser solicitadas tanto para el personal médico como para las usuarias, limitándose el mismo sólo para quienes prestasen algunos de los síntomas, el retraso con el cual se obtenían los resultados, y el encarecimiento de estas en el sector privado, se constituyeron en nuevos obstáculos para que las mujeres accedan al sistema de salud.

- **Ausencia de información a las usuarias sobre la continuidad de los servicios**

El Estado a través de distintos decretos supremos dispuso la continuidad de los servicios de salud, sin embargo, no se emitió ninguna instrucción expresa a los SEDES para que estos a la vez emitan instructivos específicos que den continuidad de los servicios de salud, especialmente en materia de salud sexual y reproductiva, lo cual generó que la prestación no sea homogénea.

No se brindó información a la sociedad civil, sobre la continuidad de los servicios de salud esenciales para mujeres gestantes (prenatal, parto y post parto) ni no gestante (adolescentes y mujeres: dotación de anticonceptivos y tratamiento de infecciones sexuales). Tampoco se advierte que se haya difundido información sobre los cuidados que deben tener las mujeres embarazadas, en periodo de lactancia o para la atención de los recién nacidos.

En relación métodos anticonceptivos, no se cuenta con información sobre los mecanismos que hubiera generado el Ministerio de Salud o los propios SEDES para asegurar que los centros hospitalarios y/o centros de salud cuenten con insumos necesarios para el tratamiento de infecciones sexuales o la dotación de anticonceptivos.

Se advierte un esfuerzo de ONG's y organizaciones de la sociedad civil, que en un marco de alianzas hubieran dotado de estos insumos a los centros de salud y hubieran elaborado material comunicacional en este contexto, el cual hubiera sido difundido por medios de comunicación y redes sociales. No obstante, la dotación de estos insumos, así como la difusión de información en las áreas rurales ha sido casi nula, lo cual evidencia una vez más que los impactos de la pandemia han sido más duros en determinadas zonas del país.

Este estado de situación hizo que las mujeres al no tener información cierta de cuáles centros de salud estaban brindando atención y cuáles eran centros COVID, sumado al miedo al contagio, optaran por no acudir a éstos.

- **Existieron mayores obstáculos en las áreas rurales**

El funcionamiento de los centros de salud ha sido aún más precario en el área rural, las postas y/o centros de salud porque no contaban con el personal mínimo para su funcionamiento y además éstos no tenían ningún tipo de insumo de bioseguridad para prestar servicios básicos.

A ello se suma las dificultades para acceder a estos servicios, esencialmente el transporte, las mujeres han tenido que atravesar grandes distancias caminando para acceder a un centro de salud, no obstante, una vez en el mismo, la atención ha sido precaria, el maltrato también ha estado presente sumado a la ausencia de medicamentos. Por ello, especialmente en el área rural, las mujeres han apelado a la medicina tradicional y a la asistencia de parteras.

- **Limitaciones en la oferta de servicios de salud sexual y reproductiva**

Muchas postas de salud barriales, especialmente, durante las primeras semanas de la Cuarentena rígida han estado cerradas, y no se brindó ningún tipo de información sobre su funcionamiento, por tanto, las mujeres no han tenido acceso a estos servicios ni información básica de autocuidado.

Del otro lado, se tiene que cuando las mujeres se vieron obligadas a acudir a estos servicios, especialmente, cuando se han encontrado en estado de gestación, muchas veces fueron devueltas a sus domicilios, dado que la atención se limitó a situaciones de emergencia.

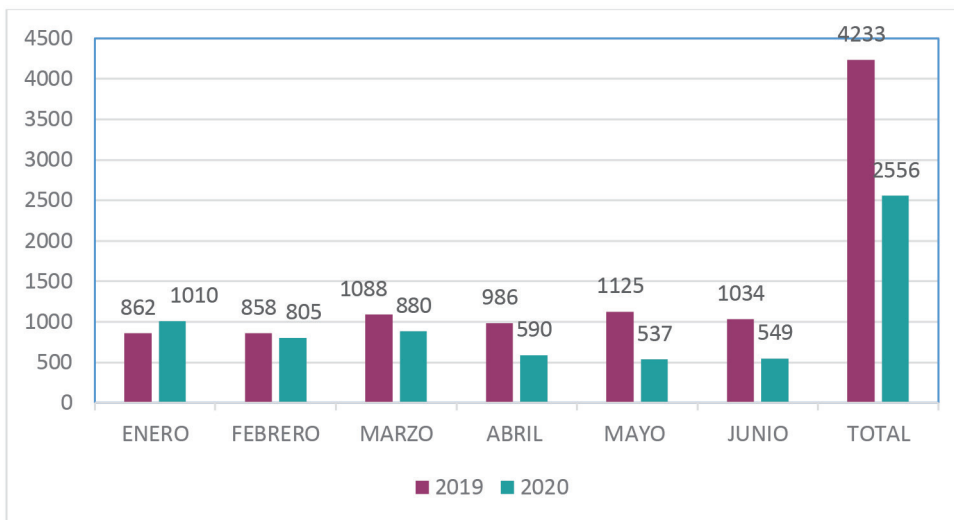
Resultado de ello, es que mujeres han tenido que dar a luz en el trayecto a un centro hospitalario o en puertas del mismo, poniendo en riesgo su vida y la de sus hijas/os recién nacidos.

La oferta de servicios en métodos anticonceptivos e ITS/VIH también se ha visto limitada, sin que se haya implementado mecanismos alternativos de atención y/o consulta no presencial.

En cuanto a la atención de violencia sexual, la situación es igual de dramática, dado que no se tiene información sobre si los centros de salud cuentan con suficiente material para la atención de este tipo de hechos, concretamente el KIT de atención de violencia sexual consiste en: píldora de anticoncepción, antirretrovirales (para la prevención VIH), antibiótico (para la prevención de sífilis y gonorrea). Tampoco se hubiera definido una ruta crítica de articulación con instancias como los SLIM, FELCV, fiscalía para la intervención en casos de violencia sexual, en el contexto del COVID-19. Finalmente, en relación a ILE's (Interrupción legal del embarazo) tampoco se hubiera garantizado personal ni insumos necesarios para la realización de los mismos.

**Gráfico N° 36**

**Cuadro Comparativo de Abortos Incompletos Gestión 2019 – 2020**

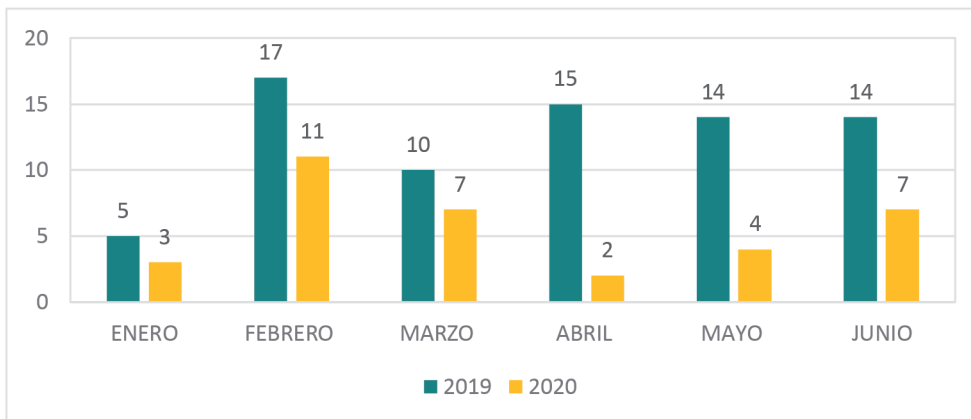


Fuente: Unidad de Monitoreo de IPAS-Bolivia

De acuerdo a datos obtenidos de la Unidad de Monitoreo de IPAS-Bolivia, durante los meses de la Cuarentena (marzo – junio 2020) se registraron en los hospitales y centros de salud de intervención a nivel nacional, dos mil quinientos cincuenta y seis (2556) casos de abortos incompletos (AI), que comparativamente con los registrados el año pasado en el mismo período, se observa una disminución, representando casi el 40% menos de diferencia (IPAS-BOLIVIA, 2020). De acuerdo a IPAS se atribuye esta reducción al confinamiento al cual estuvo sometida la población, los servicios de salud sexual y reproductiva, incluyendo el acceso al aborto seguro, no han sido considerados servicios esenciales durante la pandemia.

**Gráfico N° 37**

**Cuadro comparativo de ILE´s 2019 – 2020**



Fuente: Unidad de Monitoreo de IPAS-Bolivia

La misma situación puede reflejarse en los casos de interrupciones legales del embarazo (ILES), se registraron en los hospitales y centros de salud de intervención de IPAS a nivel nacional, veinte (20) casos, que comparativamente con los registrados el año pasado en el mismo período, se observa una disminución, representando casi el 63% menos de diferencia y que tiene que ver con los fundamentos establecidos para los abortos incompletos y también que muchas mujeres tendrían que haber acudido a centros privados para su atención inmediata o a lugares clandestinos (IPAS-BOLIVIA, 2020).

Por todos estos aspectos, uno de los mayores obstáculos que han atravesado las mujeres durante la pandemia ha sido el acceso a la salud, no sólo porque éstos estaban abocados a la atención de la emergencia sanitaria, sino también por la precariedad del propio sistema, haciendo hincapié que este estado de situación es aún más dramático en el área rural.

En general la percepción de las organizaciones de la sociedad civil es que los centros de salud se han abocado a la emergencia sanitaria, lo cual ha profundizado una violencia sistémica hacia las mujeres que ha invisibilizado las necesidades básicas de éstas.

### *5.8. Proporcione ejemplos de obstáculos encontrados para prevenir y combatir la violencia doméstica durante el confinamiento del COVID-19.*

- **Ausencia de una perspectiva de género en las medidas gubernamentales.**

El Estado boliviano ha dispuesto una serie de medidas para la atención de la Pandemia, no obstante, ninguna de ellas ha contenido un enfoque de género ni mucho menos intersectorial. Se ha pretendido dar una respuesta simbólica y tardía al fenómeno de la violencia, lo cual ha profundizado el paradigma de que las mujeres no somos iguales.

La ausencia de un enfoque de género en las mesas de decisión, que han administrado la Cuarentena, han incidido en una relativización de la problemática de la violencia frente a la Pandemia y las consecuencias de ésta, lo cual ha impactado en los derechos de las mujeres, y más aún de las que se encuentran en situación de violencia, y dentro de estas las que por su condición se encuentran en mayor vulnerabilidad (niñas, adolescentes, indígenas, campesinas, con capacidades diferentes).

La problemática de la violencia contra las mujeres se ha quedado en el discurso, en la declaratoria de la lucha contra los feminicidios, toda vez que no se asumieron medidas para su adecuada prevención y atención, y si bien en forma tardía la respuesta estuvo enfocada solo a la sanción de hechos de violencia, los servicios que hacen a la cadena de atención a mujeres no han sido declarados esenciales ni en papel.

De igual manera, la respuesta institucional de las que hacen a ésta cadena de atención ha sido carente de cualquier perspectiva de género, tal cual se advierte de los instructivos emitidos por el Ministerio Público y el Tribunal Supremo de Justicia, que por un lado han relativizado la violencia hacia las mujeres y han permitido con su accionar omisivo que estos hechos no sean categorizados como relevantes, ignorando por completo las necesidades propias de ésta población vulnerable, lo cual ha ido en desmedro de sus derechos.

- **Frágil institucionalidad de la cadena de atención de hechos de violencia contra las mujeres.**

La situación de las instituciones que son parte de la cadena de atención, antes de la Pandemia ya era motivo de alarma, por la carencia de recursos materiales y económicos con los que contaban

para brindar servicios; el contexto de la Cuarentena ha evidenciado aún más cómo estas debilidades repercuten en la vida de las usuarias directas de estos servicios, las mujeres.

Durante el tiempo de la Cuarentena, la falta de personal permanente, la movilidad constante del mismo, la inestabilidad laboral se ha reflejado a momento que servidoras/res de SLIM no contaban con contratos de trabajo o éstos habían concluido y no se tenía claridad de la continuidad de sus servicios, llegando incluso algunos a seguir prestando asistencia desde sus domicilios o vía teléfono, de forma gratuita.

La carencia generalizada en estas instituciones de recursos tan básicos y elementales como líneas telefónicas de acceso gratuito o internet, han implicado un verdadero reto y un reinventar nuevas formas de prestar el servicio.

La tarea no sólo implicó habilitar números de teléfonos y/o WhatsApp, sino también el darles sostenibilidad, lo cual va desde contar con la línea, adquirir un chip, tener un aparato celular, contar con el crédito suficiente para realizar llamadas, aspectos que, en muchos casos, por no decir la mayoría de los mismos, fueron cubiertos por las/los propios servidores públicos. Por ello se señala que la implementación de estas medidas implicó un reto, porque las mismas no fueron acompañadas de recursos económicos.

La misma situación se tiene en la FELCV, institución policial que en más de 5 años de funcionamiento no cuenta con una línea gratuita propia, el número 800140348 fue otorgado por la Fundación VIVA en el marco de su política social, y es recién en el contexto de la Cuarentena que se habilitaron líneas de WhatsApp; tampoco cuenta con internet en todas sus oficinas ni mucho menos con el equipamiento respectivo para ingresar a brindar servicios efectivos a través de sistemas informáticos y/o virtuales.

Otro aspecto que evidenció la fragilidad de estas instituciones hace a la falta de medios de transporte propios, factor que tiene mayor relevancia en las ciudades intermedias y áreas rurales, donde se requiere de vehículos para cubrir las localidades que se encuentran dispersas dentro de un mismo municipio; la falta de estos recursos imposibilitó una reacción inmediata de la policía en la prestación de auxilio y/o protección a víctimas de violencia.

Ese estado de situación ha sido latente a momento de identificar los obstáculos para la prevenir y combatir los hechos de violencia contra las mujeres, de los 175 municipios consultados se tiene que:

- 37,1% (65) identifica como obstáculos las limitaciones de traslado por falta de medios;
- 31.4% (55) refiere que las limitaciones de recursos económicos institucionales para la tramitación de casos;
- 30.8% (54) identifica a la limitación de medios (equipos, internet, líneas telefónicas, material de escritorio, impresoras);
- 26.8% (49) la asignación de funciones distintas al cargo;
- 25.7% (45) el recorte presupuestario;
- 18.3% (32) a la inestabilidad laboral; y
- 10.3% (18) cambio de personal.



La falta de estos recursos coadyuvo a silenciar los hechos de violencia y a acrecentar la sensación de inseguridad e impunidad.

- **Ausencia de estrategia y mecanismos que viabilicen la denuncia de hechos de violencia.**

Las instituciones que son parte de la cadena de atención de hechos de violencia (SLIM's, FELCV, Ministerio Público, Órgano Judicial) han habilitado líneas telefónicas y/o WhatsApp, como medios alternativos para brindar servicios.

Estas herramientas no han sido acompañadas ni han sido parte de una estrategia de articulación y funcionamiento, en gran medida por la emergencia de la pandemia y por la necesidad de dar una respuesta a las usuarias del servicio, no obstante, éstos implicaron la necesidad de contar con el personal suficiente y capacitado, para atender los requerimientos de atención, especialmente del área psicológica y social; contar con herramientas que viabilicen el funcionamiento de estas líneas de manera constante; generar un proceso de difusión que no se limite únicamente a redes sociales, pero sobretodo garantizar su funcionamiento, en términos de que haya personal capacitado que atienda las llamadas y brinde un servicio oportuno y eficiente.

Por ello, el impacto de haber habilitado estos mecanismos, así como los problemas que se han identificado en cuanto a su adecuado funcionamiento, no es homogéneo.

Las mujeres de áreas urbanas han tenido que atravesar distintos obstáculos para acceder a estos servicios, no obstante, la situación es más crítica para aquellas que radican en áreas periurbanas y rurales, como se ha descrito en el Informe, por ello, la habilitación de otros mecanismos como radios comunitarias, reuniones con autoridades indígena originaria campesinas, juntas de vecinos, ha sido un esfuerzos importante de algunas instancias promotoras de denuncias, no obstante, al no estar articuladas con los operadores del sistema de administración de justicia (policía, fiscalía, juzgados), no han repercutido en el mejoramiento del acceso a la justicia de las mujeres.

El no haberse optado por otros mecanismos (radios comunitarias, juntas de vecinos, autoridades comunitarias, sociedad civil), para brindar atención más allá de las líneas telefónicas ha sido una limitante para muchas mujeres.

- **Profundización de las Brechas Digitales de Género.**

La habilitación de mecanismos tecnológicos, desde líneas de WhatsApp a plataformas para presentar denuncias, han tenido una cobertura limitada, no todas las mujeres cuentan con un celular o acceso a internet, pero además quienes si lo tienen, tampoco cuentan con los conocimientos necesarios para su manejo, por tanto, la Cuarentena ha evidenciado y profundizado éstas brechas digitales de género, las cuales han incidido en desmedro de los derechos humanos de las mujeres, y nos animaríamos a manifestar que en mayor medida en las áreas rurales.

La pobreza y la precariedad de los medios de comunicación en las áreas rurales, han imposibilitado que las mujeres tengan acceso a estos medios (acceso a internet, celulares, redes sociales), por lo cual, resulta importante centrar esfuerzos para articular mecanismos alternos de promoción de denuncia y atención de hechos de violencia en estos ámbitos territoriales.

- **Profundización de Barreras en el Acceso a la Justicia.**

Los servicios de acceso a la justicia no fueron garantizados integralmente, pese a que el gobierno declaró el año de la lucha contra el feminicidio y el infanticidio y sobre todo pese al incremento de hechos de violencia hacia las mujeres, registrados durante el primer trimestre del año, no se garantizó el funcionamiento permanente de estos servicios ni mucho el acceso de las víctimas de hechos de violencia a estas instancias, lo cual ha incidido en la vulneración de derechos humanos de las mujeres.

No se activaron mecanismos de actuación, en el marco de una debida diligencia, todo lo contrario, se fortalecieron las barreras y los obstáculos de acceso al sistema judicial y sobre todo se relativizó la violencia hacia las mujeres.

La falta de cobertura de las instituciones que son parte de la cadena de atención a mujeres en situación de violencia ha generado efectos perversos no sólo porque ha limitado la posibilidad de que las víctimas activen en sistema penal a través de la denuncia sino principalmente porque la ausencia de estas y de una acción inmediata en el marco de una debida diligencia prácticamente a condenado estos hechos a la impunidad.

Las/los policiales y las/los fiscales amparados en instructivos de la Fiscalía General del Estado, que limitaba la atención a sólo casos graves, en flagrancia o con aprehendidos, no recibieron denuncias por delitos de violencia hacia las mujeres, bajo el argumento que no eran casos relevantes, y cuando se describe esta situación, no sólo se hace referencia a hechos de violencia psicológica, sino incluso sexual, por no contar con un autor identificado o aprehendido, dejando a las víctimas en absoluta indefensión.

Otro obstáculo esencial lo constituye la falta de accesibilidad a herramientas tecnológicas, en primer lugar, la sociedad civil en su conjunto no ha tenido acceso a información del funcionamiento de las plataformas habilitadas para la revisión de sus casos, ni mucho menos para acceder a las audiencias virtuales; las víctimas, especialmente las más pobres, no han tenían posibilidades de acceder a estos mecanismos.

De la consulta realizada a los municipios, en relación a los obstáculos que mayor incidencia generan en la prevención y sanción de hechos de violencia se tiene que:

- 30,9% (54) identifica como un obstáculo a las limitaciones para la investigación de hechos de violencia hacia las mujeres;
- 28% (49) señalan que son las limitaciones para la asistencia de audiencia;
- 22,3% (39) las instituciones que son parte de la cadena de atención, protección, investigación y sanción de hechos de violencia se encuentran cerradas por la Cuarentena total;
- 21.1% (37) la inexistencia de instituciones de la cadena de atención, protección, investigación y sanción de hechos de violencia;
- 16.6% (29) las limitaciones de medios técnicos para la investigación de hechos de violencia sexual (cajas de evidencias); y,
- 16 % (28) las limitaciones para la presentación de recursos.

Todas estas falencias han incidido en colocar a las mujeres en un plano de mayor desigualdad, y con ello, una constante vulneración de sus derechos humanos, incrementándose la percepción de inseguridad y sobretodo de impunidad.

- **Carencia de medios de bioseguridad de las/los servidoras públicas.**

De ciento setenta y cinco (175) municipios, ciento nueve (109) que equivale al 62.3% han identificado como el principal obstáculo para prevenir y combatir la violencia doméstica durante la Cuarentena por el COVID-19, la limitada dotación de elementos de bioseguridad para servidoras/es públicas y/o usuarias.

La dotación de insumos de bioseguridad (barbijos, jabón, alcohol en gel) ha sido entre deficitaria y nula, tal cual se advierte del Informe Final de Evaluación de Necesidades Rápidas de los Servicios de Protección DNA/SLIMA por Covid-19<sup>53</sup>, que señala:

- El 53% de los SLIM en los nueve departamentos de Bolivia mencionan que la cantidad de barbijos con los que cuentan son insuficientes. Entre el 6% y 20% de los SLIM por departamento, no cuentan con barbijos.
- Entre el 50 % al 67% de los SLIM de los departamentos de Beni, Chuquisaca, Cochabamba, Oruro y Tarija, con cuentan con guantes. Entre el 40 % al 48 % de los SLIM de los departamentos del Beni, Cochabamba, La Paz, Potosí y Santa Cruz no cuentan con guantes.
- Entre el 40 % al 65% de los SLIM de los 9 departamentos de Bolivia, no cuenta con jabón líquido. Particularmente Beni y Oruro.

La misma situación precaria ha atravesado la FELCV, las primeras semanas de la declaratoria de Cuarentena, los Departamentos de La Paz, Beni, Pando, Oruro no recibieron ningún material de bioseguridad. Mientras que Cochabamba (50 barbijos, 1 litro de alcohol en gel a granel); Tarija (10 barbijos, 2 cajas de guantes de látex y 1/2 de alcohol en gel), Sucre (1 guante y un barbijo por persona), Potosí (1 barbijo a cada funcionario y 1 alcohol en gel por oficina) y Santa Cruz (guantes, barbijos y alcohol) recolectaron material insuficiente, el cual en su mayoría provenía de donaciones de empresas privadas o de la propia asociación de esposas de policías.

Durante la Cuarentena se realizaron otras donaciones, pero en la mayoría de las ocasiones, las/los servidoras policiales han adquirido estos insumos para su autocuidado, de sus propios recursos.

**5.9. Proporcione ejemplos de buenas prácticas para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica así como para combatir otros impactos de género de la pandemia de COVID-19 por parte de los gobiernos.**

Las buenas prácticas gubernamentales que se han identificado son:

---

53 El informe se ha realizado sobre la base de información de 193 municipios.

ARTICULACIÓN CON LAS INSTITUCIONES QUE SON PARTE DE LA CADENA DE ATENCIÓN	
ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL	MEDIDAS ADOPTADAS
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Gobiernos Municipales y Departamentales (SLIM y DNA)</li> <li>▪ Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización</li> <li>▪ Proyecto Vida sin Violencia de la Cooperación Suiza en Bolivia ejecutado por Solidar Suiza.</li> </ul>	<p>Mapeo de líneas de atención habilitadas y personal designado de la FELCV a nivel nacional para la atención a víctimas de violencia.</p> <p>Mapeo de responsables de los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM) y Defensorías de Niñez y Adolescencia (DNA), y líneas de atención habilitadas en treientos nueve (309) municipios a nivel nacional.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional</li> <li>▪ Dirección General de Prevención y Eliminación de toda Forma de Violencia en Razón de Género y Generacional - DGPEFVGG Servicio Plurinacional de Asistencia a las Víctimas</li> <li>▪ Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización</li> <li>▪ Ministerio de la Presidencia – Viceministerio de Igualdad de Oportunidades</li> </ul>	<p>Comunicado a los Gobiernos Autónomos Municipales y Departamentales de Bolivia en relación a la Atención, Protección y Resguardo de las Mujeres y la Niñez en Situación de Violencia durante la Emergencia Sanitaria instando a los Gobiernos Municipales y Departamentales a acciones concretas y urgentes para la atención y protección oportuna e inmediata de población vulnerable para lo cual deberá disponer y garantizar el personal, bienes y servicios que se requieran para que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Los SLIM y las DNA establezcan mecanismos inmediatos para prestar servicios durante la Cuarentena, asegurando que el personal de turno cuente con insumos de bioseguridad, credenciales y permisos correspondientes.</li> <li>▪ Los SLIM y las DNA realicen de manera exclusiva funciones de atención a mujeres y niñez en situación de vulnerabilidad.</li> <li>▪ Las Casas de Acogida y Refugios Temporales se encuentren en funcionamiento permanente y en condiciones óptimas de funcionamiento.</li> <li>▪ Los Gobiernos Autónomos Departamentales y Gobiernos Autónomos Municipales garanticen condiciones adecuadas y medidas de bioseguridad a mujeres que trabajan en servicios esenciales durante la emergencia sanitaria.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización</li> <li>▪ Dirección General de Prevención y Eliminación de toda Forma de Violencia en Razón de Género y Generacional - DGPEFVGG Servicio Plurinacional de Asistencia a las Víctimas – SEPDAVI</li> <li>▪ Fundación "Estas Vivo" VIVA</li> </ul>	<p>Monitoreo de la Línea Gratuita 800140348 de la Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia.</p>

<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización</li> <li>▪ Ministerio Público</li> <li>▪ Tribunal Supremo de Justicia</li> </ul>	<p>Coordinación para la atención de hechos de violencia durante la Cuarentena.</p> <p>Gestión ante el Ministerio Público para que en el marco del Instructivo FGE/JLP N°90-2020 de 21 de marzo de 2020, los hechos de violencia hacia las mujeres sean asumidos como casos relevantes.</p> <p>Coordinación con el Ministerio Público a través de la Fiscalía Especializada en Violencia Sexual y en Razón de Género, la atención de hechos de violencia hacia las mujeres y la niñez de forma prioritaria.</p> <p>Representación ante el Tribunal Supremo de Justicia en relación a la emisión de la Circular N° 006/2020 a fin de que se dispongan medidas especiales y específicas a favor de las mujeres y la niñez, víctimas de hechos de violencia, en consideración a que constituyen población vulnerable y se adopten a su favor medidas de debida diligencia reforzada.</p>
<b>HERRAMIENTAS PARA MEJORAMIENTO DE SERVICIOS DE LAS INSTITUCIONES QUE SON PARTE DE LA RUTA DE ATENCIÓN</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Policía Boliviana (FELCV)</li> <li>▪ Viceministerio de Igualdad de Oportunidades /Ministerio de Justicia</li> <li>▪ Dirección de Gestión Social</li> <li>▪ Organismos Internacionales (ONU MUJERES)</li> <li>▪ Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización</li> </ul>	<p>Instructivos para que la Policía Boliviana brinde atención prioritaria a los hechos de violencia hacia las mujeres.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización</li> <li>▪ Organismos de la sociedad civil (Comunidad de Derechos Humanos)</li> </ul>	<p>Directrices para la Atención y Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres en aplicación a la Ley N° 348 y Ley N° 1173 y en cumplimiento al Memorandum Circular Fax N° 069/2020 de 27 de marzo de 2020, consistentes en acciones inmediatas en la atención de hechos de violencia durante la Cuarentena total.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Viceministerio de Igualdad de Oportunidades /Ministerio de Justicia</li> <li>▪ Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización</li> <li>▪ Dirección de Gestión Social</li> <li>▪ Organismos Internacionales (ONU MUJERES)</li> </ul>	<p>Guía de Actuación para mujeres en situación de violencia de género, en Declaratoria de Cuarentena Total total por el COVID-19 en Bolivia. Instrumento que permite conocer a las mujeres en situación de violencia, información y procedimiento inmediatos frente a hechos de violencia, el cual es difundido por redes sociales.</p>

<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Viceministerio de Igualdad de Oportunidades /Ministerio de Justicia</li> <li>▪ Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización</li> <li>▪ Dirección de Gestión Social</li> <li>▪ Organismos Internacionales (ONU MUJERES)</li> </ul>	<p>Instructivo para la Atención a la Violencia hacia las Mujeres y Niñas en Campamento de Migrantes o Personas Albergadas por la Pandemia Covid-19 dirigida a Personal Sanitario, de Seguridad y Militar que Trabaja en Campamento el cual establece recomendaciones y acciones concretas para la atención y protección de mujeres en situación de violencia.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia</li> <li>▪ Comunidad de Derechos Humanos</li> <li>▪ Fondo de Población de Naciones Unidas (UNFPA)</li> </ul>	<p>Protocolo para procedimientos de la Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia “Genoveva Ríos” durante el estado de emergencia sanitaria por el virus covid – 19</p>

**APOYO SOCIAL/ECONÓMICO A MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA**

<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Dirección de Género y Generacional</li> <li>▪ Viceministerio de Igualdad de Oportunidades /Ministerio de Justicia</li> <li>▪ Dirección de Gestión Social</li> <li>▪ Organismos Internacionales (ONU MUJERES)</li> <li>▪ OXFAM</li> <li>▪ ENTEL</li> </ul>	<p>En coordinación con la Dirección de Gestión Social y ONU Mujeres, se realizó la Donación de 10.000 barbijos y guantes de látex, además de computadoras portátiles, para funcionarias/os de la FELCV con el fin de garantizar la atención continua de hechos de violencia hacia las mujeres.</p> <p>En coordinación con OXFAM se logró coordinar la dotación de 5.000 guantes de látex, 415 litros de alcohol en gel y 26 litros de jabón líquido.</p> <p>En coordinación con Gestión Social y la Dirección de Género, se logró una dotación adicional para el departamento de Santa Cruz de batas, barbijos, lentes de protección y guantes látex.</p> <p>En coordinación con Gestión Social y ENTEL, se logró la dotación de puntos de internet en las oficinas de la FELCV a nivel nacional.</p> <p>En coordinación con el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional para la donación de víveres y prendas de abrigo a personas ubicadas en el campamento fronterizo de Isiga “Tata Santiago”. Se logró dotar de 500 chamarras, agua mineral, jugos en botella, fideo, arroz, papel higiénico, galletas, azúcar, harina, quinua, avena, sal, frijol, aceite, coca, cacao, trigo, granola, sopas de crema y enlatados.</p>
--	---

HERRAMIENTAS DE COMUNICACIÓN	
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización</li> <li>▪ Viceministerio de Igualdad de Oportunidades</li> <li>Ministerio de Justicia</li> <li>▪ Ministerio de Presidencia</li> <li>▪ Onu Mujeres</li> <li>▪ UNICEF</li> <li>▪ UNFPA</li> <li>▪ IPAS</li> <li>▪ OXFAM</li> <li>▪ Solidar Suiza</li> <li>▪ Organizaciones de la sociedad civil (Instituciones de la Alianza Libres sin Violencia, Comunidad de Derechos Humanos)</li> </ul>	<p>Elaboraron productos comunicacionales, entre infografías, postales, y videos que fueron difundidos por redes sociales de Facebook, Twitter e Instagram.</p> <p>Difusión de números de teléfonos de las instituciones que forman parte de la cadena de atención a víctimas de violencia contra la mujer.</p> <p>Mensajes reflexivos sobre la distribución de las tareas del hogar y que las mujeres embarazadas y de la tercera edad se encuentran en situación de riesgo, por lo que su protección es prioritaria.</p> <p>Cuñas radiales fomentando las relaciones sanas y la desnaturalización de la violencia;</p> <p>Mensajes difundiendo los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.</p>
BONOS ECONÓMICOS	
<p>Gobierno Central</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto Supremo No. 4197, de 18 de marzo de 2020, otorga el bono familia a las personas que tengan hijos en nivel inicial y primaria.</li> <li>- Decreto Supremo No. 4198, de 18 de marzo de 2020, establece medidas tributarias de urgencia como diferir el pago de impuestos.</li> <li>- Decreto Supremo No. 4200 de 25 de marzo de 2020 que otorga por única vez una Canasta Familiar.</li> </ul> <p>El Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural y el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, determinaron que está Canasta Familiar consistirá en un pago de 400 bolivianos a: madres que reciben el bono Juana Azurduy; adultas/os mayores que reciben únicamente renta dignidad y para las personas que acceden el bono por discapacidad.</p> <p>También establece una reducción temporal de tarifas eléctricas y agua por tres meses.</p>
<p>Gobierno Autónomo Departamental de Tarija</p>	<p>Se entregaron bonos específicos para JEFAS DE HOGAR en base al registro único de educación – RUDE.</p> <p>El bono se entregó a miles de mujeres, no obstante, se exigía como requisitos acreditar su condición de jefa de hogar con la presentación de una sentencia de divorcio y/o asistencia familiar, pero al encontrarse los juzgados cerrados, este elemento se constituyó en un obstáculo.</p>

*5.10. Sírvase proporcionar ejemplos de buenas prácticas para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica así como para combatir otros impactos de género de la pandemia COVID-19 por parte de ONG e INDH u otros organismos de promoción de la igualdad.*

Las buenas prácticas de la sociedad civil que se han identificado son:

- Coordinación Interinstitucional entre instituciones de la cadena de atención de hechos de violencia (tribunales, fiscales, policía, SLIM´s) con organizaciones de la sociedad civil en algunos municipios.
- Unificación de criterios y rutas de actuación para la atención de mujeres en situación de violencia.
- Trabajo articulado de promotoras comunitarias en prevención de la violencia.
- Atención en líneas, jingles y programas radiales.
- Redes de atención por medios alternativos (teléfonos, WhatsApp, Facebook).
- Webinar´s de información sobre la situación de la violencia hacia las mujeres.
- Denuncias de hechos de violencia hacia las mujeres, de vulneración de derechos humanos, de liberación indebida de agresores o actos de corrupción a través de las redes sociales.
- Redes de información de la sociedad civil para brindar orientación, apoyo psicológico y legal.
- Coordinación con juntas de vecinales para denuncia, proteger y asistir a mujeres víctimas de violencia, así como a sus familiares cercanos.
- Canales de información entre colectivos de mujeres.
- Habilitación de casas de acogida/refugios temporales privados para mujeres en situación de violencia.

*5.11. Envíe cualquier información adicional sobre los impactos de la crisis de la COVID-19 en la violencia doméstica contra las mujeres que no estén cubiertas por las preguntas anteriores.*

Se ha identificado impactos adicionales como resultado de la pandemia:

**Reconstrucción de lo privado y la relativización de la violencia**

Uno de los logros de la lucha contra la violencia contra las mujeres ha sido el quiebre del paradigma de que la violencia familiar se encontraba en el ámbito de lo privado, y con ello, debe ser una política de Estado su prevención, atención, procesamiento, sanción y reparación.

Los obstáculos que las mujeres, al día de hoy, están atravesando para exigir al Estado que actúe en resguardo de ellas, y la desatención de éste hacia nosotras, está acentuando nuevamente la idea de que la violencia es un asunto privado y relativo, lo cual implica un retroceso en los derechos de las mujeres.

A título de Pandemia se ha relegado la atención a los derechos de las mujeres, y entre estos, a vivir libres de violencia, el acceso a la justicia y el acceso al sistema de salud.



### **Confinamiento somete a las mujeres a tolerar la violencia**

La coyuntura por la cual atraviesa el país, como consecuencia de la pandemia, ha obligado a todas las personas a guardar aislamiento, la crisis sanitaria y el miedo al contagio, sumado a los estereotipos socio-culturales de encuadrar a las mujeres en el rol de cuidado y sacrificio en aras de la unidad familiar, sumado a las tensiones familiares y económicas ha coadyuvado a que se incrementen los niveles de tolerancia hacia la violencia que atraviesan las mujeres.

Lo dramático es que quienes se animan a denunciar estos hechos no encuentran respuestas efectivas por parte del sistema de administración de justicia, lo cual está acentuando el preconceito que la violencia contra las mujeres goza de impunidad.

### **Pérdida de autonomía económica y el incremento del trabajo no remunerado**

El desempleo, la falta de recursos económicos, la crisis económica pone en mayor estado de vulnerabilidad a las mujeres, la pérdida de su autonomía económica no sólo implicará la tolerancia a hechos de violencia, sino también acrecentará roles patriarcales, sometiendo a las mujeres al trabajo no remunerado y más carga laboral, más de lo que ya actualmente ocurre.

La ausencia de políticas con enfoque de género e intersectoriales incrementarán la desigualdad hacia las mujeres, especialmente, a aquellas que son jefas de hogar o tienen mayores situaciones socio-culturales desventajosas (trabajo informal).

### **Sobrecarga laboral y crisis de cuidados**

Durante la Cuarentena la carga laboral de las mujeres se ha triplicado, por un lado, el cuidado de las hijas/os, la asistencia en clases virtuales o el cumplimiento de tareas, especialmente de niñas/os en niveles primarios, las responsabilidades asignadas en los hogares, cuidado de las/los adultos mayores, y por otro, el teletrabajo sin distinción de días ni horarios.

Esta situación es mucho más severa en caso de jefas de hogar, que no tiene la posibilidad de distribución de trabajo; o de aquellas que se encuentran en primera línea, sea formando parte del sistema sanitario, de limpieza o de las instituciones militares, policiales y/o civiles a cargo del control de las medidas restrictivas por la pandemia.

### **Exacerbación de la pobreza**

La Cuarentena ha obligado al cese de actividades económicas, Bolivia se caracteriza por tener un porcentaje alto de trabajo informal, del cual el 70% es ejercido por mujeres, y si bien en un primer momento el Estado ha entregado bonos sociales, el alargamiento de la Cuarentena o el encapsulamiento de algunas ciudades por los altos índices de contagio han obligado a despidos, especialmente de mujeres que trabajaban en centros comerciales, empresas privadas, vendedoras de tiendas, mercados, restaurantes, situación que exacerbará la situación de pobreza de mujeres, especialmente, de aquellas que vivían de ingresos diarios.

Las medidas de reducción de gastos en las entidades públicas han implicado el despido de mujeres, asimismo, la prohibición y/o limitación de actividades económicas durante la Cuarentena también impacta sobre emprendimientos que estarían siendo realizados por mujeres.

Este estado de situación tiene efectos directos e indirectos sobre éstas y diferenciados sea que se trate de jefas de hogar, de mujeres de escasos y medianos recursos, sin formación técnica ni profesional. Entre los primeros se puede identificar la limitación a la autonomía económica, mayores riesgos de empobrecimiento, menos posibilidades de cuidado, mayor probabilidad de riesgos sobre su salud e integridad, entre otros.

## **6. CONCLUSIONES**

### **La violencia contra las mujeres antes de la Pandemia por la Covid-19 era un problema irresuelto y en ascendencia.**

Los datos estadísticos reportados durante la gestión 2019 y los primeros meses del 2020, mostraban claramente la magnitud de esta problemática que representa la forma más generalizada de vulneración de los derechos de las mujeres en Bolivia, siendo que la violencia familiar o doméstica se ha incrementado ostensiblemente y constituye el tipo penal con mayor frecuencia en el país.

Bolivia tiene la tasa más alta de feminicidios en Sudamérica, se caracteriza además por una altísima impunidad reflejada en los bajos porcentajes de sentencias, muestra de la tolerancia institucional y social hacia la violencia.

A ello se suma, que los feminicidios se han caracterizado por la crueldad y el ensañamiento con el cuerpo de las mujeres a través de mutilaciones, descuartizamientos, acuchillamientos, envenenamientos y hasta dinamitazos.

A más de siete años de la vigencia plena de la Ley N° 348, las instituciones que son parte de la cadena de atención, protección, investigación y sanción de hechos de violencia, no terminaron de ser institucionalizadas ni mucho menos fortalecidas.

Este estado de situación ha derivado en la exigencia por parte de las víctimas de violencia, familiares de víctimas de feminicidios, los colectivos de mujeres, organizaciones de la sociedad civil respuestas concretas, específicas y efectivas del Estado, las cuales, hasta antes de la Pandemia, en su generalidad se limitaron a meras declaraciones que no se han materializado en cambios significativos.

### **Las medidas de respuesta a la Cuarentena Total por la Covid-19 no consideraron la prevención y atención de los hechos de violencia contra las mujeres como una prioridad**

El Estado no ha tenido en cuenta, a la hora de priorizar medidas en el contexto de la Cuarentena Total, incorporar en las políticas públicas, acciones, programas y/o proyectos el enfoque de género. No se han tomado en cuenta las necesidades específicas de las mujeres, ni los efectos diferenciados de este problema sanitario sobre la vida y la integridad de las mujeres. La situación de emergencia sanitaria y las medidas restrictivas asumidas para limitar la propagación del virus, aumentaron el riesgo de violencia doméstica los servicios de atención a mujeres y niñas no fueron declarados “servicios esenciales” y el sistema institucional que ya presentaba grandes carencias se vio aún más debilitado, obstaculizando el acceso a la justicia a las mujeres y niñas en situación de violencia.

Uno de estos efectos diferenciados ha sido precisamente el incremento de la violencia contra las mujeres, contra la cual, no se han tomado medidas articuladas, ordenadas y programadas en el ámbito preventivo ni mucho menos sancionador, pese a algunas buenas prácticas que no fueron suficientes.

Los datos estadísticos basados en el número de denuncias formales, en general, disminuyeron durante la Cuarenta Total lo que podría llevar a pensar que los hechos de violencia contra las mujeres hubieran disminuido, no obstante, en feminicidios y violencia familiar, esta fluctuación ha sido esporádica, tal es así que, los datos de los últimos meses se acercan cada vez más a los registrados en gestiones pasadas, y aun así, estos datos no son coincidentes con lo reportado por las instancias promotoras de denuncias, concretamente los SLIM, que percibieron un incremento significativo, ni por el flujo de llamadas registrado por la línea telefónica de la FELCV, indicadores que deben ser analizados de forma integral.

Otro indicador lo constituye el incremento de la violencia sexual en relación al primer semestre de la gestión 2019, demostrando que la cuarentena y el aislamiento, bajo la consigna “Quédate en Casa” fueron factores que incidieron en la vulneración de los derechos de las niñas y de las mujeres, muchas veces imposibilitadas de poder realizar sus denuncias, por lo que la amenaza fue mayor allí donde deberían estar más seguras.

El Estado, en sus diferentes niveles, por acción u omisión, ha incrementado las barreras para que las mujeres tengan acceso a la justicia, sumado a la ya frágil institucionalidad de la cadena de atención de hechos de violencia, advertida por varios informes e instituciones tanto del propio Estado como de la sociedad civil.

### **La emergencia sanitaria acentuó las desigualdades de género.**

La ausencia de políticas públicas que tomen en cuenta las necesidades específicas de las mujeres terminó acentuando las inequidades de género.

Los estereotipos y roles de género han incidido en el incremento de la carga de trabajo no remunerado de las mujeres vinculado al cuidado y educación de hijas/hijos y padres/madres, así como en la repartición de tareas domésticas, entre otras, cuando éstas deberían ser distribuidas entre todas y todos los miembros de la familia. A ello se suma que muchas mujeres, al interior de sus casas, cumplen con el teletrabajo, el cual no respeta días ni horarios.

Por otra parte, aquellas que desempeñan funciones fuera de sus casas, se encuentran en circunstancias de mayor vulnerabilidad, especialmente, las que cumplen tareas de cuidados, sea en la limpieza de centros hospitalarios, en empresas de recojo de basura, en mercados, en lugares de abastecimiento de alimentos, en seguridad pública y más aún en el sistema de salud<sup>54</sup>, no sólo por estar en mayor riesgo de contagio sino también porque están más expuestas y vulnerables a reacciones negativas por parte de la población, que por miedo al contagio han llegado a hostigar, maltratar e incluso a amenazar a mujeres salubristas<sup>55</sup>, debiendo replegarse de centros de salud e incluso poblaciones.

Estas circunstancias han generado nuevos tipos y medios de violencia por razón de género contra las mujeres, entre los cuales, las redes sociales, se han convertido en los nuevos espacios a los cuales se están trasladando los estereotipos de género y las formas habituales de violencia.

54 <https://www.paginasiete.bo/sociedad/2020/5/19/en-bolivia-el-personal-de-salud-ha-sufrido-lapidacion-publica-segun-ampnista-internacional-255963.html>

55 <https://www.periodicobolivia.com.bo/en-caranavi-turba-amenaza-a-medicos-y-sedes-la-paz-los-repliega/>

## **Los efectos adversos de la Pandemia afectarán a los segmentos de la población más vulnerables**

El acceso y el ejercicio pleno de derechos fundamentales como a la vida, integridad, educación, salud, trabajo son entre muchos, los que principalmente se vieron afectados por la Pandemia y seguirán siendo.

Las brechas de género en lo laboral, económico, educacional, tecnológico se acentuaron, y están restringiendo a la población más vulnerables.

La violencia contra las mujeres se ha visto solapada por el incremento de barreras de acceso a la justicia, no obstante, estas son aún peores cuando se trata de niñas, adolescentes, adultas mayores o con capacidades diferentes.

Las mujeres tienen menores ingresos que los hombres y mayoritariamente se encuentran en el trabajo informal, carente de ingresos fijos y medidas de seguridad social, circunstancias que inciden en que éste segmento de la sociedad sea el más perjudicado por las medidas sanitarias.

La discriminación contra las mujeres, la sobre carga laboral, el limitado acceso a los servicios de salud, transporte y educación es aún más acentuada en el área rural, por lo cual, las condiciones de vida de las mujeres son mucho más desfavorables en el contexto de la Pandemia.

## **7. RECOMENDACIONES**

Del relevamiento de datos y el estado de situación de las mujeres en el contexto de la Pandemia, se plantean las siguientes recomendaciones:

- El Estado debe plantear políticas públicas con enfoque de género, especialmente en los ámbitos económicos, salud y justicia con participación de la sociedad civil en especial para la prevención y atención de hechos de violencia, en el contexto de esta nueva realidad producto de la Pandemia.
- Los servicios prestados por las instituciones que son parte de la cadena de atención a víctimas de violencia, independientemente de la modalidad de Cuarentena Total o Dinámica, deben ser declarados de forma expresa servicios esenciales y por ende prestar servicios de manera permanente. Debe considerarse que la violencia contra la mujer tiende a aumentar en cualquier tipo de emergencia.
- Se debe tomar medidas legislativas y/o normativas, a nivel central, departamental y municipal para destinar recursos económicos al fortalecimiento de las instituciones que deben brindar atención y protección a las mujeres en situación de violencia.
- La imposición de medidas de protección en casos de violencia en especial, en el ámbito familiar, debe ser determinada de oficio y de forma inmediata a fin de brindar seguridad a las víctimas previniendo nuevos hechos de violencia o la consumación de los mismos, siendo prioritario que las víctimas y sus dependientes permanezcan en el domicilio. Para ello, es necesario que las instituciones que son parte de la cadena de atención de hechos de violencia (SLIM, FELCV, Ministerio Público, Juzgados) deben articular acciones concretas para implementar medidas de protección así como para su adecuado seguimiento y cumplimiento.

- El funcionamiento de las casas de acogida y/o refugios temporales, debe ser garantizado en toda circunstancia, a fin de proporcionar una alternativa en situaciones extremas a mujeres en situación de violencia, más aun, en la coyuntura de la emergencia sanitaria.
- La FELCV y el Ministerio Público deben habilitar mecanismos alternativos para que mujeres en situación de violencia puedan presentar sus denuncias sin que sea requisito su presencia física.
- Debe llevarse un adecuado registro institucional y monitoreo de las llamadas que se realizan a las líneas habilitadas tanto de los SLIM así como de la FELCV, a fin de brindar una respuesta oportuna a las usuarias, para lo cual se debe garantizar personal permanente, exclusivo y capacitado.
- Los servicios de salud sexual y reproductiva deben ser considerados servicios esenciales, y en esa lógica deben ser parte de los protocolos de atención de la pandemia o cualquier otro tipo de emergencia.

## ANEXOS

### ANEXO 1: LISTADO DE DOCUMENTOS REVISADOS

Alianza Libres sin Violencia. (2019). Informe de Cumplimiento de Estándar de la Debida Diligencia en la Atención a Mujeres en Situación de Violencia.

Defensoria del Pueblo. (2018). *Informe Defensorial: Estado de Cumplimiento de las Medidas de Atención a Mujeres en Situación de Violencia en el marco de la Ley N° 348.*

Fiscalía General del Estado . (2020). *Instructivo FGE/JLP 090/2020 .*

Fiscalía General del Estado. (2016). *Informe de Rendición de Cuentas .*

Fiscalía General del Estado. (2017). *Informe de Rendición de Cuentas.*

Fiscalía General del Estado. (2018). *Informe de Rendición de Cuentas.*

Fiscalía General del Estado. (2019). *Informe de Rendición de Cuentas .*

Fiscalía General del Estado. (2020). *Informe FGE/DVSRG/043/2020.*

Fundación Viva. (2020). *Reporte de llamadas .*

Gaceta Oficial del Estado . (2020). *Decreto Supremo N° 4200.*

Gaceta Oficial del Estado. (2020). *Decreto Supremo N° 4192.*

Gaceta Oficial del Estado. (2020). *Decreto Supremo N° 4199.*

Gaceta Oficial del Estado. (2020). *Decreto Supremo N° 4229.*

Gaceta Oficial del Estado. (2020). *Decreto Supremo N° 4179.*

Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. (2020). *Informe Final de Evaluación de Necesidades de los Servicios de Protección DNA/SLIM por COVID-19 del período 16 de marzo al 20 de mayo 2020, .*

Ministerio de Salud. (2020). *Plan de Contingencia Salud Materna en el contexto del Covid-19.*

Policía Boliviana. (2020). *Memorandum FAV 011/2020.*

Policia Boliviana, Comunidad de Derechos Humanos, SerMujeres. (2020). *Directrices para la Atención y Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres en aplicación a la Ley N° 348 y Ley N° 1173, .*

SerMujeres, Onu Mujeres, UNFPA, MESECVI, Solidar Suiza. (2020). *Guía de Actuación para Mujeres en Situación de Violencia de Género en Declaratoria de Cuarentena Total Covid-19.*

Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización “Ana María Romero”. (2019). *Plan de Acción contra los Femicidios y la Violencia Machista.*

Tribunal Supremo de Justicia . (s.f.). *Circular N° 06.*

Tribunal Supremo de Justicia. (2020). *Circular N° 06/2020.*

Tribunal Supremo de Justicia. Circular N° 06/2020 de 06 de abril de 2020

Tribunal Supremo de Justicia. Circular N° 07/2020 de 7 de abril de 2020

Tribunal Supremo de Justicia. Circular N° 08/2020 de 15 de abril de 2020

Tribunal Supremo de Justicia. Circular N° 09/2020 de 16 de abril de 2020

Tribunal Supremo de Justicia. Circular N° 10/2020 de 16 de abril de 2020

## **ANEXO 2: ENLACES DE SITIOS EN INTERNET REVISADOS**

- [https://www.fiscalia.gob.bo/index.php/2802-fiscalia-reporta-incremento-acelerado-de-femicidios-suman-a-nueve-casos-en-primeros-dias-del-ano?utm\\_source=dlvr.it&utm\\_medium=twitter](https://www.fiscalia.gob.bo/index.php/2802-fiscalia-reporta-incremento-acelerado-de-femicidios-suman-a-nueve-casos-en-primeros-dias-del-ano?utm_source=dlvr.it&utm_medium=twitter)
- <https://erbol.com.bo/seguridad/sube-13-la-cifra-de-femicidios-en-bolivia-este-2020>
- <https://www.paginasiete.bo/sociedad/2020/1/14/gobierno-declara-2020-como-el-ano-de-lucha-contr-femicidios-fija-tareas-243388.html>
- <https://www.comunicacion.gob.bo/?q=20200113/28577>
- <https://www.paginasiete.bo/sociedad/2020/1/14/gobierno-declara-2020-como-el-ano-de-lucha-contr-femicidios-fija-tareas-243388.html>
- <https://fiscalia.gob.bo/index.php/estadisticas/125-femicidios/3507-femicidios-reporte-01-06-2020>
- <https://fiscalia.gob.bo/index.php/estadisticas/125-femicidios/3507-femicidios-reporte-01-06-2020>
- <https://fiscalia.gob.bo/index.php/estadisticas/125-femicidios/3507-femicidios-reporte-01-06-2020>
- <https://fiscalia.gob.bo/index.php/estadisticas/125-femicidios/3583-femicidios-reporte-15-06-2020>
- <https://fiscalia.gob.bo/index.php/noticias/3515-fiscalia-registra-2-935-casos-de-delitos-inmersos-en-la-ley-n-348-durante-el-periodo-de-cuarentena-total>
- <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1024917514547302&set=a.134946756877720&type=3>
- <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1035368836835503&set=a.134946756877720&type=3&theater>
- <https://www.facebook.com/notes/ministerio-de-justicia-y-transparencia-institucional-bolivia/sep-davi-atendi%C3%B3-613-casos-durante-la-cuarentena-por-el-coronavirus/2675445092701722/>
- <https://www.justicia.gob.bo/portal/sijplu.php>
- <https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20americas/documentos/publicaciones/2020/04/guia-violencia-comprimido.pdf?la=es&vs=3701>
- [https://twitter.com/FGE\\_Bolivia/status/1258024753035649025?s=19](https://twitter.com/FGE_Bolivia/status/1258024753035649025?s=19)
- <https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20americas/documentos/publicaciones/2020/04/guia-violencia-comprimido.pdf?la=es&vs=3701>
- <https://fiscalia.gob.bo/index.php/noticias/3515-fiscalia-registra-2-935-casos-de-delitos-inmersos-en-la-ley-n-348-durante-el-periodo-de-cuarentena-total>

- <https://www.facebook.com/403243103844850/photos/a.403941287108365/705732696929221>
- [https://www.facebook.com/AJNBolivia/photos/ms.c.eJw9z8kNRDEIRMGMRizN0vkn-NsLG~;1h6SEAkqN4CTUfgF4lmMaRdS3JM0SxoIrOeMd39s51e9rnAFoljzdNdt2uhpY-0Vfk1mgamlxyYix7vPRGLmwXuPaWPsWs8sMFi9JqBpCbl2zn8G4PnMV~\\_58Zo1D-dp5FaeswW7dP18bz7fo67fS6~;7pFTjesG10gXHLNm32wvc~\\_Zcw~\\_U~;Xy7yB8EM-FUx.bps.a.564897937498374/564939697494198](https://www.facebook.com/AJNBolivia/photos/ms.c.eJw9z8kNRDEIRMGMRizN0vkn-NsLG~;1h6SEAkqN4CTUfgF4lmMaRdS3JM0SxoIrOeMd39s51e9rnAFoljzdNdt2uhpY-0Vfk1mgamlxyYix7vPRGLmwXuPaWPsWs8sMFi9JqBpCbl2zn8G4PnMV~_58Zo1D-dp5FaeswW7dP18bz7fo67fS6~;7pFTjesG10gXHLNm32wvc~_Zcw~_U~;Xy7yB8EM-FUx.bps.a.564897937498374/564939697494198)
- <https://www.facebook.com/tdjco/photos/pcb.1600550146776476/1600548286776662>
- <https://www.facebook.com/1255972934579563/photos/a.1258104711033052/1653912991452220/>
- <https://www.facebook.com/Tribunal-Departamental-de-Justicia-de-Chuquisaca-1823474347980187/photos/pcb.2638841803110100/2638841693110111/>
- [https://drive.google.com/file/d/1rRZJXrGxbKwARF3IuvWJ7eN\\_ZdtRnstv/view?fbclid=IwAR0p85dpNfpL8aUi3kdJ0irwMlXZ6RyqzLWcQrKqSpEkPWCEaTdKWVmUoCY](https://drive.google.com/file/d/1rRZJXrGxbKwARF3IuvWJ7eN_ZdtRnstv/view?fbclid=IwAR0p85dpNfpL8aUi3kdJ0irwMlXZ6RyqzLWcQrKqSpEkPWCEaTdKWVmUoCY)
- <https://www.facebook.com/Tribunal-Departamental-De-Justicia-La-Paz-164485524123205/photos/pcb.724703738101378/724703601434725/>
- <https://www.comunidad.org.bo/assets/archivos/publicacion/c5a73880f68bec433bc32606b89df2fd.pdf>



### ANEXOS 3: LISTA DE MUNICIPIOS QUE RESPONDIERON EL CUESTIONARIO.

La realización de la encuesta fue posible gracias al apoyo del Proyecto Vida sin Violencia de la Cooperación Suiza ejecutado por Solidar Suiza.

#### GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES ENCUESTADOS

N°	Departamento	Municipio	Cobertura
1	Beni	San Andrés	Área Rural
2	Beni	San Javier	Área Rural
3	Beni	Rurrenabaque	Área Rural
4	Beni	San Ignacio De Moxos	Área Urbana
5	Beni	Trinidad	Área Urbana
6	Beni	Guayaramerin	Área Urbana
7	Beni	Santa Ana Del Yacuma	Área Urbana
8	Beni	Riberalta	Área Urbana
9	Chuquisaca	Monteagudo	Área Rural
10	Chuquisaca	Yotala	Área Rural
11	Chuquisaca	Villa Abecia	Área Rural
12	Chuquisaca	Zudañez	Área Rural
13	Chuquisaca	San Pablo De Huacareta	Área Rural
14	Chuquisaca	Sopachuy	Área Rural
15	Chuquisaca	Yamparaez	Área Rural
16	Chuquisaca	Alcalá	Área Rural
17	Chuquisaca	Culpina	Área Rural
18	Chuquisaca	San Lucas	Área Rural
19	Chuquisaca	Icla	Área Rural
20	Chuquisaca	Tarvita	Área Rural
21	Chuquisaca	Tomina	Área Rural
22	Chuquisaca	Padilla	Área Rural

23	Chuquisaca	Villa Mojocoya	Área Rural
24	Chuquisaca	Villa Charcas	Área Urbana
25	Chuquisaca	Sucre	Área Urbana
26	Cochabamba	Santivañez	Área Rural
27	Cochabamba	Cocapata	Área Rural
28	Cochabamba	Totora	Área Rural
29	Cochabamba	Independencia	Área Rural
30	Cochabamba	Chimore	Área Rural
31	Cochabamba	Villa Rivero	Área Rural
32	Cochabamba	Aramasi	Área Rural
33	Cochabamba	San Benito	Área Rural
34	Cochabamba	G.A.M. De Punata	Área Rural
35	Cochabamba	Mizque	Área Rural
36	Cochabamba	Tacopaya	Área Rural
37	Cochabamba	Sicaya	Área Rural
38	Cochabamba	Tacachi	Área Rural
39	Cochabamba	Tarata	Área Rural
40	Cochabamba	Pasorapa	Área Rural
41	Cochabamba	Tiquipaya	Área Rural
42	Cochabamba	Puerto Villarroel	Área Rural
43	Cochabamba	Pojo	Área Rural
44	Cochabamba	Villa G. Villarroel Cuchumuela	Área Rural
45	Cochabamba	Omereque	Área Rural
46	Cochabamba	Pocona	Área Rural
47	Cochabamba	Vacas	Área Rural
48	Cochabamba	Toco	Área Rural
49	Cochabamba	Capinota	Área Rural

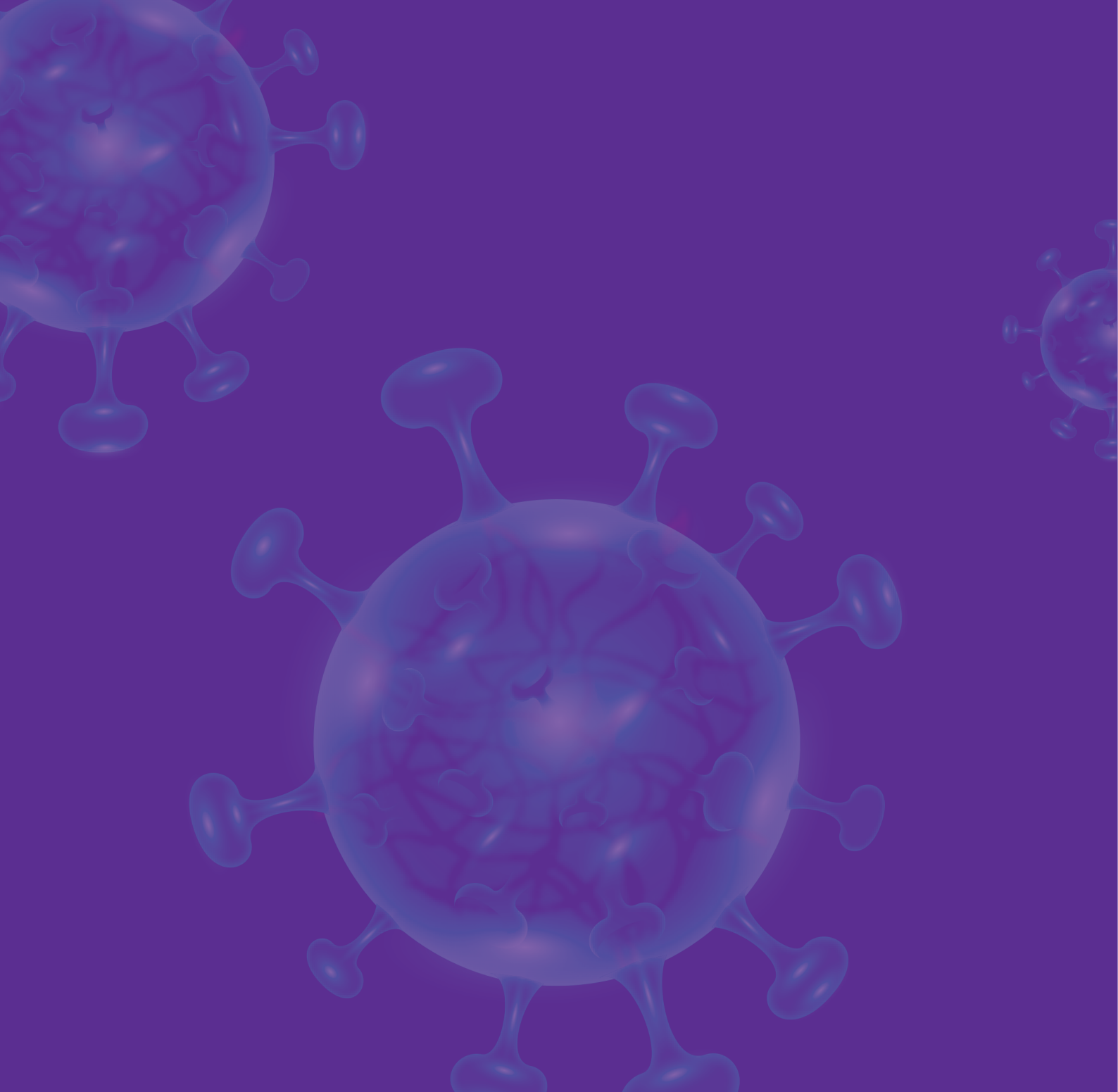
50	Cochabamba	Colcapirhua	Área Urbana
51	Cochabamba	Sacaba	Área Urbana
52	Cochabamba	Arbieto	Área Urbana
53	Cochabamba	Aiquile	Área Urbana
54	Cochabamba	Entre Rios	Área Urbana
55	Cochabamba	Quillacollo	Área Urbana
56	Cochabamba	Tolata	Área Urbana
57	Cochabamba	Shinahota	
58	Cochabamba	Bolivar	Área Rural
59	Cochabamba	Arani	Área Urbana
60	Cochabamba	Cliza	Área Urbana
61	Cochabamba	Vinto	Área Urbana
62	La Paz	Huatajata	Área Rural
63	La Paz	Patacamaya	Área Rural
64	La Paz	Colquiri	Área Rural
65	La Paz	Quime	Área Rural
66	La Paz	Guaqui	Área Rural
67	La Paz	Umala	Área Rural
68	La Paz	Achocalla	Área Urbana
69	La Paz	Mecapaca	Área Rural
70	La Paz	Malla	Área Rural
71	La Paz	Puerto Acosta	Área Rural
72	La Paz	Sorata	Área Rural
73	La Paz	Comanche	Área Rural
74	La Paz	Yanacachi	Área Rural
75	La Paz	Charaña	Área Rural
76	La Paz	San Pedro De Tiquina	Área Rural

77	La Paz	Coripata	Área Rural
78	La Paz	Ancoraimes	Área Rural
79	La Paz	Batallas	Área Rural
80	La Paz	Colquencha	Área Rural
81	La Paz	Taraco	Área Rural
82	La Paz	Sapahaqui	Área Rural
83	La Paz	Municipio De Tipuani	Área Rural
84	La Paz	Santiago De Callapa	Área Rural
85	La Paz	Pucarani	Área Rural
86	La Paz	Yaco	Área Rural
87	La Paz	Pelechuco	Área Rural
88	La Paz	Copacabana	Área Rural
89	La Paz	Teoponte	Área Rural
90	La Paz	Corocoro	Área Rural
91	La Paz	Ayo	Área Rural
92	La Paz	Calacoto	Área Rural
93	La Paz	Luribay	Área Rural
94	La Paz	Tacacoma	Área Rural
95	La Paz	Calamarca	Área Rural
96	La Paz	Desaguadero	Área Rural
97	La Paz	Cairoma	Área Rural
98	La Paz	Palos Blancos	Área Rural
99	La Paz	Irupana	Área Rural
100	La Paz	La Asunta	Área Rural
101	La Paz	Jesús de Machaca	Área Rural
102	La Paz	Nazacara de Pacajes	Área Rural
103	La Paz	Apolo	Área Rural

104	La Paz	Collana	Área Rural
105	La Paz	Coroico	Área Urbana
106	La Paz	Caranavi	Área Urbana
107	La Paz	Guanay	Área Urbana
108	La Paz	El Alto	Área Urbana
109	La Paz	Chulumani	Área Urbana
110	La Paz	Tiahuanacu	Área Urbana
111	La Paz	Achacachi	Área Urbana
112	La Paz	Tito Yunque	Área Rural
113	La Paz	Cajuata	Área Rural
114	Oruro	Toledo	Área Rural
115	Oruro	Caracollo	Área Rural
116	Oruro	Corque	Área Rural
117	Oruro	Machacamarca	Área Rural
118	Oruro	El Choro	Área Rural
119	Oruro	Santiago De Huayllamarca	Área Rural
120	Oruro	Choquecota	Área Rural
121	Oruro	Poopo	Área Rural
122	Oruro	Sabaya	Área Urbana
123	Oruro	Oruro	Área Urbana
124	Pando	Filadelfia	Área Rural
125	Pando	Porvenir	Área Rural
126	Pando	Puerto Rico	Área Rural
127	Potosí	Puna	Área Rural
128	Potosí	Ckochas	Área Rural
129	Potosi	Chayanta	Área Rural
130	Potosi	Chuquiuhuta	Área Rural

131	Potosi	Yocalla	Área Rural
132	Potosi	Atocha	Área Rural
133	Potosi	Belen De Urmiri	Área Rural
134	Potosi	Ravelo	Área Rural
135	Potosi	Arampampa	Área Rural
136	Potosi	Caripuyo	Área Rural
137	Potosi	Chuquihuata	Área Rural
138	Potosi	Pocoata	Área Rural
139	Potosi	Tacobamba	Área Rural
140	Potosí	San Pablo De Lipez	Área Rural
141	Potosí	Acasio	Área Rural
142	Potosí	Vitichi	Área Rural
143	Potosi	Llica	Área Rural
144	Potosí	Tinguipaya	Área Rural
145	Potosí	Mojinete	Área Rural
146	Potosí	Torotoro	Área Rural
147	Potosi	Ocuri	Área Urbana
148	Potosi	Villazon	Área Urbana
149	Potosi	Uyuni	Área Urbana
150	Potosi	Cotagaita	Área Urbana
151	Potosí	Betanzos	Área Urbana
152	Potosí	Tomave	Área Rural
153	Santa Cruz	Colpa Bélgica	Área Rural
154	Santa Cruz	Santa Rosa Del Sara	Área Rural
155	Santa Cruz	Quirusillas	Área Rural
156	Santa Cruz	El Puente	Área Rural
157	Santa Cruz	Cuatro Cañadas	Área Urbana

158	Santa Cruz	El Torno	Área Urbana
159	Santa Cruz	Portachuelo	Área Urbana
160	Santa Cruz	Mineros	Área Urbana
161	Santa Cruz	La Guardia	Área Urbana
162	Santa Cruz	Cabezas	Área Urbana
163	Santa Cruz	San Ramón	Área Urbana
164	Santa Cruz	G.A.M .Camiri	Área Urbana
165	Santa Cruz	San Rafael De Velasco	Área Urbana
166	Santa Cruz	Comarapa	Área Urbana
167	Santa Cruz	Okinawa Uno Provincia War- nes	Área Urbana
168	Santa Cruz	San Ignacio De Velasco	Área Urbana
169	Santa Cruz De La Sierra	Carmen Rivero Torrez	Área Urbana
170	Santa Cruz De La Sierra	San José De Chiquitos	Área Urbana
171	Tarija	Carapari	Área Urbana
172	Tarija	Bermejo	Área Urbana
173	Tarija	Entre Ríos	Área Rural
174	Tarija	Padcaya	Área Rural
175	Tarija	San Lorenzo	Área Rural



PANDO



alianza  
sin  
violencia



ORURO



alianza  
sin  
violencia



Una iniciativa desarrollada en coordinación con:

